

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2008
PLAN DE ESTUDIOS 1993



**LAS ACTUACIONES NOTARIALES EN EL REGISTRO
DEL ESTADO FAMILIAR.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

RODAS CASTILLO, NORMA YESSENIA
RODRIGUEZ HERNANDEZ, LORENA ELIZABETH
UBAU SALGUERO, JULIA BEATRIZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE 2008

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO JOSE ANTONIO MARTINEZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACION

AGRADECIMIENTOS

Norma Yessenia Rodas Castillo.

Agradezco a todas las personas que de alguna manera me han ayudado a conseguir este logro tan anhelado en mi vida, pero muy especialmente quisiera dedicar esta tesis que significa la culminación de mi carrera a:

- **A Dios**, por ser mi fortaleza en todos estos años de estudio, por darme la sabiduría que a lo largo de la carrera necesite, por no permitir que jamás me faltase nada y especialmente por ser ese amigo incondicional.
- **A la memoria de mi madre y mi abuela:**
Maria Domitila Castillo de Rodas y Maria Gudelia Castillo de García.
Quienes tuvieron que partir al lado de nuestro creador, mi madre cuando a penas tenia cuatro años, pero se que desde el cielo su amor me acompaña día y noche, a mi abuela quien acaba de partir, pero fue esa segunda madre que me apoyó en momentos difíciles de mi vida y aun de mi carrera, porque ella luchó para que yo obtuviera este logro.
- **A mi padre, José Baltazar Rodas García**, quien con mucho esfuerzo trabajo para ver mi sueño hecho realidad.
- **A mis tíos;** quienes ocuparon el lugar desde que mamá partió al cielo, ayudando a sostener a la familia en todo lo que necesitábamos, especialmente a Nohemí Rodas de Solís, quien día a día me animaba a seguir adelante aunque las cosas fueran muy mal.
- **A mis abuelos;** quienes con sus consejos han guiado mi vida por el buen camino, enseñándome a ser una persona de bien.

- **A mis hermanos;** quienes a la vez fueron madre para mí, siendo un apoyo incondicional en todo momento.
- **A mi amigo Lic. José Roberto Amaya Valle,** quien me instruyo en muchas ocasiones a lo largo de mi carrera, aconsejándome día a día para ser una mejor profesional.
- **A la Comunidad Católica Cristo Joven,** especialmente al grupo Artesanos del Señor; quienes fueron mi apoyo incondicional en todo momento, mostrando en cada acción para conmigo el amor que Dios ha puesto en sus corazones.
- **A mis amigos; Alejandro, Tere, Osman, Diana, Arturo, y Elvis,** quienes han sido un hombro amigo a la hora de llorar y de reír, quienes a la vez han compartido conmigo los momentos mas especiales de nuestras vidas.
- **A mis compañeras de tesis, Julia Beatriz Ubau Salguero y Lorena Elizabeth Rodríguez Hernández,** quienes al lado mío lucharon porque este sueño se hiciera realidad.
- **A mi asesor de tesis, Lic. José Antonio Martínez,** quien nos instruyo a la hora de nuestras investigaciones, gracias por dedicar su tiempo a nuestra tesis.
- **A un amigo muy especial, Tomas Alejandro Villalta Barrientos,** por compartir conmigo tristezas y alegrías a lo largo de nuestra carrera, porque me apoyo y ayudo en todo lo que estuvo a su alcance, gracias Tomas.

Lorena Elizabeth Rodríguez Hernández

- **A Dios Todo Poderoso**, por haberme permitido vida para llegar a este momento; por darme fuerza y sabiduría en los momentos más difíciles de mi carrera, por ser mi guía, mi protección y mi mejor amigo.
- **A mis Padres, Alba Elizabeth Hernández de Rodríguez y José Alfredo Rodríguez**, por ser unos padres excelentes y haberme dado el apoyo moral y económico para este triunfo que es de ellos también, por estar siempre que los necesito aconsejándome y ayudándome siempre, por todos estos años de sacrificio y trabajo para llegar a ser lo que soy, además por haberme entregado el gran amor que me demuestran a diario.
- **A mi Hermano, Roberto Alfredo Rodríguez Hernández**, por haberme ayudado y apoyado siempre a lo largo de mi carrera.
- **A mis Abuelos, Vicente Hernández (Q.D.D.G.) y Milagro De Hernández**, por haberme dado el cariño y los consejos que necesitaba a lo largo de mis años de estudio.
- **A mis Tias, Primos y demás Familia**, por haber estado conmigo cuando los necesitaba, ayudándome tanto moral como académicamente.
- **A mi Novio y Gran Amor, Raúl Alberto Juarez Vargas**, por ser además mi mejor amigo, por estar ahí siempre que lo necesitaba, dándome apoyo, consejos, ayuda, fuerzas y sobre todo mucho amor, por ser mi alegría en los momentos de tristeza, por alentarme a seguir

adelante cuando sentía que no podía más y por ser una parte muy importante para este triunfo.

- **A mis Amigos**, por darme fuerzas, apoyo moral y sobre todo ánimos de seguir adelante.
- **A la Comunidad Católica San Cayetano**, por haberme ayudado con sus oraciones siempre en el transcurso de mi carrera.
- **A mis Amigas y Compañeras de Tesis, Norma Yesenia Rodas Castillo y Julia Beatriz Ubau Salguero**, por el apoyo brindado, por todos estos años de compañerismo y amistad, y por demostrarme que a pesar de las dificultades se puede lograr lo que uno desea en la vida.
- **A mis Profesores, en especial a mi asesor de Tesis Lic. José Antonio Martínez**, por haberme compartido conmigo sus conocimientos y por haberme formado académicamente como la profesional que ahora soy.

Julia Beatriz Ubau Salguero.

➤ **A Dios.**

Quien constituye mi fuerza y mi sabiduría para afrontar todos los retos de la vida, por darme la fe que me seguirá impulsando a seguir adelante, por ser mi luz en el camino y ser mi mejor guía.

➤ **A mi madre, Elsy del Rosario Salguero.**

Por ser mi padre y madre y darme todo su amor, apoyo y comprensión durante toda mi vida y en especial, en el transcurso de mi carrera.

➤ **A mi querida Abuela, Concepción Salguero.**

Por todo su amor y apoyo brindado a lo largo de mi vida y mi carrera.

➤ **A mi familia.**

Quienes con sus consejos me enseñaron que siempre hay que seguir adelante, pero sobre todo, a depositar la confianza en Dios.

➤ **A mi prima, Norma Patricia Orellana Salguero.**

Por haberme orientado a lo largo de mi carrera dándome su apoyo incondicional.

➤ **A mis amigos.**

Quienes siempre manifestaron su solidaridad y apoyo al brindarme su valiosa ayuda.

➤ **A mis compañeras de tesis: Norma Yessenia Rodas Castillo y Lorena Elizabeth Rodríguez Hernández.**

Por ser mis amigas y brindarme su apoyo y ayuda en todo momento de mi carrera y por haber compartido juntas muchos momentos de tristeza y alegría que nos sirvieron para convertirnos en mejores personas.

➤ **A mi asesor de tesis.**

Por ser nuestro guía y brindarnos tiempo, dedicación y su valiosa colaboración en la elaboración del presente trabajo de graduación.

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS ACTUACIONES NOTARIALES Y DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

1.1 Evolución histórica de las actuaciones notariales.....	2
1.1.2 Antecedentes Históricos de las actuaciones notariales.....	3
1.1.2.1 En la antigüedad.....	5
1.1.2.2 En la edad media.....	7
1.1.2.2.1 El notariado español medieval.....	8
1.1.2.2.2 El notariado en la América Española.....	9
1.1.2.3 El notariado en la colonización.....	10
1.1.2.3.1 El notariado en Costa Rica.....	11
1.1.2.3.2 El notariado en Guatemala.....	12
1.1.2.3.3 El notariado en Honduras.....	13
1.1.2.3.4 El notariado en Nicaragua.....	15
1.2 Antecedentes nacionales de la función notarial.....	15
1.3 Evolución histórica del Registro del Estado Familiar.....	17
1.3.1 Antecedentes mundiales del Registro del Estado Familiar.....	18
1.3.1.1 En la antigüedad.....	19
1.3.1.2 En Roma.....	23
1.3.1.3 En el continente Americano.....	24
1.3.1.4 En América Central.....	26
1.3.1.4.1 Guatemala.....	26
1.3.1.4.2 Honduras.....	27

1.3.1.4.3 Nicaragua.....	27
1.3.1.4.4 Costa Rica.....	27
1.3.1.4.5 Panamá.....	28
1.3.2 Antecedentes Nacionales del Registro del Estado familiar.....	29

CAPITULO II

FUNDAMENTO TEORICO DE LAS ACTUACIONES NOTARIALES SUJETAS EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

2.1 Actuaciones notariales.....	40
2.2 Función notarial.....	40
2.3 Definición de función notarial.....	41
2.4 Fases.....	41
2.4.1 Fase directiva o asesora.....	41
2.4.2 Fase moldeadora o formativa y legitimadora.....	42
2.4.3 Fase autenticadora.....	43
2.5 Naturaleza jurídica de la función notarial.....	43
2.6 Principios rectores que inspiran la función notarial.....	46
2.6.1 Principio de conocimiento.....	46
2.6.2 Principio de legalidad.....	47
2.6.3 Principio de representación.....	47
2.6.4 Principio de permanencia o conservación.....	48
2.6.5 Principio de autenticidad.....	48
2.6.6 Principio de seguridad.....	49
2.6.7 Principio de economía.....	49
2.6.8 Principio de rogación.....	49
2.7 Clasificación de los sistemas notariales.....	49
2.8 Actuaciones notariales.....	52
2.9 Casos en que el notario puede y debe rehusar su actuación.....	52

2.10 La fe pública notarial.....	53
2.10.1 Clases de fe pública.....	54
2.11 Certeza y seguridad jurídica.....	57
2.12 Registro del Estado Familiar.....	57
2.12.1 Definición de estado familiar.....	58
2.12.2 Características del estado familiar.....	59
2.13 Filiación.....	60
2.13.1 Tipos de filiación (unidad o pluralidad).....	62
2.13.2 Procedimiento para constituir la filiación.....	63
2.13.3 Formas de determinar la filiación.....	64
2.13.4 Acciones relativas a la filiación.....	65
2.13.4.1 Acciones de imputación.....	66
2.13.5 Efectos de la filiación.....	66
2.14 Registro del Estado Familiar.....	67
2.14.1 Definición de Registro del Estado Familiar.....	68
2.14.2 Finalidad.....	68
2.14.3 Importancia.....	69
2.14.4 Fundamento.....	69
2.14.5 Ámbito del Registro del Estado Familiar.....	71
2.15 Función Registral.....	73
2.16 Publicidad del Registro del Estado Familiar.....	74
2.17 Objeto del Registro del Estado Familiar.....	75
2.17.1 El nacimiento.....	76
2.17.2 El matrimonio.....	76
2.17.3 La unión no matrimonial.....	77
2.17.4 Los divorcios.....	77
2.17.5 Las defunciones.....	77
2.17.6 Los demás hechos o actos jurídicos de las personas naturales Que determinen las leyes.....	78

2.18 Anotaciones Marginales.....	78
2.18.1 Tipos de anotaciones marginales.....	81
2.18.1.1 Anotación técnica.....	81
2.18.1.2 Anotación por orden judicial o administrativa.....	82
2.18.1.3 Anotación de oficio.....	82
2.18.1.4 Anotación por resolución del Registro Nacional.....	82
2.18.2 Clasificación de las notas marginales.....	83
2.18.2.1 Locales.....	83
2.18.3 Redacción de las anotaciones marginales.....	83
2.18.4 Anotaciones marginales obligatorias.....	84
2.18.5 Anotaciones marginales que se anotan en la certificación	
Partida de defunción.....	84
2.18.6 Anotaciones marginales que se anotan en la certificación	
De matrimonio.....	85
2.18.7 Procedimiento posterior a la elaboración de la anotación	
Marginal.....	85
2.18.8 Modificación de la anotación marginal.....	86
2.18.9 Extinción de las anotaciones marginales.....	86
2.18.10 Efectos de las anotaciones marginales.....	87
2.18.11 Asientos de cancelación.....	87

CAPITULO III

LEGISLACION REGISTRAL Y NOTARIAL APLICABLE A LAS ACTUACIONES NOTARIALES EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

3.1 Requisitos de los documentos sujetos a inscripción.....	89
3.2 Actos que requieren la intervención del notario para su inscripción en el Registro del Estado Familiar.....	90
3.3 Análisis de la legislación salvadoreña relacionada a las actuaciones	

Notariales en el Registro del Estado Familiar.....	94
3.3.1 Análisis de la legislación Registral de familia relacionada	
A las actuaciones notariales.....	96
3.3.1.1 Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar.....	96
3.3.1.2 Código de Familia.....	101
3.3.1.3 Ley del Nombre de la persona natural.....	104
3.3.2 Análisis de la legislación notarial aplicable a las actuaciones	
Notariales en el Registro.....	105
3.3.2.1 Ley del ejercicio de la jurisdicción voluntaria y de otras	
Diligencias.....	105
3.3.2.2 Ley del notariado.....	108

CAPITULO IV

RECHAZO DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES SUJETOS A INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

4.1 Rechazo de las actuaciones notariales en el Registro.....	109
4.1.1 Causas del rechazo.....	111
4.1.1.1 Equivoco criterio jurídico.....	111
4.1.1.2 Los testimonios de escritura de matrimonio no contiene al	
Menos los datos de los contrayentes.....	112
4.1.1.3 Debe estar regulado el hecho o acto en cualquier Ley que	
Hable de familia.....	113

CAPITULO V

PRESENTACION GRAFICA DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION.

5.1 Resultados de la investigación.....	115
---	-----

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones..... 142

6.2 Recomendaciones..... 144

BIBLIOGRAFIA..... 147

ANEXOS..... 149

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación denominado: “Las actuaciones notariales en el Registro del Estado Familiar”, ha sido elaborado con el fin de dar cumplimiento al requisito de graduación para optar al grado de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, así como para constituirse como fuente o antecedente de investigación para futuras generaciones, pues su contenido trata de explicar y señalar la importancia que revisten las actuaciones notariales en el Registro del Estado Familiar, en cuanto sirven para otorgar fe al documento que garantiza el estado familiar de las personas naturales en coordinación con su correspondiente inscripción para la conservación del mismo.

Es así como el presente trabajo de graduación, se compone de seis capítulos, de los cuales el primero de ellos hace referencia a los orígenes tanto de las actuaciones notariales como del Registro del Estado Familiar a través de la evolución que estas han tenido en el tiempo, estableciéndose para tal efecto diferentes etapas que marcaron a la humanidad, las cuales constituyeron las bases para el desarrollo de éstas.

Posteriormente en el capítulo dos se desarrollan los conceptos básicos relacionados a las actuaciones notariales en el Registro, mediante las cuales se pretende que se logren comprender, con el contenido de éstas, el sentido de las actuaciones notariales y las funciones delegadas al Registro del Estado Familiar.

En el capítulo tres, se inicia la investigación de campo realizadas a través de la elaboración de guías de entrevista dirigida a notarios y registradores, referente al análisis de la Legislación Registral y Notarial relacionada a las actuaciones notariales en el Registro del Estado Familiar así como los requisitos que deben contener los actos para su correspondiente inscripción en el Registro. Por otra parte, el capítulo cuatro se enfoca en el rechazo de los documentos que son elaborados por el notario en el Registro, lo cual

radica en la no inscripción del documento por adolecer se algún error u omisión, acarreando consecuencias tanto para el notario como para las partes interesadas en que el documento se inscriba.

El capítulo cinco está dedicado a la representación gráfica de los resultados de la investigación de campo, la cual fue obtenida concretamente a través de guías de entrevista y cuestionarios, de los cuales se obtuvo información valiosa para el tema, especialmente en cuanto a la eficacia de las actuaciones notariales. Y finalmente, el capítulo seis contienen las conclusiones que, luego de una exhaustiva investigación se formularon, así mismo, las recomendaciones que pueden acatar tanto los notarios como los Registradores de Familia en cuanto a realizar con mayor efectividad sus funciones.

A continuación se desarrollan los citados capítulos relativos a las actuaciones notariales en el Registro del Estado Familiar.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LAS ACTUACIONES NOTARIALES Y DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Las actuaciones notariales y el Registro del Estado Familiar han sufrido modificaciones desde sus inicios hasta nuestros días.

Entre los antecedentes históricos del registro civil se pueden mencionar los [registros](#) organizados por Servio Tulio y también los registros domésticos y censos romanos¹.

Por otra parte, se ha dicho que la historia del notario se la debe buscar en la del Instrumento público.

El documento notarial más antiguo que se conoce en Francia es el de un notario genovés hecho en diciembre de 1154, que se refiere a una entrega de especias al regreso de un navío proveniente de Alejandría. Muchos creen encontrar los orígenes del notario en los escribas egipcios, conocedores de la escritura y de los números. A estos se los podría considerar incluso como consejeros de los faraones. En Grecia, había los "logógrafos" que hacían los alegatos de los acusados y los discursos. En la antigua Roma éstos tenían funciones parecidas. Notario viene de "nota", porque algunos esclavos que sabían leer y escribir tomaban nota de lo que se les dictaba. De ahí viene el vocablo "notario". Y la voz "escribano" viene del latín "escriba", que, originalmente eran esclavos².

¹ Sin embargo, estos tenían fines mucho más restringidos que el Registro del Estado Familiar.

² www.juridicas.unam.mx, 22 de agosto de 2008, a las ocho y cuarenta y un minutos. Es preciso mencionar que en cada parte del mundo fueron diferentes las formas en que la función notarial empezó a desarrollarse, aunque se tratara de la misma época. Egipto, Grecia y Roma, son un ejemplo de ello: mientras que en Egipto y Grecia, las personas que ejercían actos parecidos a los que realizan los notarios de hoy, eran privilegiadas y de mucho reconocimiento, en la antigua Roma eran originalmente esclavos.

1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS ACTUACIONES NOTARIALES.

Básicamente la necesidad de dar seguridad a los actos jurídicos, generalmente trueques de comercio, que celebraban los particulares en la antigüedad, fue haciendo necesaria la intervención de alguna persona que diera confianza, seriedad y tranquilidad a dichas personas, en el sentido de que su trueque sería seguro y sin riesgos.

En un origen dicha autoridad fue simplemente la buena fe y la invocación a dios, como ley natural.

La familia estaba fuertemente organizada y estaba sujeta a la voluntad absoluta del padre, quien era el amo, sacerdote y juez, y la sumisión y total obediencia a dicha voluntad, eran los primordiales deberes de los miembros de la familia.

“En el segundo libro del Pentateuco, el éxodo,³ se relata la terrible ley del talión, que se conoce con la frase “ojo por ojo y diente por diente” por la cual se castigaba al delincuente con pena igual al delito cometido⁴. Se considera en ese sentido a Moisés como el primer Notario ya que al recibir las tablas de la ley de Dios, este daba fe que las los mandamientos establecidos en las mismas provenían de Dios para hacerlas cumplir en todo el pueblo.

El inminente crecimiento humano conjuntamente con sus inherentes actividades, hizo necesaria la búsqueda de algún signo referencial o a proveer algo que, sirviendo de medio de prueba, persistiese en la memoria de los contratantes así como de las demás personas”⁵.

³ También conocido como el segundo libro de Moisés

⁴ No obstante lo mencionado no se cita para esa época otro ordenamiento jurídico que regulara la contratación

⁵ www.monografias.com/ , 22 de agosto de 2008, a las ocho y cuarenta y uno. A lo largo de la historia de la humanidad, ha sido evidente que el incremento en el número de personas en el mundo ha provocado la necesidad de realizar grandes cambios. Es así como en la antigüedad, a medida aumentaba el número de personas en las comunidades humanas, crecía la necesidad de probar a terceras personas sobre la existencia de un hecho pues no todas conocían de ello y la mejor forma de ello es la posibilidad de plasmarlo en una hoja de papel, frente a testigos presenciales que den fe del mismo.

Posteriormente se dejó de lado la invocación de Dios, viéndose los contratantes en la necesidad de buscar signos más claros de celebración contractual, como determinados lugares, pronunciamientos de determinadas palabras y también la bendición del contrato⁶.

Sin embargo, lo anterior no era suficiente para dar fe y certeza a la legalidad de los actos por lo que se hizo necesario recurrir al testimonio de personas que presenciaban las contrataciones, dando origen a la testificación, constituyendo el primer método de dar seguridad a los contratos. Con todo, lo anterior no satisfacía las necesidades de los contratantes siendo necesaria la invención de la escritura y simultáneamente la idea de dar forma escrita al habla de la humanidad⁷. Es así como los primeros en dominar el arte de la escritura fungieron en principio como una especie muy rústica de "notario" hasta llegar a la institución notarial como la conocemos en nuestros días.

Es importante mencionar que existen antecedentes documentados de la actividad notarial, desde la época antigua, con los egipcios, hebreos, griegos y romanos y posteriormente en la edad media, con los italianos y los españoles.

1.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ACTUACIONES NOTARIALES

En sí, el origen del notariado no se le atribuye a ningún pueblo o edad remota, puesto que, en todos fue conocido y a la vez formó parte de sus instituciones. Tampoco tuvo su principio con ningún personaje ilustre, a semejanza de otra ciencia; puesto que ni siquiera la historia ha logrado determinar la época ni la organización social en que tal institución naciera,

⁶ Por lo cual se contradice al autor porque no se dejó de lado completamente la invocación de Dios al necesitar en ocasiones el signo de la invocación del contrato.

⁷ Que en principio solo era privilegio de una clase reducida

por ello se dice que hay varias probabilidades en cuanto al surgimiento del notariado.

“Es posible que los pueblos antiguos medianamente cultos, hayan tenido necesidades que satisfacían, en parte, mediante contratos convenidos voluntariamente, los cuales se otorgarían ante personas o funcionarios encargados de darle valor y fuerza probatoria”,⁸ de ello se deja entrever el ejercicio de la fe pública, la cual constituiría más tarde el fundamento de la institución notarial⁹.

En las costumbres y condiciones de vida de las sociedades antiguas, a medida que desarrollaban su cultura en los ordenes de su actividad sociológica, las leyes de la evolución humana influyeron para ese desarrollo cultural en cada ser humano; y es así como el ser humano siente la necesidad de que existan reglas de justicia que los protejan en sus derechos y aún se habla de la idea de que existieran magistrados que velaran por el cumplimiento de estos. Para alcanzar estos fines, se emitieron leyes por legisladores de antaño que luego aplicaron jueces de probidad indiscutible y, tanto en el primero como en el segundo de estos funcionarios, se ha visto otro de los orígenes probables de esta institución.

Ha sido y es una necesidad de los humanos, transmitir a generaciones futuras los datos importantes de la vida, lo que actualmente resulta fácil según los avances tecnológicos; pero no lo era así, desde luego en las edades antiguas, en donde apenas se contaba con medios imperfectos tales como la tradición y el testimonio para conservar los hechos relevantes. Lo

⁸ Vásquez López, Luis, Derecho y práctica notarial, 3ª ed, Ed LIS, P 13. Puede observarse que en los textos de historia sobre derecho y práctica notarial, los autores destacan siempre la importante participación de la persona que además de dar fe de lo que sucede en un determinado contexto, da valor y certeza a esos hechos; personas que hoy en día se llama Notario.

⁹ Sin embargo, del párrafo transcrito del libro anteriormente citado se denota que ni el mismo autor está completamente seguro que en los pueblos medianamente antiguos existía algo parecido a la función notarial pues no se sabe a ciencia cierta si estos realizaban convenios ante personas que darían valor a sus actos.

cual se hace creíble ya que para dejar de un lado estas dificultades, se crearon funcionarios y corporaciones científicas, que tenían la tarea de perpetuar y conservar los sucesos históricos, siendo que, con el paso del tiempo se convertirían en scribes, tabeliones y notarios.

1.1.2.1 EN LA ANTIGÜEDAD

En la antigüedad las agrupaciones humanas eran tan pequeñas que los actos jurídicos que se llevaban a cabo entre sus integrantes eran estrictamente locales, no existiendo la necesidad de probar la ejecución de los mismos¹⁰, pues eran conocidos por todos.

La certeza de las convenciones y de cualesquiera otros actos eran asegurados por ciertos ritos o solemnidades a presencia del grupo social y la memoria social se encargaba de perpetuarlos.

Con el crecimiento de las sociedades humanas se hizo cada vez más difícil obtener la presencia de todas las personas que conformaban la comunidad en todo acto jurídico, por lo que de forma habitual se iba admitiendo la presencia de un grupo cada vez más reducido en representación de los demás, con lo cual se afirma que “dichos actos comenzaron a trascender de las comunidades locales hacia las demás; es decir se produjeron relaciones jurídicas más complejas. Esta complejidad se manifestó con el crecimiento de dichas sociedades, lo cual indica que todos los actos jurídicos que se celebraban ya no eran conocidos por los miembros de esta y se hizo necesario comprobar su ejecución”¹¹ La invención de la escritura aceleró el

¹⁰ En la actualidad, la necesidad de probar los actos jurídicos radica en que debido a la cantidad enorme de población existente en determinados lugares no todas las personas conocen los acuerdos que se llevan a cabo, por lo que se necesita de una persona que de fe de los mismos.

¹¹ Ríos Hellig, Jorge, La práctica del derecho notarial, 2º ed, México, MC GRA W-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V, 1997 P 1. Con el crecimiento de la población vino también la propiedad privada, de ahí la necesidad de la permanencia en el tiempo del testimonio fiel de la ocurrencia de hechos para que estos pudieran ser probados a futuras generaciones.

proceso, pues esta permitía que se tuviera una exacta memoria de lo sucedido. En virtud de lo anterior, surgió la necesidad de la seguridad jurídica, en la realización de los actos jurídicos y esto se satisfizo con la fe pública, que “se lograba con la intervención de una persona que sabía escribir y que conocía además las formalidades, que fueron sustituyendo a los ya mencionados ritos o solemnidades, con el mismo fin que aquellos tenían: dar a la expresión de la voluntad un sentido inequívoco. Estas personas eran llamadas “escribas”, que “junto con los testigos requeridos, ocuparon el lugar del grupo social para dar fe o testimonio de los actos ocurridos en su presencia”¹²

En algunos pueblos primitivos el escriba estaba suscrito a la organización religiosa, mientras que en otros a la judicatura. “En Egipto, los escribas, por medio de geográficos, que realizaban con tiza de junco papiros, hacían constar diversos hechos”¹³.

“Los escribas Hebreos eran de distintas clases. Unos guardaban constancia y daban fe de los actos y decisiones del rey, otros por el contrario pertenecían a la clase sacerdotal y daban testimonios de los libros bíblicos que conservaban, reproducían e interpretaban, había también escribas del Estado y otra clase de escribas mucho mas parecidos a los notarios actuales: los escribas del pueblo que redactaban en forma apropiada los contratos privados”¹⁴. “En Grecia existían funcionarios denominados los “singrafos”, los

¹² Salas, Oscar A. Derecho notarial de Centroamérica y Panamá, 1º ed, Costa Rica, Ed Costa Rica, 1973 P 21. A medida se avanza en la historia se puede observar que los métodos utilizados para lograr la permanencia en el tiempo de los actos y hechos eran cada vez mejores y que las personas que realizaban este tipo de actividades también iban perfeccionando su actuación.

¹³ Ríos Hellig. Ob Cit. P 1. Esta es otra manifestación de que la iglesia ha tenido una gran influencia en el gobierno de los pueblos.

¹⁴ Salas, Oscar A. Ob. Cit. P 22. Por lo que puede observarse que dicha persona, al estar adscrita a manejar los asuntos de determinada clase, tendía a favorecer a la clase a la cual estaba adscrito.

cuales formalizaban contratos por escrito, y que posteriormente se los entregaban a las partes para su firma”¹⁵.

“En Roma hubieron muchas personas encargadas de la redacción de instrumentos a través de sus distintas etapas históricas. Así existían los “scriba” que conservaban los archivos judiciales y daban forma escrita a las resoluciones de los magistrados, los notari, también adscritos a la organización judicial”¹⁶, entre otras que a lo largo de la historia realizaron determinados actos, similares a los que realiza el notario en la actualidad.

1.1.2.2 EN LA EDAD MEDIA

En Europa el desmembramiento y disolución del imperio romano ocasiono un retraso en la evolución de la institución notarial. “El notario feudal tenia como fin primordial preservar los derechos del señor y no el de servir a los intereses contratantes u otorgantes”¹⁷. Paralelamente se repite el ciclo evolutivo primitivo en algunas partes de Europa. De manera espontánea surge un notario eclesiástico, que no se dedica exclusivamente a los asuntos de la Iglesia. El notariado fue prohibido mas adelante por el papa Inocencio III en el año 1213, a los ordenados “in sacris”. Posteriormente es la organización judicial la que da autenticidad y ejecutoriedad a los documentos: al principio mediante litigios que daban carácter de sentencia al documento, mismos que posteriormente se van simplificando de forma

¹⁵ Salas, Oscar A. Ob. Cit. P 22. Esto es una manifestación más concreta de la forma de actuar del notario en la edad moderna, por lo que se afirma nuevamente, que en diversos puntos de la historia han surgido ideas de la forma de actuación de los notarios, hasta la que conocemos hoy, por lo que puede decirse que la historia del notariado y del notario no ha finalizado, pues sigue perfeccionándose aún en nuestros días.

¹⁶ En la actualidad, en El Salvador, la función notarial no se encuentra adscrita a ningún órgano estatal.

¹⁷ En nuestros días, el ejercicio de la función notarial es realizada por funcionarios imparciales, y en consecuencia, no se inclinan a favorecer a ninguna de las partes porque simplemente dan fe de los actos celebrados ante sus oficios. Por ello, las personas que requieren de los servicios del notario, se avocan a ellos, sabedores que el notario es un conocedor del derecho, consecuentemente actuará conforme a lo que las leyes le ordenen y no a lo que cualquiera de las partes le soliciten.

paulatina, suprimiendo en un primer momento la forma de sentencia, luego sustituyendo la demanda por la simple confesión de una parte ante el Juez y finalmente, sustituyendo los jueces por los jueces notarios a partir del siglo XII. En una etapa posterior los jueces cartularios se convirtieron en funcionarios privados.

1.1.2.2.1 EL NOTARIADO ESPAÑOL MEDIEVAL

“En España, los invasores godos conservaron, entre otras instituciones jurídicas, la de los tabeliones, que existían desde el tiempo de la conquista romana. El Código de las leyes, conocido popularmente como Fuero juzgo y promulgado por el Rey Recesvinto entre los años 650 a 670, alude a escribanos de dos clases: los del Rey y los comunales del pueblo”.¹⁸

“En la baja Edad Media, España estaba dividida en diversos reinos, y pese a que se promulgaron compilaciones de Leyes cuyas disposiciones regulaban aspectos relativos a los escribanos se continuó con el desarrollo del Derecho Castellano por ser el prevaleciente en América después del descubrimiento, pues las tierras descubiertas por Colón, pertenecían al Reino de Castilla, que auspició los viajes del Gran Almirante.

Posteriormente, el Derecho notarial se ve altamente influenciado por la escuela notarial fundada en 1228, en la Universidad de Bolonia, (Italia) y sobre todo de su máxima figura, Rolandino Passaggeri, o Rolandino Rodulfo, quien fue autor de un formulario notarial denominado *Summa Artis Notariae* o *Summa Ars Notariae*, el cual fue expandido, casi literalmente, en más de cien Leyes del título XVII de la partida III del Código de las Siete Partidas de Alfonso el Justiciero en el Ordenamiento de Alcalá en 1348 y legislación

¹⁸ Salas, Oscar A. Ob. Cit P 25. Los escribanos no pueden ser tomados en sí como antecedentes propios de los notarios, pues estos deben ser imparciales y están a servicio de la sociedad, sin distinción alguna, mientras que los escribanos en la mayor parte de la historia aparecen al servicio de determinados sectores.

supletoria por las leyes de Toro en 1505. Las referidas Leyes de Partida tienen como presupuesto que los escribanos o notarios sean “entendidos de la casa del Rey”¹⁹ y además públicos, siendo estos los que escriben las cartas de las vendidas.

“La actuación notarial se robustece a finales de la Edad Media, prácticamente en los inicios del Renacimiento llegándola a considerar como una Función Pública, produciéndose una serie de reformas importantes tales como la sustitución de una breve nota o minuta en el protocolo por el instrumento matriz, y la organización corporativa de los notarios.”²⁰

Entre los siglos XIII y XVIII se suscitaron constantes luchas entre diversas clases y categorías de funcionarios encargados de ejercer la función notarial, cuyo objetivo radicaba en la monopolización de la misma, y por la enajenación de los oficios al mejor postor.

Finalmente se logra la unificación de la función notarial, consolidándose plenamente. La Ley Francesa promulgada en el mes Ventoso del año 11(16 de Marzo de 1803) influye decisivamente en las Leyes notariales de España y de la América Española y establece en líneas generales el régimen notarial latino de la actualidad.

1.1.2.2.2. EL NOTARIADO EN LA AMERICA ESPAÑOLA.

Con el descubrimiento de América por Cristóbal Colón, en su tripulación trajo a don Rodrigo de Escobedo, quien era escribano, y con él se trasplantó el Instituto del Notariado de España a América, y a partir de ello, se formó una trinidad indisoluble: “la espada del conquistador, la cruz de la religión y la pluma del escribano, que asentaría la relación histórica de los hechos que

¹⁹ Con esta frase el autor da a entender que uno de los requisitos que debía tener el escribano era la de estar subordinado a las ordenes del Rey, por lo que no era completamente imparcial.

²⁰ Salas, Oscar A. Ob. Cit P 26. Todos estos elementos que surgieron en esta época son propios de la función notarial actual.

iban originándose mientras la colonización y la conquista españolas eran llevadas a cabo.

Las leyes Americanas tuvieron como antecedente las Leyes Castellanas de entonces, pero se promulgó una Ley Especial para América conocida como las Leyes de Indias, la cual en algunos de sus capítulos trata de los escribanos, a quienes se les exigía el título académico de escribano y someterse a un examen ante la Real Audiencia, y si lo aprobaban obtenían el nombramiento por el Rey de Castilla, precedido del pago de una suma de dinero al Fisco Real. Los escribanos guardaban un registro de escrituras, autos e informaciones y demás instrumentos públicos. Estos Registros pasaban a los escribanos sucesores, consagrándose el principio de que los protocolos son de propiedad estatal y no de pertenencia privada de los escribanos. Se prohibía el uso de abreviaturas, la escritura de cantidades se hacía en letras y se exigía redactar el documento con minuciosidad, usando obligatoriamente papel sellado. Es así como la historia del notariado es muy similar en todos los países del Istmo.

1.1.2.3. EL NOTARIADO EN LA COLONIZACIÓN

Luego de la independencia de España, continuaron vigentes las leyes españolas y de indias referentes al notariado entre los que cabe mencionar dos decretos dictados por la Asamblea Nacional constituyente de las provincias unidas de Centroamérica, “el primero dictado en 1823 que prohibía que el poder ejecutivo recibiera algún tipo de pago, por despachar títulos de escribanos, y el segundo dictado en 1825 que estableció dos clases de depositarios de la fe pública, los escribanos nacionales que serían nombrados por el gobierno federal y los escribanos de los Estados nombrados por cada uno de ellos, pero ambos serían autorizados por la

Corte Federal de Justicia y mientras no estuviese instalada por la Corte Superior del Estado al que pertenecieran”²¹.

En las provincias de las diferentes Repúblicas de Centroamérica la evolución del derecho notarial se dio de distintas formas. Es por ello que se ve la necesidad de comentar la evolución notarial en cada uno de los países centroamericanos.

1.1.2.3.1 EL NOTARIADO EN COSTA RICA

Como en todos los países Centroamericanos, la evolución de la función notarial en Costa Rica, comenzó con la Independencia de 1821. Existían tres clases de escribanos²² para desempeñar la función notarial: el escribano público o de gobierno, el escribano público de registro de minas y el notario eclesiástico. Los requisitos indispensables para ejercer la escribanía eran: a) saber leer, escribir y firmar; b) tener dinero suficiente para la adquisición de la escribanía.

Consecuentemente, la Legislación Española fue la que rigió al Derecho hasta en el año 1824 cuando por Decreto Ejecutivo se regularon las escribanías.

“Disponía dicho decreto que el poder ejecutivo podría crear las que a su juicio fueran necesarias, así como designar a los encargados de desempeñarlas. Estos cargos eran públicos, irrenunciables e inalienables. Posteriormente, el formulario de actuaciones y cartulaciones, dictado en 1844, dedicó su parte III a las cartulaciones, expresando que cartular se llama, interponer la fe y autoridad pública en los instrumentos públicos del estado civil, que otorgan los Costarricenses en sus convenciones o negocios.

²¹ Salas, Oscar A. Ob. Cit, P 29. Con la independencia de España, surgieron muchos cambios en la República de Centro América, sin embargo las leyes que se encontraban vigentes durante la época de la colonia siguieron aún vigentes luego de la separación de la región Centroamericana de España.

²² Que como se dijo in supra eran personas privilegiadas que sabían leer y escribir y que eran las que en la antigüedad hacían las veces del Notario.

Cartulaban todos los escribanos autorizados por la cámara judicial, los jueces de primera instancia y los alcaldes.”²³

Luego en el año de 1845, se promulgó la Ley Reglamentaria de Justicia regulando la materia notarial, en 1850 se estableció el Registro General de Hipotecas, el cual estaba dirigido por un notario que era designado por el poder Ejecutivo, en 1865 se promulgó la Ley Hipotecaria, estableciéndose que los títulos sobre los actos o contratos sujetos a inscripción en el Registro debían ser consignados en instrumentos auténticos expedidos por el Gobierno o sus agentes. En 1867, se dictaron instrucciones sobre la forma de redactar los documentos públicos que eran inscribibles en el Registro. En 1878, se organizó la Oficina de Archivos Nacionales, Civiles y de Cartulación Superior de la República, subordinándola a la Corte Suprema de Justicia.

Las escrituras se extendían en protocolos, los cuales se dividían cuatro partes: la primera para poderes, la segunda para cuentas divisorias y mandamientos en sucesorios, la tercera para testamentos y la cuarta para actos y contratos. En 1881 se suprimió el puesto de Archivero Cartulario, quedando la cartulación de la Provincia de San José a cargo de los Jueces de Primera instancia.

1.1.2.3.2. EL NOTARIADO EN GUATEMALA

El Notariado en Guatemala constituye el inicio de la actividad notarial en Centroamérica²⁴. En 1543 aparece el escribano don Juan de León cartulando en la Ciudad de Santiago de Guatemala y para ejercer la función notarial existían ciertos requisitos. En primer lugar, el aspirante debía ocurrir a la municipalidad para que se instruyeran las diligencias correspondientes, tras

²³ Salas, Oscar A. Ob. Cit P 31. Aún hoy se conservan vestigios de esa decisión pues pueden realizar actuaciones notariales los Jueces de Primera Instancia y los Alcaldes.

²⁴ Ya que se considera que es el más antiguo de Centroamérica

lo cual pasaba al expediente al Jefe Departamental, quien por sí mismo y con citación y audiencia del Síndico, debía seguir una información de siete testigos, ser ciudadano mayor de edad, en el goce de sus derechos civiles, con arraigo en el Estado y medios conocidos de subsistir. Concluida esta prueba se pasaba de nuevo el expediente a la municipalidad que daría vista al Síndico para que emitiera su resolución la cual, si era favorable, se pasaba esta al Supremo Gobierno para su concesión.

La competencia de los escribanos públicos fue extendida de los negocios privados a la esfera pública, por acuerdo del gobierno de 16 de Junio de 1836 que les impuso la obligación de autorizar y solemnizar personalmente la publicación de los bandos emanados de los Supremos Poderes y de los Jefes Departamentales.

La vigilancia de la actuación notarial no fue descuidada, pues la Ley del 28 de Agosto de 1832 dispuso que se visitaran los protocolos y, conforme a ella, la Corte Suprema, por acuerdo de 16 de Marzo de 1852, ordenó a los Jueces de Primera Instancia realizar visitas en los Departamentos donde hubieran estos oficios y hacer que los mismos escribanos remitieran al propio Tribunal, dentro de los primeros ocho días del Mes de Enero, un testimonio de índice de los protocolos que hubieran autorizado el año anterior.

Posteriormente surgieron una serie de Decretos que permitieron un riguroso control de la actuación notarial, entre los cuales resalta el Decreto N° 314 de 10 de Diciembre de 1946 mediante el cual se dictó el Código del Notariado el cual se encuentra actualmente vigente.

1.1.2.3.3. EL NOTARIADO EN HONDURAS

Aún después de firmada el acta de independencia centroamericana, la función notarial continuó encomendada a los antiguos escribanos y, a falta de ellos, a los alcaldes judiciales hasta que la Ley Orgánica del Poder Judicial

de 1833 la confirió a los Alcaldes Constitucionales de los pueblos, quienes podían autorizar testamentos, poderes, escrituras, justificaciones y demás diligencias judiciales en que no haya oposición.²⁵

Las formalidades externas e internas de los instrumentos públicos continuaron regidas por la Novísima Recopilación y las Siete Partidas.

Los Jueces de primera instancia del domicilio del escribano estaban encargados de recoger los protocolos de los notarios que murieren, se trasladaren o quedaren privados del oficio y de remitir mensualmente a la Corte Suprema, un testimonio de todas las escrituras otorgadas en dicho periodo, que debían serles remitidas a dichos jueces por los escribanos respectivos. Pocos días después se emitió el Arancel General de Derechos Judiciales, que incluía los derechos que podían percibir los cartularios.

En 1882 se promulgó una ley de notariado debido a que el país carecía de una legislación que prescribiera de una manera clara y precisa las atribuciones y deberes de los notarios. Para el ejercicio del Notariado, dicha ley exigía el título universitario de notario, el de abogado, un exequátur del Poder Ejecutivo que era válido por solamente cuatro años y la inscripción en la matrícula del notariado abierta en la Secretaria de la Corte Suprema. Dicha Ley, que seguía de cerca de la española de 1862, establecía que las escrituras debían extenderse en pliegos enteros de papel sellado, debiendo comenzarse cada escritura en pliego distinto, foliando y rubricando las hojas que quedaren en blanco. El protocolo se abría el primer día del año y se cerraba el último, encuadernándose en uno o más tomos a juicio del notario, según el número de folios. Una escritura podía ser desglosada del protocolo solamente por Decreto Judicial si aparecían en ella indicios o méritos bastantes para considerarla cuerpo de delito, dejándose en el protocolo testimonio literal de aquella.

²⁵ Al igual que en nuestro país, en Honduras, la función notarial es delegada además de los notarios, a los Alcaldes circunscritos a cada Municipio para realizar actos propios de la Función Notarial.

1.1.2.3.4. EL NOTARIADO EN NICARAGUA

No obstante existir las escribanías públicas en Nicaragua desde principios del siglo XVI, la primera expresión normativa del Derecho notarial en Nicaragua, fue el decreto Legislativo de 1853 que señaló las cualidades que debía reunir un escribano, a saber: ser seglar, de veinticinco años, cristiano católico, buena moralidad y costumbres y poseer los conocimientos necesarios, lo cual se probaba por atestado de haber cursado el Derecho a lo menos por dos años y de haber practicado otros dos o más con un letrado o escribano en ejercicio en una judicatura de primera instancia. Se requería además el *fiat* del Poder Legislativo y un examen público en Corte plena. En el Código de Procedimientos Civiles de 1871 se dedica un título especial dedicado a la cartulación, la razón de su inclusión en dicho Código se debe a que se tenía la concepción de que el notario tenía como misión principal de suministrar la prueba pre-constituida en el instrumento público, y por consiguiente, los principios del notariado constituían materia integrante del Derecho Procesal.

El Código de Procedimiento Civil de 1905 vigente, derogó el anterior, llevando anexa la Ley del Notariado que aún rige en Nicaragua, pues se estimó que el notario no debía limitarse a relatar lo ocurrido a su presencia, sino también “ dirigir los intereses de las partes en el sentido más adecuado a las normas de la ley”²⁶.

1.2 ANTECEDENTES NACIONALES DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

²⁶ Salas, Oscar A. Ob. Cit P 45. Esta es una de las características del Sistema Notarial Latino, en el que el Notario, como conocedor del Derecho, debe asesorar a las partes en la licitud de sus actos.

Aún después de la disolución de la Republica Federal Centroamericana, eran las leyes españolas y de indias las que continuaban rigiendo el notariado salvadoreño. “No obstante, se promulgaron tres decretos legislativos sobre notariado que rigieron conjuntamente con dichas leyes y decretos hasta la promulgación en 1857 del Código de Procedimientos Judiciales y de Formulas. El primero de dichos decretos regulaba el caso del fallecimiento, retiro o traslado a otros Estados por parte del escribano público. El segundo de ellos, significo un retroceso en la evolución del notariado salvadoreño, pues contemplaba la abolición de los escribanos, confiriendo a los jueces de primera instancia, las funciones notariales por ser peculiar de estos, prohibiendo además de forma expresa la cartulacion a los alcaldes”²⁷.

En dicho decreto se estableció además el modo de legalizar los poderes que permitiera que fueran usados fuera del Estado o de la Republica. Sin embargo la evolución de los escribanos no dio resultado por que el público no recibía buen servicio debido al reducido numero de jueces y por resultar extraña a estos la cartulacion, por lo que fue necesario su reestablecimiento cuatro años mas tarde por medio del tercer decreto legislativo. “El Código de Procedimientos Judiciales y de Formulas de 1857 constituyo la primera legislación completa sobre notariado dictada en El Salvador”.²⁸Es importante mencionar, que no obstante este Código de Fórmulas formaba parte del Código de Procedimientos Judiciales, el primero conservaba su independencia del resto de materias contenidas en este último. La importancia de lo anterior es para resolver el problema de si dicho Código se encuentra aun vigente, pues no fue derogado expresamente. Sin embargo se

²⁷ El autor habla con justa razón de un retroceso a la función notarial salvadoreña pues en la actualidad esta puede ser realizada, en algunos actos, por los Jueces de Primera Instancia y los Alcaldes. Esto lo establece el artículo 5 de la Ley de Notariado y el artículo 13 del Código de Familia.

²⁸ Salas, Oscar A. Ob. Cit,P 34. Por lo que las disposiciones del Código de Procedimientos Judiciales no afectaban las referentes al Código de Fórmulas.

ha opinado que al ser derogado el Código de procedimientos judiciales de 1857 por el de 1863, quedo sin efecto el de 1857.

En 1881 se promulgo un nuevo Código de Procedimientos Civiles, que fue reeditado posteriormente en 1948, incluyendo en esta última edición la Ley del Notariado dictada el 5 de septiembre de 1930.

1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Durante muchos siglos ni el Estado ni la Iglesia se preocupó de disponer de un registro del estado civil de las personas²⁹.

En el Imperio Romano hubo algún precedente de este tipo de control estatal, sin embargo únicamente consistía en censos sin periodicidad, y se trataba, en general, de simples recuentos de ciudadanos, sin más³⁰. con lo cual no se cumplía con la finalidad del Registro de hoy en día de determinar cuantas personas nacen, mueren o cambian su estado familiar. “Fue la Iglesia Católica quien, a partir del Concilio de Trento, dio normas regularizando el modo de llevar los libros parroquiales de bautismos y matrimonios (luego, la práctica impuso el de defunciones). Estos asientos, con el tiempo, fueron comenzando a ser utilizados y admitidos como prueba en los contenciosos civiles”³¹.

²⁹ Cabe advertir que para la historia mundial el Registro Civil es lo que conocemos hoy en nuestro país como Registro del Estado Familiar, nombre que también llevaba en un inicio el ya mencionado registro en El Salvador.

³⁰ Aunque algunos autores afirman la existencia de diversos tipos de álbum en los que consignar el nacimiento, defunción y ciudadanía de los romanos.

³¹ www.euskalnet.net, 22 de agosto de 2008a las ocho y cincuenta minutos. Los asientos de las iglesias guardan datos fidedignos de situaciones que no constaban en ningún registro anteriormente.

1.3.1. ANTECEDENTES MUNDIALES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Entre los antecedentes históricos del registro del Estado Familiar se pueden mencionar los registros organizados por Servio Tulio y también los registros domésticos y censos romanos. Sin embargo, éstos tenían fines muchos más restringidos que el Registro Civil.

“En la Edad Media y hasta mediados del siglo XIV, no existía institución alguna que hiciera las veces o funciones similares o paralelas a las del Registro Civil. Por tales motivos, a la hora de acudir a la prueba del estado civil se recurrían a medios probatorios ordinarios y a las pruebas testimoniales. Así pues, se utilizó el testimonio bajo juramento sobre los Evangelios, el testimonio de padrinos y/o madrinas, paralelamente con los testimonios de los sacerdotes respectivamente, en los casos de bautismo, para probar por ejemplo, la edad de una persona. Estas situaciones, produjeron gran inestabilidad en el manejo de esta información, lo cual no la hacía satisfactoria y en muchos casos dudosa”³².

Fueron estas las pautas que dieron origen a nuevas ideas para tratar de subsanar estas irregularidades. Es así como a partir del XIV y sobre todo en el siglo XV, se empezaron a organizar los registros de los párrocos católicos referentes al nacimiento, matrimonio y defunción, como consecuencia de los bautismos, matrimonios y exequias, respectivamente. Surgen entonces reglamentaciones de las autoridades eclesiásticas para el desarrollo y manejo de estos registros, como fueron las reglamentaciones del Obispo de Nampes Henrique el Barbudo y otras más universales como la del Concilio de Trento.

Los beneficios que trajo la anterior recopilación, inspiraron a la Iglesia y a los Reyes para utilizar esos registros para fines más amplios. Por lo cual, los

³² www.monografias.com, 22 de agosto de 2008 a las nueve de la mañana. Por esa razón, puede decirse que la Iglesia constituyó en un principio el registro de las personas naturales.

Reyes reglamentaron los registros exigiendo a los párrocos el desarrollo de los mismos bajo las formalidades reglamentadas y pautadas, con la finalidad de darles valor probatorio ante los tribunales.

Luego comienzan a surgir problemas como consecuencia de que los registros contenían información únicamente de las personas católicas, por lo cual el estado civil de las personas de religión protestante no gozaban de estos beneficios y la prueba de estado se hacía muy difícil.

“Es en Francia, cuando Luis XVI, en 1.787, le devolvió a los protestantes el libre ejercicio de su culto, ordenando que los funcionarios llevaran los registros referentes a los nacimientos, matrimonios y defunciones, naciendo de esta forma los registros civiles laicos. Posteriormente, se estableció con rango constitucional en Francia que dichos registros de todos los habitantes fuesen llevados por funcionarios públicos. Luego a través de leyes específicas se confirió tales registros a las municipalidades, situación que se recogió en el Código Napoleónico (Registro Civil secularizado)”.³³

1.3.1.1. EN LA ANTIGÜEDAD

En la antigüedad el hombre primitivo formaba pequeñas comunidades, cuya fuente de trabajo eran únicamente la casa y la pesca, lo cual les impedía permanecer de forma estable en un solo lugar, pues al agotarse los recursos para su subsistencia, tenían que trasladarse de un lugar a otro. En virtud de esa situación le resultaba imposible crear un registro para determinar el número de personas pertenecientes a la comunidad, y en consecuencia, no podían saber con exactitud, cuantas personas nacían y cuantas personas fallecían en un tiempo determinado, y aunque hubiesen intentado crear un

³³ www.monografias.com, 22 de agosto de 2008 a las nueve y quince minutos. Era difícil la situación para las personas protestantes, pues al no pertenecer a la iglesia católica, perdían el derecho de estar asentados, pues solo los que se encontraban en esta situación tenían un registro de su estado familiar.

registro, este no hubiese ofrecido demasiados beneficios por que cada comunidad era tan pequeña que cada uno de los miembros conocía la situación de los otros³⁴.

Posteriormente, estas comunidades fueron uniéndose, formando grupos mucho mas grandes, hasta llegar a formar una población, convirtiéndose en ciudades con una organización mas definida, en la cual ya no desempeñaban los trabajos de caza y pesca, sino que se especializaron en otro tipo de trabajo que les permitió obtener una mejor calidad de vida.

No parece que en los sistemas jurídicos del Antiguo Oriente llegara a tenerse una idea unitaria y sintética del estado civil, ni siquiera que llegara a sistematizarse un cuerpo de doctrina ni de normas acerca de las cualidades de la persona; más bien hubo una contraposición del hombre libre al esclavo, del ciudadano al extranjero y alcanzó una gran importancia la relación entre el individuo y su grupo familiar- de mayor alcance jurídico que en nuestros días- así como también se advirtió el relieve que en orden a la capacidad tiene la edad, la enfermedad mental, etc. “La instauración de los Registros civiles seculares da vida a la expresión estado civil, que sirve de rúbrica común a los diversos hechos y circunstancias que tiene acceso a dichos registros; el nacimiento, el matrimonio y la defunción son los hechos primarios objetos de inscripción, a los que, a medida que la institución registral va tomando vuelo, se agregan otros como la adopción, la emancipación, etc.”³⁵

El estudio doctrinal del estado civil no se remonta a fecha muy antigua, al menos en cuanto a la consideración de dicho estado como una categoría jurídica de naturaleza unitaria e independiente; cierto que la doctrina romana

³⁴ Por dicha situación se afirma que no existen registros del número de personas que vivieron en esa época y mucho menos los datos personales de ellas.

³⁵ Raluy, José Pere, Del Registro civil, Tomo I, P 5. La expresión Estado Civil a la que hace referencia el autor, ya no es útil en nuestro medio, pues en El Salvador, hoy se conoce a esa expresión, que es conocido como un atributo de la Persona Natural, como Estado Familiar.

y la romanística abordó el tema de los estatutos, siendo que la escuela del derecho Natural teorizó, sobre el estado natural y el civil, pero no es menos que la profunda herida que a la doctrina de los estatutos infirió Savignay, al influir en toda la escuela pandectística alemana del siglo pasado, impidió que en la labor de la profunda construcción dogmática de las principales categorías jurídicas, realizada en Alemania en el siglo XIX tuviera cabida la doctrina del estado civil. En Francia, el Registro del estado civil sirvió de patrón a un gran número de países, la doctrina del estado civil apenas si se ha remontado por encima de superficiales consideraciones acerca de los diversos estados civiles, realizadas en torno a la personalidad, sin pretender, siquiera, profundizar en su naturaleza, ni en la investigación de los criterios diferenciales respecto a otras categorías colindantes.

En Italia es donde la doctrina civil ha alcanzado mayores vuelos, especialmente a partir del momento en el que un grupo de juristas vuelve la vista al Derecho de personas, Derecho un tanto descuidado por los anteriormente mencionados pandectistas alemanes, quienes se habían dedicado con especial atención al Derecho patrimonial.

En España, es hasta el período de la trasguerra, cuando el estado civil, apenas si ha merecido de nuestros tratadistas ligeras e incoloras referencias en las exposiciones generales del Derecho civil; en 1943 un tratado de Cossío, acusa un principio de preocupación sobre la materia y en 1952 la aparición del segundo volumen del Derecho civil de España, de Federico de Castro³⁶, realiza una aportación que, aparte de sus méritos intrínsecos, ha tenido el de servir de estímulo a ulteriores estudios sobre la materia. Para fijar por vía descriptiva lo que los autores entienden comprendido en el campo del estado civil, aunque se dice que resulta muy aventurada una clasificación de escuelas, en un campo tan confuso, seguidamente se

³⁶ Que supone la primera aportación trascendente de la doctrina española al Derecho de la persona en general y al del estado civil en particular.

exponen las principales directrices doctrinales clasificadas en tres grandes grupos:

1.- Las posiciones doctrinales negativas, las cuales hayan su punto de partida con Savigny, siendo este quien hace una minuciosa crítica de la doctrina romana de los estatutos y de su evolución posterior, concluyendo este que la misma es inadaptable a las estructuras jurídicas modernas. El decisivo influjo del jefe de la escuela histórica, motivó que los tratados de pandectas sustituyeran el concepto de estado civil por el de causas modificativas de la capacidad jurídica; el Tratado de Enneccerus ha dejado una huella profunda en la doctrina española, prescinde completamente de la doctrina del estado civil estudiando la generalidad de las materias que se consideran pertenecientes al mismo, al tratar de la capacidad del sujeto de derecho.

2.- Las posiciones diferenciales del estado o estados civiles respecto a las meras cualidades o condiciones de la persona, los autores pertenecientes a este grupo, son los únicos que, justifican la existencia del estado civil como una categoría autónoma, al hacer una distinción muchas veces totalmente arbitrarias entre estados y cualidades de la persona. Barbero por ejemplo, admite los estados de cónyuge, hijo, padre, eclesiástico y ciudadano y coloca frente a ellos las meras cualidades jurídicas derivadas, no solo de la posición del sujeto en la comunidad, sino de la actividad que ejerce. Especial atención merece el autor Federico de Castro, quien toma como punto de arranque de su teoría la noción de capacidad jurídica, a la que define como “la cualidad de la persona de ser titular de las distintas relaciones jurídicas que la afectan”³⁷.

3.- Posiciones que otorgan al estado civil un amplio contenido, en este se encuentra el grupo más grande de juristas, los cuales otorgan al estado civil

³⁷ Noción de la que se infiere el íntimo enlace que para el citado autor deben guardar las ideas de estado y la capacidad.

un amplísimo contenido, en el que vienen a englobarse todas aquellas cualidades o situaciones personales con reflejo en la capacidad de obrar y aún ciertos atributos de la persona; aunque se advierten en este grupo dos variantes, puesto que para algunos autores hay tantos estados civiles como situaciones, cualidades o atributos de la persona y para otros en realidad, no cabe hablar de una idea de pluralidad de estados, lo que si era admisible en Roma y aún en sociedades modernas de tipo clasista, es inadaptable a las estructuras jurídicos- sociales- modernas, sino de un estado civil que, descansando sobre un fondo común idéntico para todas las personas- la personalidad resulta matizado para cada individuo por la síntesis de las diversas cualidades jurídicas, aunque ambas consienten en reputar arbitraria, la distinción entre estados y meras condiciones personales.

1.3.1.2. EN ROMA

Las principales ciudades que hicieron uso de los registros vitales fueron: Egipto, Grecia y Roma, quienes lograron crear una desarrollada civilización, pero su problema radica en que dicho registro fue creado para fines eminentemente militares y para el establecimiento de impuestos.

“El derecho romano clásico estableció una clasificación trimembre de los status de la personalidad jurídica- libertatis, civitatis, familiae- pero un proceso ulterior, iniciado en la época bizantina y desarrollado al largo del Medievo, no solamente atenúa la trascendencia de los tres primitivos status, sino que hace surgir, al lado de los mismos, una multitud de situaciones o condiciones sociales que hacen inútil todo intento de hallar una concepción

unitaria del estado civil, e incluso de distinguir entre estados y meras cualidades o posiciones personales”³⁸.

En la época de oro del derecho Romano, Servio Tulio dividió la ciudad en cuatro circunscripciones a las que denominó tribus, y se le designó un jefe quien era el encargado y obligado a declarar los nombres, edad, domicilio, patrimonio, padres, de donde procedía cada persona y su familia. En los censos se relacionaba el nacimiento y muerte de los romanos.

1.3.1.3 EN EL CONTINENTE AMERICANO

En el continente Americano el esfuerzo para lograr identificar y documentar a los habitantes de los países que lo componen para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, ha recorrido diferentes etapas hasta llegar a la conformación de sólidos y avanzados sistemas registrales, teniendo por medio para lograrlo la más avanzada tecnología informática.

Sin embargo el origen más inmediato de un Registro como institución que establecía lo referente a las personas naturales, proviene de la época colonial, una vez consumada la conquista.

“En efecto, en esa época, era muy laborioso conocer cuantos habitantes tenía cada una de las provincias de la nueva España, así como determinar donde y como vivían ya sea para que pudieran cumplir con misiones evangelizadoras y establecer las encomiendas-para el caso de los indios- así como para efectuar el pago de los reales tributos respecto de los criollos y ladinos. Dicha situación hacía más difícil las tareas registrales de ese entonces. Así lo afirmaba el obispo Pedro Cortez y Larraz, cuando en una visita desde Puebla de los Ángeles (México) a las parroquias de Guatemala

³⁸ Raluy, José Pere, Del Registro civil, Tomo I P 5. Los tres estados a los que hace referencia son el estado de libertad, el civil y el familiar.

entre 1768 y 1770 se lamenta de la forma huidiza de vida de los habitantes: “...buscaban sitios donde no habían templos ni capillas, ayuntamiento, ni alcalde, ni quien gobierne y cada cual vive a su arbitrio”³⁹, pues aun no se encontraban organizados de una forma adecuada. Es así, como “los libros de las parroquias, celosamente llevados por la Iglesia Católica, constituyen las fuentes originarias de la institución registral, pues en ellas se establecían el bautismo de los indios, probablemente con fines estadísticos, así como los matrimonios y defunciones de los criollos, sin duda con fines patrimoniales”⁴⁰. La información anteriormente mencionada, y que se encontraba de forma sistematizada y archivada, constituyo la fuente más importante para la construcción de lo que ahora son los modernos Registros de personas naturales. Sin embargo, “fue hasta el triunfo de las ideas liberales, que estremecieron nuestra América durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando se produjeron un conjunto de reformas profundas entre ellas la separación de la Iglesia y el Estado”⁴¹.

La base legal “que inspiro tal institución fue, sin lugar a dudas, el Art. 7, del Título II de la Constitución de 1791, al establecer que “... el poder legislativo determinara para todos los habitantes sin distinción, el modo de hacer constar los nacimientos, matrimonios y defunciones, y designará los oficiales públicos que hayan de redactar las actas correspondientes”⁴²

³⁹ Ulloa, Félix, *El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana*, 1ª ed, San Salvador, Ed Tribunal Supremo Electoral, 1996, P 11. La situación que se vivió luego de la separación de España fue muy difícil ya que fue una etapa de transición y de acostumbrarse a nuevas costumbres y sobre todo nuevas leyes.

⁴⁰ Ulloa, Félix, *El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana*, 1ª ed, San Salvador, Ed Tribunal Supremo Electoral, 1996 P 12. Esa es la única forma que existía del Registro de las Personas para esa época.

⁴¹ Que genero una independencia de este registro, apartándolo de la jurisdicción eclesial.

⁴² Ulloa, Félix, *El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana*, 1ª ed, San Salvador, Ed Tribunal Supremo Electoral, 1996 P 12 Por lo que fue hasta ese momento que surgió un Registro del Estado Civil, llamado así en aquel entonces.

Cada uno de los países en América y sus respectivas legislaciones, han contribuido a la modernización del Registro del Estado Civil⁴³, como lo conocemos en nuestros días. No obstante el Código Civil o Código de Napoleón-que surgió posteriormente a la Revolución Francesa- dio lugar al nacimiento del más antiguo de los Registros Civiles existentes en la actualidad y que ha servido de ejemplo, en muchos aspectos a la mayor parte de ordenamientos del Registro Civil vigente en Europa y América.

1.3.1.4. EN AMÉRICA CENTRAL

1.3.1.4.1. Guatemala

La institución del Registro Civil en Guatemala fue fundada en el siglo pasado, específicamente el 8 de mayo de 1877, por acuerdo gubernativo N° 176 y se encuentra regulada a partir del Art. 369 del Código Civil guatemalteco.

Actualmente depende directamente de cada una de las 330 municipalidades del país, en las cuales funciona un registrador nombrado por la propia corporación municipal. Esta condición opera desde 1964, año en que entro en vigencia el Código Civil, pues anteriormente estaba bajo la autoridad del Ministerio de Gobernación.

1.3.1.4.2. Honduras

“Su marco legal deviene del Código Civil, que se encuentra vigente desde 1906, aunque actualmente depende de una institución denominada Registro

⁴³ Llamado actualmente en El Salvador “Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio”; denominación que se considera como la más acertada por ser la más significativa del estado familiar de las personas, además de que con motivo del surgimiento del Código de Familia se pasaron a regular aspectos específicos relativos al estado familiar, los cuales derogaron a las disposiciones establecidas en el Derecho Común, es decir, en el Código Civil, siendo esta nueva denominación la más conveniente para designar ese atributo de la personalidad.

Nacional de las Personas, creada por decreto N° 150 del 17 de noviembre de 1982, la cual depende a su vez del Tribunal Nacional de Elecciones”⁴⁴.

1.3.1.4.3. Nicaragua

Al igual que en los países anteriormente mencionados, en este país también es el Código Civil de 1904 el que norma el origen legal de la institución; sin embargo se conservan archivos que contienen inscripciones de nacimientos desde 1877 y defunciones y matrimonios desde 1878.

“Actualmente existe el Registro Central del Estado Civil de las Personas, creado por decreto N° 34 del 17 de agosto de 1972, dependiendo en la actualidad del Consejo Supremo Electoral, después de haber sido una dependencia del Ministerio de Justicia”.⁴⁵

1.3.1.4.4. Costa Rica

El origen constitucional de esta institución se encuentra regulado en el Art. 104 de dicha norma y se desarrolla en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y el Reglamento del Registro del Estado Civil. Esta diferencia de origen con el resto de los países Centroamericanos observados “se acentúa cuando se observa su forma centralizada de funcionamiento. Según la Ley citada, se compone de dos departamentos: el

⁴⁴ Ulloa, Félix, Ob. Cit. P 21; al igual que en otras legislaciones, las primeras manifestaciones del Registro del Estado Familiar en Honduras, se originaron en el Derecho Común, es decir, en el Derecho Civil, en el cual se establecieron las bases de los Aspectos relativos al estado familiar de las personas, las cuales fueron posteriormente desarrolladas por el Registro Nacional de las Personas Naturales como una forma específica de regular estos aspectos.

⁴⁵ Ulloa, Félix, El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana, Iª ed, San Salvador, Ed Tribunal Supremo Electoral, 1996 P 23; en la legislación Nicaragüense, se comienza con la descentralización de competencias y funciones en cuanto a normar aspectos atinentes al estado familiar de las personas naturales con el fin de brindar una mayor seguridad a los Ciudadanos en cuanto a su estado familiar.

civil y el electoral. Al departamento Civil le corresponde llevar el registro central del Estado Civil”.⁴⁶

1.3.1.4.5. Panamá

“El establecimiento del Registro Civil fue autorizado por la Asamblea Nacional que dictó la Ley N° 44 de 1912, emitiendo el poder ejecutivo posteriormente el Decreto N° 17 de 1914, que desarrollaba la Ley y reglamentaba el Registro del Estado Civil”⁴⁷.

“Posteriormente se decretó la reorganización del Registro Civil-estando vigente actualmente- la cual fue decretada por el Consejo Nacional de Legislación de conformidad con la Ley N° 100 del 30 de diciembre de 1974”⁴⁸.

1.3.2 ANTECEDENTES NACIONALES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

En nuestro país, es el Código Civil promulgado en 1860 el que dio origen al Registro del Estado Civil, y que permitió la creación de la Ley del ramo

⁴⁶ Ulloa, Félix, El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana, Iª ed, San Salvador, Ed Tribunal Supremo Electoral, 1996, P 24; Costa Rica constituyó una evolución para el resto de los países Centroamericanos en cuanto regular aspectos relativos al estado familiar de las personas naturales, pues se dio una significativa descentralización de funciones para desempeñar de una mejor manera el registro de documentos, razón por la cual se dividió en dos secciones o departamentos, el civil y el electoral, en el cual se registraban aspectos atinentes a la ciudadanía de las personas, y en el civil, se registraban todos aquellos hechos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar.

⁴⁷ Ulloa, Félix, El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana, Iª ed, San Salvador, Ed Tribunal Supremo Electoral, 1996 P 26; Se creó el Registro Civil, el cual es similar a nuestro antiguo Registro del estado Civil, como una manifestación del Estado con el fin de velar por la protección y seguridad de los derechos relativos al estado familiar de las personas naturales.

⁴⁸ Ulloa, Félix, El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana, Iª ed, San Salvador, Ed Tribunal Supremo Electoral, 1996 P 27; esta reorganización se debe a que el antiguo Registro Civil adolecía de una serie de deficiencias en cuanto al registro, conservación y localización de los documentos inscritos en él, razón por la cual se optó por la reorganización del Registro como una de las formas más apropiadas para brindar un mejor servicio y así garantizar la seguridad y certeza jurídica a los documentos requeridos por las personas relativos a su estado familiar.

municipal, aprobada como libro sexto de la Primera Codificación de Leyes de El Salvador, que es conocida como “Codificación de Leyes Patrias” la cual, continuo con los postulados de la reforma liberal, atribuyéndoseles a las autoridades civiles lo concerniente a la estructura y ejecución del Registro Civil de las personas. “Es así como en su título III, Art. 42, se establece como una obligación de las alcaldías municipales, la creación del Registro de los habitantes de cada una de las poblaciones, no importando la religión que profesaren, regulando lo relativo al número de libros y la forma de llevarlos”⁴⁹.

En 1880 se promulgó un nuevo Código Civil que contenía las disposiciones de la Ley del ramo municipal, y en cuya normativa se reconocían figuras nuevas como las pruebas del Estado Civil de las personas, lo cual se encontraba regulado en el Título XVI de la referida normativa. Una de las pruebas consistía en los tres libros que debías llevar el Registro Civil, siendo estos los nacimientos, matrimonios y defunciones, todo esto regulado en los artículos 303 al 337.

La normativa relativa al Registro Civil y sus efectos fue derogada por el Código de Familia, específicamente por el artículo 403, el cual entró en vigencia el 1 de octubre de 1994 y que además modificó el Estado Civil a un nuevo plano denominado “Estado Familiar”. En consecuencia, esta derogatoria dio paso a la creación de una ley que modificó lo que anteriormente se llamaba Registro del Estado Civil, el cual pasó a denominarse Registro del Estado Familiar. Posteriormente, ese mismo artículo derogó el Código de menores y la Ley de adopción.

⁴⁹ Ulloa, Félix, El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana, I^a ed, San Salvador, Ed Tribunal Supremo Electoral, 1996 P 27; con el surgimiento del Código Municipal, se regularon de manera más concreta y específica los aspectos relativos al estado familiar de las personas naturales, mediante la imposición a las Municipalidades de la obligación de llevar un registro y conservar los documentos que se inscriban en el mismo, para lo cual deben implementar metodologías avanzadas que permitan llevar de forma sistematizada todos los documentos inscritos.

“En el período comprendido entre la vigencia del código de familia y la derogatoria del Código Civil⁵⁰ se encuentran un conjunto de leyes que solo pueden tener sentido en virtud de la situación de guerra que vivió nuestro país.

✓ **Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil**

Creada a través del Decreto número 577 del 26 de enero de 1981 y que luego de 100 años de vigencia fue estremecida por el conflicto militar surgido en nuestro país.

✓ **Código Municipal**

Fue creado por Decreto número 274, el 1 de marzo de 1986, constituyendo un intento por institucionalizar el país, ya que se comenzó a delegar mayor número de atribuciones, y en consecuencia mayor autonomía, a los Consejos Municipales, exigiendo la armonización de las leyes secundarias con el verdadero sentido de las normas constitucionales expresadas en la Constitución de la República de 1983. Este nuevo Código Municipal se caracteriza por la ampliación de las atribuciones a los Consejos Municipales en materia de Registro Civil.

Es así como surge el Código Municipal por decreto número 274, el cual nace con el objeto de desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los

⁵⁰ Del que fue derogado lo referente al estado familiar de las personas, es decir, desde el artículo 27 al 39, 69 y 990, los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XVII, XVIII Y XXIX del Libro Primero y el Título XXII del Libro Cuarto, ambos del Código Civil. Razón por la cual, el actual Registro del Estado Familiar está regulado por el Código de Familia en el cual se regulan aspectos relativos al estado familiar de las personas, actualmente derogado por el Código Civil pues el título que regulaba estos aspectos pasó a formar parte del nuevo Código de Familia.

Municipios. Los Municipios constituyen la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta ley. El núcleo urbano principal del municipio será la sede del Gobierno Municipal.⁵¹

Ahora bien, en este mismo cuerpo normativo se establece la competencia de los Municipios entre las que se destacan, por ser de importancia para la presente investigación, lo relativo a la formación del Registro del Estado Familiar y de cualquier otro Registro Público que se le encomendare por ley”.⁵²

En lo que respecta al Registro del Estado Familiar, el Código Municipal regula de forma genérica la actuación del Municipio, se dice “genérica” porque existe la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los

⁵¹ El Código Municipal ha sido creado con la finalidad de lograr una mayor organización del Estado. Es una forma de descentralización de las facultades estatales, cumpliendo así los principios establecidos en la Constitución, es decir, todo orientado al bienestar y protección de la persona humana como el origen y fin del Estado. Al gozar de autonomía propia, tiene capacidad para regirse por sí mismos, es así como cada una de las Municipalidades son autónomas entre sí aunque dependan de un Gobierno Común.

⁵² Es una de las competencias de los Municipios llevar bajo su dirección el funcionamiento del Registro del Estado Familiar, como institución encargada de facilitar el acceso, conservación y registro de documentos relativos al Estado Familiar de las personas.

Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, la cual nace, tal como su nombre lo indica, de manera “transitoria” para regular aspectos específicos relativos al Registro del Estado Familiar, en tanto que , el Código Municipal regula de forma general los estatutos mediante los cuales se regirán todos los Municipios de cada circunscripción territorial determinada, estableciendo las bases de la creación de un Registro del Estado Familiar.

La creación del Código Municipal permite también la participación notarial en las actuaciones del Registro del Estado Familiar, puesto que, al regular la creación del Registro, en él, en su mayor parte las diligencias que se llevan a cabo son vía notarial, es decir, son diligencias de jurisdicción voluntaria que requieren la imprescindible participación del notario, con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los documentos que se inscriben en dicho Registro.

La autonomía de los Municipios se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca⁵³; de igual manera por el decreto de su presupuesto de egresos e ingresos y la libre gestión en las materias de su competencia. En este sentido, en el Registro del Estado Familiar, por la realización de un determinado trámite, se establece una tarifa, la cual pertenece al presupuesto de ingresos que debe manejar el Registro.

⁵³ Por autonomía Municipal se entiende la capacidad que tienen los Municipios para tomar sus propias decisiones, independientemente del funcionamiento de otros gobiernos locales, es decir, tienen capacidad para autogobernarse, por lo tanto, puede disponer de sus propios recursos y utilizarlos de la manera más conveniente, así como la distribución de facultades en cuanto al ejercicio de competencias relativas a los actos que constituyan, modifiquen o extingan el estado familiar de las personas.

✓ Ley del Nombre de la Persona Natural

La Ley del Nombre de la persona natural⁵⁴ se caracterizó por el establecimiento de la obligatoriedad de las inscripciones. Esta Ley fue promulgada tomando en consideración el artículo treinta y seis de la Constitución de la República que habla del derecho de toda persona a tener un nombre que la identifique, debiendo este ser protegido por el Estado, quien a la vez debe crear y ratificar leyes en donde se regule todo lo concerniente al nombre de las personas, pues acordémonos que es el Estado el obligado a construir una sociedad en donde cada ciudadano desarrolle su personalidad en un medio democrático, en un Estado de libertades, en donde cada individuo sea llamado por un nombre ante todos los demás seres que le rodean, para lograr así construir una sociedad más justa respetándose unos con otros, y porque no decirlo, el nombre también es importante a la hora de adquirir bienes ya sean estos muebles o inmuebles, siendo que los inmuebles deben ser inscritos en un Registro, en el cual las inscripciones se hacen a favor de una persona, la cual obviamente es identificada por un nombre ya que si no existiese el nombre, en ningún momento podríamos saber quién es el propietario de un determinado bien, pues como ya se dijo el nombre es un atributo de la persona y un medio para su identificación e individualización, lo cual significa que el nombre distingue a una persona del resto, creándole así su propia identidad, en base a que el nombre es uno de los atributos de la persona natural, entendiéndose comprendido dentro de la palabra nombre, el nombre propio y el apellido de

⁵⁴Vigente desde el 4 de mayo de 1990, a través del Decreto N° 450, dicha creación tuvo por objeto la regulación de aspectos relativos al nombre de la persona, como un derecho del que deben gozar las personas naturales en cuanto a tener un nombre que la identifique, así como aspectos modificativos del nombre de la persona natural, tal es el caso, en los testimonios de escritura pública del matrimonio se establece como requisito indispensable hacer mención a la manera de cómo usará el nombre la contrayente, así como también constan las modificaciones y adecuaciones del nombre como un medio para garantizar este derecho.

la persona, los apellidos son formados de los apellidos de los padres, en ningún momento estos son inventados.

El nombre asignado a una persona es de vital trascendencia en cuanto a que es importante tener control de los personas en una ciudad determinada, esto con el objeto de que todos sean reconocidos a la hora de elegir a quienes nos representaran en el gobierno.

Esta Ley tiene por objeto regular el nombre de la persona natural en cuanto a su formación, adquisición, elementos, cambios, uso y protección. Es decir que la anteriormente mencionada Ley se relaciona a las demás que regulan los instrumentos en que consta que el nombre de una persona ha sido formado, adquirido o modificado⁵⁵.

La presente Ley abarca aspectos importantísimos para la presente investigación⁵⁶, ya que tanto Registradores como Notarios toman como parámetros para su actuación aspectos regulados en la misma, Ejemplo de ello es que ambos deben verificar el cumplimiento del artículo dos de la Ley que se comenta: el Notario para el caso del matrimonio debe verificar que los nombres de los contrayentes sean correctos y que sean conformes con las partidas de nacimiento de cada uno de ellos; por su parte el Registrador debe verificar que lleve el requisito de la Ley del Nombre⁵⁷ que para el caso consiste en que cumpla los requisitos que establece la ley que se comenta para el nombre y en principio debe verificar los mismos requisitos que debe

⁵⁵ Las Leyes a las cuales se hace referencia en el comentario son las leyes registrales, de familia e incluso las notariales, ya que establecen como el notario deben realizar dichos instrumentos y los requisitos que deben cumplir para su elaboración.

⁵⁶ Esta Ley tiene un carácter especial, pues en ella se regulan actuaciones que se realizan con la participación del notario en el Registro del Estado Familiar, intervención sin la cual el acto o documento carecería de valor, pues resulta indispensable la actuación notarial, en la gran mayoría de actos que se inscriben en el Registro del Estado Familiar, debido a su naturaleza voluntaria.

⁵⁷ Así es denominado ese requisito en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el cual hace referencia a las tres posibles opciones por las cuales puede optar la contrayente al momento de contraer nupcias.

observar el Notario, vale decir, que el nombre sea correctamente confrontado con la respectiva partida de nacimiento.

La Ley va desarrollando las características que debe tener el nombre de toda persona. Regula aspectos como el nombre de la persona, su apellido y las formas en que este puede ser modificado. Importante es mencionar que esta Ley trata de salvaguardar la dignidad de todo ser humano pues prohíbe no asignar nombres propios cuando estos sean lesivos a la dignidad, cuando sea equivoco con respecto del sexo de la persona a quien quiera asignársele un nombre, aunque en este último caso podrá asignarse siempre y cuando le anteceda un nombre que determine el sexo de la persona.⁵⁸

La ley por su parte establece quienes serán las personas facultadas para asignar el nombre. En todo lo que no regula esta Ley, se estará a lo que disponga el Derecho común.⁵⁹

✓ Reformas a la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil

Se encuentran vigentes desde el 1 de Abril de 1992 y fueron creadas con el único fin de superar algunos vacíos de Decreto 577.

Esta Ley fue creada porque en algunas Alcaldías municipales de nuestro país, algunos de los libros destinados al Registro Civil de las personas habían desaparecido por diferentes razones, o se encontraban deteriorados a raíz del conflicto que vivió nuestro país.

⁵⁸ Así lo expresa el artículo 11 de la Ley del Nombre de la Persona Natural. El cual hace referencia al derecho que tiene toda persona a tener un nombre que la identifique y que además este no sea lesivo a la dignidad de la persona.

⁵⁹ Según lo menciona el artículo 42 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, la cual es una norma de carácter subsidiario, debido a que a falta de regulación expresa en esta Ley se debe remitir al Derecho Común, es decir, al Código Civil, en cuanto a regular aspectos atinentes a los actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales.

Los libros y asientos de partidas del Registro Civil que se encuentren deteriorados total o parcialmente, o hubieren desaparecido, deberán reponerse de conformidad a la presente Ley.

Los libros o partidas repuestos de acuerdo con esta Ley surtirán todos los efectos legales.

La Partida repuesta tendrá el mismo valor probatorio para establecer los hechos que constaban en la partida original, aun en el caso de las partidas que carecían de firma, todo ello de acuerdo al Art. 16 de la presente Ley.

En la reposición de libros o partidas podrá emplearse el sistema manuscrito, el de fotocopia o cualquier otro mecánico o electrónico.

Las partidas se repondrán una tras otra sin dejar espacios en blanco y serán autorizadas con las firmas del Jefe del Registro Civil o del Alcalde Municipal y su Secretario, en su caso.

✓ **Ley Especial Transitoria para Establecer el Estado Civil de las Personas Indocumentadas Afectadas por el Conflicto**

“Fue creada por el Decreto 205, con la idea de que existían muchas personas que necesitaban acogerse a esta Ley y cuya vigencia fue solamente de un año, pues únicamente se limitaba a asentar partidas de nacimiento de personas afectadas por la guerra.”⁶⁰

La persona interesada mayor de dieciocho años de edad, debía apersonarse al Registro Civil de la Alcaldía Municipal correspondiente al lugar donde nació, a solicitar la inscripción de su nacimiento, y los menores de dieciocho años lo podían hacer por medio de su madre, padre o de

⁶⁰ La presente Ley era aplicable a los casos de nacimientos de personas que por razones de violencia que sufrió El Salvador no pudieron ser inscritas en ningún Registro Civil de la respectiva Alcaldía Municipal, o que habiéndolo hecho, no existiesen los libros del Registro por destrucción de los mismos, todo ello de acuerdo al Art. 1 de la presente Ley Especial.

ambos, o por las personas facultadas para asignar el nombre propio según los artículos 8 y 9 de la Ley del Nombre de la Persona Natural y en su defecto por medio del Procurador General de la República, o su Delegado.

El interesado podía optar por el procedimiento especial que establece la presente Ley o por el procedimiento establecido en la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil o por el procedimiento común, conforme el Código de Procedimientos Civiles o ante un Notario conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Los asientos y certificaciones del Registro Civil que en virtud de esta Ley se consignaren o expidieran los respectivos Jefes del Registro Civil o los Alcaldes Municipales, surtirían los efectos que señalan el Código Civil y demás Leyes.

✓ **Reglamento General para la Ley anterior**

Creado por Decreto Ejecutivo número 63 del 30 de junio de 1992. Su fin único era desarrollar los conceptos de la Ley especial transitoria para establecer el Estado Civil de las personas indocumentadas afectadas por el conflicto.

✓ **Ley de Creación del Registro Nacional de las Personas y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.**

Fue creada por el decreto N° 496 del 9 de noviembre de 1995. Esta Ley se encuentra actualmente vigente desde el 8 de diciembre de 1995.

✓ Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales

“La creación de esta Ley”⁶¹ tiene como finalidad la estructuración, funciones y atribuciones del Registro Nacional de Personas Naturales, del registro del Documento Único de Identidad y demás facultades que determinen otras leyes”.⁶²

Según el Art. 3 de la presente Ley, entre las atribuciones que tiene este Registro se encuentran las siguientes: Dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas (conocido hoy como estado familiar), organizar el Registro Nacional con la información proporcionada por los Registros Civiles y del Estado Familiar de la República, con base en las copias certificadas de todos los asientos proporcionadas por las oficinas respectivas, y finalmente informar al Tribunal Supremo Electoral sobre las defunciones de las personas lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor quince días después de muerta la persona.

“Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Registro Nacional, se continuara aplicando la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de otros Regímenes Patrimoniales del matrimonio, de acuerdo art. 19 de la mencionada Ley”.⁶³

⁶¹ La cual fue Creada por el Decreto N° 552 del 22 de diciembre de 1995. Esta Ley está diseñada únicamente a los fines, estructura, función y atribuciones del Registro Nacional de las Personas Naturales, ya que se constituye como una Ley de carácter interno de dicho Registro, por tal razón regula el modo de operación y desempeño del personal que labora en esa Institución, con el fin de brindar un mejor servicio en cuanto a la localización y conservación de los documentos.

⁶² Ulloa, Félix, El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana, Iª ed, San Salvador, Ed Tribunal Supremo Electoral, 1996 P 28, también tiene por objeto regular y llevar el registro de las personas naturales que cuentan con su Documento Único de Identidad, pero en cuanto a su funcionamiento interno, es decir, el modo de llevar de forma sistematizada por parte del personal, la conservación de los documentos.

⁶³ Es importante esta Ley debido a su regulación en cuanto a los hechos y actos jurídicos del estado familiar de las personas que obviamente son registrados en el Registro del Estado Familiar de cada municipalidad, estas dos instituciones guardan una íntima relación en cuanto a que le compete al Registro del Estado Familiar informar al Registro Nacional sobre las defunciones de las personas que este registra en cada Alcaldía, para que este posteriormente informe al Tribunal Supremo Electoral para los efectos legales correspondientes.

Es importante mencionar que el Registrador Nacional de las Personas Naturales deberá ser notario, con cinco años de experiencia mínima (Art.6), ello toma total trascendencia para nuestra investigación, debido a que la actuación notarial es relevante en esta institución siendo por lo tanto que el notario debe tener conocimiento en cuanto al área registral, consideramos prudente la posición del legislador en cuanto a exigir que el Registrador sea un notario ya que ello le sirve de parámetro para obtener mejores resultados en cuanto a los registros y en cuanto al control de los mismos.⁶⁴

⁶⁴ El Registrador debe ser una persona sumamente capacitada en el área de Derecho de Familia, esto es en razón de que es el encargado de examinar minuciosamente los requisitos que deben contener los documentos sujetos a inscripción en el Registro del Estado Familiar, entre ellos la intervención notarial, así como otros que determinen expresamente las Leyes registrales y de familia.

CAPITULO II
FUNDAMENTO TEORICO DE LAS ACTUACIONES NOTARIALES
SUJETAS AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

2.1 ACTUACIONES NOTARIALES

Las actuaciones notariales son aquellas diligencias que el notario realiza y que confieren certeza y seguridad jurídica a los actos, contratos y declaraciones de voluntad que ante el se otorguen y constituyen una consecuencia de la función Notarial pues son la materialización de la función concedida por el Estado, a un funcionario debidamente autorizado, denominado Notario, quien tiene la facultad de hacer correcciones u observaciones a las partes, así como para establecer la licitud del objeto del acto celebrado.

Hay ciertas actuaciones notariales que no invisten, al documento en que ellas constan, del carácter de público; sino que certifican una circunstancia concreta de ellos, tal como la autenticación de las firmas; “en algunos países donde las actas notariales propiamente dichas tienen una matriz incorporada al protocolo, estas actuaciones notariales adicionales a que antes nos referimos, no figuran del todo en el protocolo”.⁶⁵

2.2 FUNCIÓN NOTARIAL

La función notarial puede llegar a ser fuente de derecho, a esto se le llama jurisprudencia notarial, la función notarial se relaciona con la función

⁶⁵ Oscar A. Salas, Derecho notarial de Centroamérica y Panamá, Ed Costa Rica, P 358; se habla de un caso sui generis, en la forma de elaboración de actas notariales, se sabe que las actas notariales son de naturaleza privada, por lo tanto, no pueden revestir del carácter público, por lo tanto, se les incorpora, en este caso, una matriz incorporada, seguramente para dar mayor certeza jurídica al documento, asegurando de esa manera los derechos de las partes.

administrativa y registral, puesto que con la administrativa el notario guarda una relación de cooperación, ya que para plasmar un acto jurídico notarial, las leyes exigen al notario que se cerciore antes de que todos los requisitos para su otorgamiento se han cumplido; también es una relación de cooperación por que la autoridad descansa en el notario. “Con la función registral guarda una relación simbiótica y necesitan una de la otra forzosamente”⁶⁶

2.3 DEFINICIÓN

Es aquella actividad jurídico- cautelar cometida al notario, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos para dotarlos de certeza jurídica, conforme a las necesidades de tráfico y de su prueba eventual”⁶⁷

2.4 FASES

Para lograr entender en si el concepto de la función notarial, es necesario estudiar las distintas fases que le dan vida a la misma.

2.4.1. Fase Directiva o Asesora.

El aspecto mas importante de esta función es recibir e interpretar la voluntad de las partes, a fin de asegurarse que el acto o negocio jurídico que por

⁶⁶ Ríos Helling Jorge, La práctica del derecho notarial, Segunda ed, PP. 324-325. La función notarial y la registral tienen una relación de interdependencia, es decir, que una depende de la otra recíprocamente, en tanto que, la mayoría de actuaciones notariales requieren para su eficacia de la correspondiente inscripción en el Registro, y las actuaciones notariales deben estar elaboradas según los requisitos que establece el Registro correspondiente, para que su inscripción surta efectos.

⁶⁷ Vásquez López, Luís Derecho y práctica notarial, tercera ed, Pág. 82. Se comparte la opinión del autor cuando se refiere a la función notarial como la encomendada al notario por el Estado a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos, contratos o declaraciones de voluntad que ante él se otorgan, por ser un delegado de éste.

medio del instrumento se formalice, sea conforme con la verdadera voluntad e intención de los otorgantes, este primer aspecto suele llamarse **fase directiva o asesora**, la cual no se agota con una mera recepción e interpretación pues el notario tiene como una de sus funciones, el de ser consejero, asesor jurídico, entre otras⁶⁸.

Es así que para esta primera fase, el objeto de la función notarial consiste en recibir e interpretar la voluntad de las partes, para que el notario pueda asegurarse que el instrumento que el otorgue, concuerde con la verdadera voluntad de los otorgantes, siendo que esta fase no se agota con una mera interpretación de la voluntad de las partes, puesto que el notario puede aconsejar a las partes de acuerdo a la ley lo que les convendría más, siendo él un instructor con conocimiento del derecho quien da a los comparecientes las posibilidades legales, y obviamente las consecuencias jurídicas que resultarían de la relación que se pretende establecer.

2.4.2. Fase Moldeadora o Formativa y legitimadora

El segundo aspecto de la función notarial, es la de dar forma legal a la voluntad de las partes, esta segunda fase es la denominada **moldeadora o formativa y legitimadora**, la cual se desglosa en varias etapas, primeramente el notario debe calificar la naturaleza jurídica del acto a celebrarse, pues es común encontrarse con errores en el nombre, si se sabe que las partes interesadas no conocen del derecho y por ende de los requisitos que deben cumplir los actos que quieren legalizarse. Posteriormente el notario debe examinar la legalidad del acto, para decidir si es necesaria su intervención o si simplemente su actuar no es procedente en

⁶⁸En consecuencia, su misión debe ser instruir, a los interesados sobre las cuestiones legales, requisitos y consecuencias de la relación que quiere establecer. Debe interpretar la voluntad de las partes, e informar y orientar a sus clientes sobre cualquier situación que se le presente, así como debe evitar las actuaciones negligentes.

ese tipo de actos. Y finalmente el notario debe expresar la voluntad de sus clientes con palabras simples (es decir utilizando las propias palabras de sus clientes), eliminando las palabras intrascendentes, una vez terminada esta etapa, las partes deben dar su consentimiento al documento elaborado, y esto se hace estampando sus firmas en el mismo.

2.4.3. Fase Autenticadota

La Fase Autenticadora es aquella en la que el notario debe dar fe pública a los actos jurídicos ocurridos ante su presencia. “La función autenticadora, sobre todo en cuanto se exterioriza en las actas notariales, puede recaer sobre gran cantidad de hechos”⁶⁹, puesto que la función notarial autentica, da certeza a derechos y evita conflictos, es una función de precaución, ósea que el notario realiza una función de prevención en la aplicación del derecho, tratando de evitar en lo mayor posible que existan conflictos jurídicos entre las partes. “Es factible señalar entonces que la función legitimadora solo se refiere a los actos regulados por el derecho privado, mientras que la autenticadora puede, en casos excepcionales, ser extendida a casos de naturaleza pública”⁷⁰

2.5 NATURALEZA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Para poder determinar la naturaleza de la función notarial, ha constituido una labor muy difícil que se ha venido desarrollando con el transcurso del tiempo.

⁶⁹ Vásquez López, Luís Derecho y práctica notarial, tercera ed P 82. A través de esta función, se le ha conferido al notario, como delegado del Estado para que otorgue certeza y fé pública a loa actos por él celebrados, con la finalidad de evitar posteriores y eventuales litigios que pudieren surgir, es decir, que la intervención notarial es una de las vías alternas para la solución de determinadas situaciones, lo cual sólo es posible acudir ante los Oficios notariales en los casos en que la Ley expresamente lo mencione.

⁷⁰ Salas, Oscar A. Derecho y practica notarial de Centroamérica y Panamá, Ed Costa Rica, P 90. La función autenticadota se extiende no solo a los actos notariales de naturaleza privada sino también a aquellos de naturaleza pública.

Son diversos los congresos, conferencias y tratadistas, que han intentado determinar la naturaleza de esta función, y en ese largo caminar, estos congresos, conferencias y tratadistas han aportado valiosos elementos a tan importante función. “Las conclusiones a las que se ha llegado son muy diversas y tratan de ubicar la función notarial en cuatro corrientes, sosteniendo cada una de ellas fuertes argumentos de peso”⁷¹, estas cuatro corrientes son las siguientes:

a) Corriente funcionarista; para esta corriente el notario es un funcionario público, siendo que para esta el notario ejerce una función pública y por ello es un funcionario público que actúa en nombre del Estado, esta tesis al parecer fue aceptada por el legislador panameño, puesto que en el Código administrativo en el Art. 2119, expresa que los notarios están bajo la supervisión y control del gobernador de provincia y son nombrados por el poder ejecutivo. Igual tesis comparte José Castan Tobeñas, quien expresa: “Desde luego, no puede negarse el carácter público de la función y la institución notarial, las finalidades de la autenticidad y la legitimación de los actos jurídicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervengan en ellos en nombre del Estado y para atender, más que al interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos que penden de las relaciones privadas”.⁷²

⁷¹ Vásquez López, Luis Derecho y práctica notarial, P 86. Resulta difícil tomar una sola postura que indique cual es la verdadera naturaleza de la función notarial, por ello es necesario, analizar las diferentes corrientes que, para tal efecto han sido creadas con el fin de tratar de explicar de donde deriva la función notarial, si es de carácter público o meramente privado o profesionalista.

⁷² Vásquez López, Luis Derecho y practica notarial, tercera ed P 86; se considera a bien la postura adoptada por el autor, pues de manera clara y concreta define a la naturaleza de la función notarial, al decir que, no puede negársele el carácter público a la función notarial, pues está conferida por éste a un funcionario previamente calificado para asumir tal rol.

Nuestra ley del Notariado en su Art.1 prescribe que el notariado es una función pública, y en consecuencia el notario es un delegado del Estado.

b) Corriente profesionalista; Los argumentos en que se basa esta nueva construcción jurídica consisten fundamentalmente en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial; para esta corriente la función notarial no tiene carácter pública, puesto que para ellos recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes es un quehacer profesional y técnico, dar fe, certificar y autenticar no es inherente a la calidad de funcionario público y por lo tanto el notario no es un funcionario público, sino un profesional libre. Por ello Ignacio M. Allende afirma: “el notario no es un funcionario público y ni siquiera la función certificante o autenticadora es función pública, sencillamente, dice el instrumento que autoriza el notario alcanza una presunción de autenticidad y no otra cosa”⁷³, en conclusión el ejercicio de la función notarial no es más que el ejercicio de una profesión libre, la cual se encuentra debidamente reglamentada. “La potestad certificante no es, pues, un atributo propio del Estado, que se ejerce a nombre y en representación del poder público, sino una creación legal”.⁷⁴

c) Corriente ecléctica; para esta corriente el notario desempeña funciones públicas, y a la vez es un funcionario, pero siendo que este es el que cuida los intereses de los particulares y a la vez los aconseja según su saber del derecho, entonces actúa como un profesional con personalidad propia, siendo que este tiene plena libertad sobre el ejercicio de su función. Para Enrique Giménez Arnau, “el notario es un profesional del derecho, que ejerce una función pública, para robustecer con una presunción de verdad los actos

⁷³ Vásquez López, Luis Derecho y practica notarial, tercera ed P 87. Esta corriente se basa en el hecho de que el notario es un profesional quien se encarga únicamente de traducir la voluntad de las partes, siendo un profesional libre.

⁷⁴ Salas, Oscar A. Derecho y practica notarial de Centroamérica y Panamá, ed Costa Rica, P 96. Por potestad certificante debe entenderse la facultad que el notario tiene de legalizar a través de su firma o del sello los actos o declaraciones de voluntad que ante él se otorguen, y esta potestad no es de carácter público sino es una mera coacción establecida en la Ley.

en que interviene”⁷⁵. Según esta corriente el notario es un profesional del derecho y a la vez un funcionario público. “Las legislaciones notariales de todos los países centroamericanos consideran el notariado una profesión, aunque la de Honduras admite que se trate de una institución del Estado, y la de El Salvador exprese que es una función pública, inclinándose así a la tesis ecléctica”.⁷⁶

d) Corriente autonomista; para esta corriente el notario no es un funcionario público, tampoco un profesional, puesto que para esta corriente el notario es un oficial público, el cual está encargado de autorizar y dar autenticidad y que su función no es pública por que no es administrativa, ni legislativa ni judicial.

2.6 PRINCIPIOS RECTORES QUE INSPIRAN LA FUNCIÓN NOTARIAL

Estos principios son proposiciones universales que abarcan el campo de la ciencia al que pertenecen, son permanentes ya que son intemporales, y su vigencia no tiene comienzo ni fin; por lo que es oportuno explicar los principios fundamentales que inspiran la función notarial y entre ellos están:

2.6.1 Principio de conocimiento

Según este principio el conocimiento del notario se pone de entrever en dos ámbitos: el de los hechos y el del derecho aplicable a los hechos, al hablar del conocimiento de los hechos, se refiere a los hechos concretos,

⁷⁵ Vásquez López, Luis Derecho y practica notarial, P 88; esta presunción de verdad deviene de la autenticidad de los documentos, debido a que, mediante esta el notario da fe de los actos que ante él se otorgan.

⁷⁶ Salas, Oscar A. Derecho y practica notarial de Centroamérica y Panamá, ed Costa Rica, P 98. Existen Legislaciones que sostienen diversas tesis sobre la naturaleza de la función notarial unas, no menos importantes que otras, pero aunque algunas divergen un poco en cuanto a la misma, todas coinciden en que la Función notarial es una delegación estatal que confiere certeza y seguridad jurídica a los actos.

situaciones jurídicas que son la base para el negocio jurídico; Rufino Larraud ilustra mejor este principio cuando expresa “en todo caso, es necesario que el escribano penetre hasta lo íntimo del designio de las partes, en relación con el asunto que someten a su intención cautelar: no es por mera curiosidad indiscreta que el notario procede de tal modo”⁷⁷

2.6.2. Principio de legalidad

El notario debe buscar siempre un perfecto ajuste al derecho⁷⁸, puesto que debe analizar minuciosamente la situación jurídica de los otorgantes, debe evaluar su capacidad, la legitimidad del acto en el que se pretende actuar, además debe valorar si es necesaria su intervención en la celebración de dicho negocio jurídico, ya que no puede ni debe caer en la ilegalidad, pues el por ser notario es considerado un ser con conocimientos básicos sobre las leyes que rigen la materia; cada notario debe actuar dentro del ámbito que la ley le permite, es decir que no puede ir más allá de sus competencias, para cumplir así con el principio de la tan mencionada legalidad.

2.6.3. Principio de representación

En cuanto a la función notarial, los hechos o actos son fugaces e inmateriales, existen brevemente y por lo general evidencian alguna: así puede observarse como ejemplo en una compraventa. Formalmente se realizan a cada instante muchos negocios de tal índole, y si no se

⁷⁷ Vázquez López, Luis Derecho y práctica notarial, P . 94. Este principio indica que el notario debe tener conocimiento de todo lo que la función notarial implica, es decir, que debe actuar conforme a su saber y entender, convirtiéndose de esa forma en un asesor de las partes.

⁷⁸ Por este principio se ratifica que el notario se debe a las leyes más que a la voluntad de las partes. Consiste en la adecuación de los hechos al derecho, es decir, que el notario debe enmarcarse única y exclusivamente a lo establecido en la Ley, sin la intervención de criterios antojadizos que le impidan actuar conforme a los límites establecidos por la Ley.

materializan, desaparecen de forma definitiva. “Preciso se hace entonces aprisionar esa realidad, en primer lugar, representándola, reconstruyéndola mentalmente, y en segundo lugar dándole materialización o permanencia”⁷⁹. El conjunto de ideas que al notario le proporcionan los comparecientes sobre determinado negocio jurídico, tienen una estructura, esta estructura no es otra cosa que la expresión sensible de la voluntad de los otorgantes; así por ejemplo, en un contrato de compraventa el notario después de escuchar a los comparecientes deberá estructurar lo dicho por estos: precio, objeto, plazo o condición, parentesco entre los otorgantes, etc.; entonces pues la representación, es la estructura adecuada a la relación del negocio celebrado.

2.6.4. Principio De Permanencia o Conservación

La función notarial se concreta en instrumentos, es decir, en un medio técnico que ofrece ventajas de permanencia y objetividad de los derechos.⁸⁰

2.6.5. Principio de Autenticidad

La autenticidad de los instrumentos que otorga el notario, devienen de la fe pública de la cual se encuentra investido este y que imprime certeza y credibilidad a los actos que autoriza.

⁷⁹ Vázquez López, Luis Derecho y practica notarial, P. 95. La voluntad de las partes debe estar plasmada en un instrumento el cual debe estar autenticado y legalizado por el notario, para su posterior conservación en el Registro del Estado Familiar.

⁸⁰ Esta es una de las razones de existencia del Registro del Estado Familiar, pues tiene por objeto lograr la conservación y fácil localización de los documentos inscritos en dicho Registro. Este principio persigue que todos los documentos que hallan sido presentados al Registro del Estado Familiar o a cualquier otro registro, y que daten de mucho tiempo atrás, puedan ser localizados de una manera fácil y efectiva, para lo cual se debe contar con un apropiado sistema informatizado que permita la localización rápida de los documentos notariales elaborados para su inscripción en el Registro del Estado Familiar.

2.6.6. Principio de Seguridad

Significa amparar a los derechos e intereses de quienes acuden ante los oficios notariales, procurando encontrar a los problemas, solucionar actos que conlleven a obtener los fines perseguidos.

2.6.7. Principio de Economía

Las soluciones que el notario debe ofrecer en los problemas jurídicos no deben ser excesivamente caras o gravosas.

2.6.8. Principio de Rogación

Implica que son las partes las que eligen el notario al cual acudir, al momento en que deciden hacerlo.

2.7 CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS NOTARIALES

Para lograr una clasificación de estos, muchos autores han opinado de diversas formas; por ejemplo, para el señor Larraud la clasificación de estos debe hacerse de acuerdo al carácter y alcance de la función notarial, Oscar Alas por su parte, modifica la clasificación dada por Beller Cano, y para ello toma en cuenta el carácter de la función, como el grado de la independencia con que se ejerce el notariado, y dice que existen:

- a. El sistema sajón o el notariado de testigos profesionales; En este sistema el notariado es un oficio privado, aunque este está sujeto a todos los requisitos y límites que para su ejercicio señala el Estado, el cual constituye al notario como un mero testigo profesional que

autentica las firmas del documento, no su contenido y no le da al documento el carácter de solemne. La autenticidad de este para ser impugnada debe probarse por la declaración de los firmantes, de los testigos autenticadores y del notario o por medio del dictamen de un perito calígrafo. En este sistema los protocolos no existen, por lo que inmediatamente después de autorizar un documento, el notario devuelve el original a los interesados.⁸¹ Dentro de este sistema el escribano puede ser un individuo sin preparación técnico-jurídico adecuada, en este sistema no existe la colegiación forzosa. Contrario a lo establecido por nuestra legislación⁸² la cual en el Art. 4 de la Ley del Notariado establece que la persona que ejerza el notariado debe tener conocimiento en el área del derecho es decir debe ser abogado, esto es con la idea de que las diligencias practicadas por estos sean según lo establecido en nuestras normas legales.

- b. El notariado de funcionarios judiciales; lo característico de este sistema es que la función notarial es ejercida por funcionarios judiciales. Los instrumentos públicos emitidos bajo este sistema constituyen resoluciones judiciales erga omnes y con autoridad de cosa juzgada. En nuestro país aun opera esta función en donde el Juez de Primera Instancia en el ramo de lo civil actúa como notario solo para el caso de los testamentos, esto ya lo establece el Art. 5 de la Ley del

◻ La falta del protocolo genera una inestabilidad jurídica para los otorgantes de cualquier documento, puesto que si el original era entregado a las partes, estas podían alterarlo con mayor facilidad, distinto en nuestros tiempos en donde existe un protocolo en el que deben constar los actos jurídicos que de cierta manera están protegidos por el notario cuando el protocolo está en su poder y por la Corte Suprema de Justicia cuando este ya ha sido entregado a la misma.

⁸² Según el artículo 4 de la Ley del Notariado; el cual establece cuales son los requisitos para que un Salvadoreño pueda ejercer el notariado, entre ellos está el de someterse a un examen de suficiencia en la Corte Suprema de Justicia, para los que hubieren obtenido su título universitario en el extranjero, y para los que lo obtuvieron en el país, estar debidamente autorizados para ejercer la abogacía y sobre todo estar libre de impedimentos legales para ejercer tal función.

Notariado.⁸³ El notariado de funcionarios administrativos; En este sistema el notariado depende del poder ejecutivo, es decir que el notario es un funcionario del gobierno, el notario recibe un salario y en consecuencia en el ejercicio de su función no puede cobrar honorarios; como en el sistema anterior el instrumento autorizado por tal funcionario goza de total autenticidad, los documentos originales son propiedad del Estado y forman parte de los archivos públicos del Estado. Contrario a lo que ocurre en nuestro sistema notarial, en donde la función notarial no depende del Estado sino que es una función totalmente independiente y esto consideramos que es por razones de salvaguardar la veracidad de los actos jurídicos puesto que si dependiese del Estado el notario sería remunerado por este y obviamente perdería la independencia que le ha sido delegada.

- c. El sistema notarial latino; para este sistema el notario es un profesional del derecho, el cual está encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los documentos adecuados a ese fin, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido.

De ahí se desprende que el notario es un profesional libre y un funcionario público.

En este sistema el número de notarios puede ser limitado o ilimitado ya que cada circunscripción tiene asignado un número fijo de notarios⁸⁴.

⁸³ Se considera prudente esta facultad que le ha sido asignada al Juez de Primera Instancia, pues es importante para el caso de que no existan notarios en los pueblos o cuando las partes no tengan suficiente dinero para seguir los trámites de la aceptación de herencia vía notarial entonces estos podrán hacerlo vía judicial en donde el Juez de lo civil es el competente.

⁸⁴ Parecido a nuestro país, para este sistema se requiere ser profesional del derecho para poder ejercer el notariado, se entiende que el notario es un profesional del derecho dotado de una función pública por delegación del Estado, con la única diferencia que en nuestra sociedad el número de notarios no

c. El notariado latino, el anglosajón y el totalitario; El notario anglosajón se limita a dar fe de que una persona puso su firma y que la identifico y no redacta ni se introduce hasta el fondo del asunto; en cuanto al notario latino puede decirse que este es un asesor de las partes, el cual interpreta la voluntad de las mismas, autoriza el instrumento otorgado ante su presencia, reproduce el instrumento, redacta, lee y explica el documento.

2.8 ACTUACIONES NOTARIALES

Las actuaciones notariales son aquellas diligencias que el notario realiza y que confieren certeza y seguridad jurídica a los actos, contratos y declaraciones de voluntad que ante el se otorguen y constituyen una consecuencia de la función Notarial pues son la materialización de la función concedida por el Estado, a un funcionario debidamente autorizado, denominado Notario, quien tiene la facultad de hacer correcciones u observaciones a las partes, así como para establecer la licitud del objeto del acto celebrado.

2.9. CASOS EN QUE EL NOTARIO PUEDE Y DEBE REHUSAR SU ACTUACIÓN

Existen ocasiones en que al notario se le prohíbe realizar su función, en consecuencia, es preciso admitir que a obligatoriedad del ejercicio de la función notarial tiene límites. En ese sentido, hay diligencias que el notario está facultado para realizar pero que sin embargo puede excusarse de

esta limitado, ni adscrito a ninguna circunscripción territorial específica, ya que el notario puede ejercer su función en toda la Republica, cualquier día del año.

realizarlas y otras en que forzosamente el notario debe rehusar su participación.

“Doctrinariamente se admite que el notario se excuse de prestar sus servicios como tal por obstáculos personales (tales como enfermedad, o haber contraído obligaciones notariales que no pudieran ser atendidas de aceptar los nuevos requerimientos), obstáculos materiales (carencia de caminos transitables, etc.) o por pretenderse la actuación notarial contrariando las normas legales y éticas que deben presidirla (como si se le pidiera que levante acta de declaraciones hechas por una persona sin darle a conocer la presencia del notario). Pero la principal razón para la negativa a actuar, reconocida en muchas legislaciones notariales y por la doctrina, es que las partes propongan al notario la autorización de un acto absolutamente nulo o ineficaz o violatorio de normas legales de orden público”⁸⁵

2.10 LA FE PÚBLICA NOTARIAL

El vocablo Fe es sinónimos de certeza o seguridad, esto significa creer en algo que no nos consta porque no lo ha percibido alguno de nuestros sentidos.

Previo al análisis de la Fe Pública Notarial, es necesario definir a la fe pública, en su sentido amplio, entendiéndola como “la potestad de infundir certeza a todos los actos jurídicos y hechos, otorgándoles a estos una presunción de verdad por medio de la autenticidad conferida a los documentos que los prueban. Su fundamento radica en la necesidad social de estabilidad y armonía. Existen diversos tipos de fe pública, siendo el más

⁸⁵ Salas Oscar A., Derecho Notarial de Centro América y Panamá, Editorial Costa Rica, Primera Ed , Costa Rica, Cfr. P. 116; ello es así porque el notario es un funcionario público y los actos que ante el se celebren tienen certeza jurídica, de lo que resulta imprescindible que al notario se le prohíba actuar contrario a derecho, ya el Art. 9 de la Ley del Notariado, prohíbe a los notarios autorizar instrumentos en que resulte o pueda resultar algún provecho directo para el mismo o para sus familiares.

importante para la presente investigación, el de la fe pública extrajudicial o fe pública notarial, la cual consiste en la potestad de asegurar la verdad de los hechos, y de actos jurídicos que constan a quien la ejerce y que, en virtud de sus aseveraciones, serán tenidos por auténticos mientras no se demuestre judicialmente su falsedad”⁸⁶

Según Pedro C. Verdejo Reyes: “El fundamento de la fe pública notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de particulares, a fin de que el Estado pueda proteger los derechos dimanantes de estos garantizándolos contra cualquier violación, y en tal sentido, la fe pública notarial, llena una misión preventiva al constituir los actos que ella ampara en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios.

2.10.1. CLASES DE FE PÚBLICA

Entendemos que la fe pública es única, y que está a la vez la detenta el Estado, quien la ejerce por sí mismo o la delega a funcionarios públicos o particulares. Pero para efectos didácticos dividimos la fe pública en razón de los sujetos que la brindan según sus atribuciones legales.

- A) Fe pública notarial; Que es la fe delegada a los notarios, la cual es delimitada en su campo de aplicación por el Art. 1 de la Ley del Notariado, el cual establece que la fe pública concedida al notario, es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba, en los actos, contratos y declaraciones que autorice, esta fe será también plena tocante al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora en que el

⁸⁶ Ob. Cit Cfr. P 91; La falsedad de un instrumento notarial debe ser determinada por una sentencia en donde se determine que tal instrumento es falso, esto es así porque el notario es un delegado del Estado y como tal, esta dotado de Fe pública, lo que hace que le de certeza a todos los instrumentos que ante sus oficios se otorguen, estos se creen verdaderos, hasta que no se pruebe lo contrario.

instrumento expresa. El notario es el fedatario que más amplias facultades tiene, pues su intervención es requerida por muchas de las materias jurídicas.⁸⁷

Para Larraud, la fe pública consiste en la potestad de asegurar la verdad de los hechos y de actos jurídicos que constan a quien la ejerce y que, en virtud de sus aseveraciones, serán tenidos por auténticos mientras no se demuestre judicialmente su falsedad. Para el señor Azpeitia Esteban⁸⁸ “la fe pública ni es convicción ni es creencia sino imposición que coactivamente obliga a todos para estimar como autenticidad y verdad oficial lo que ella ampara”. Mengual Y Mengual, auspicio una definición de fe pública diciendo que es el asentimiento que con carácter de verdad y certeza se presta a lo manifestado por aquellos a quienes el poder público reviste de autoridad asignándole una función.

- B) Fe pública judicial; Esta es la que tienen los secretarios de los Juzgados (no los Jueces) para dar seguridad jurídica, y la tienen en cuanto a que ellos dan fe de las resoluciones dictadas por el Juez, ya el Art. 70 de la Ley Orgánica Judicial establece que es obligación de los secretarios autorizar con su firma las resoluciones dictadas por el Juzgado.
- C) Fe pública registral; Se deposita en los Jefes del registro o registradores públicos, tales como registradores de la propiedad raíz e

⁸⁷ Es prudente la delimitación que el legislador hace en cuanto a establecer cuáles son las facultades que el notario tiene y esto es debido a la importancia que tiene el ejercicio de la función notarial, ya que si no existiese una norma establecida, los notarios podrían actuar según sus criterios, los cuales muchas veces podrían afectar a las partes otorgantes de cualquier documento.

⁸⁸ I, Neri, Tratado teórico y práctica de derecho notarial Argentino, Primera edición, Ed desalma, Buenos Aires, 1980, P. 375; La fe publica ampara una verdad oficial, por ello es que la fe publica concedida al notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba, todo ello de acuerdo al Art. 1 de la Ley del Notariado.

hipotecas, del Registro Social de Inmuebles, del Registro del Estado Familiar; siendo que la esencia de los registros es dar publicidad a los actos, por ello es que sus certificaciones tienen fe pública.

- D) Fe pública consular; Esta es la que tienen los Jefes de misión diplomática, los cónsules de carrera y los vicecónsules, en los casos en que la Ley les permite dar fe pública como notarios respecto a actos que puedan tener efectos jurídicos en El Salvador, estos funcionarios deben estar acreditados en el país en que realicen su actuación como notarios, así lo dispone el Art. 5 de la Ley del Notariado.⁸⁹ Los jefes de misión diplomática y los cónsules de carrera como funcionarios tienen facultades de actuar y actos que ejecuten deberán ser plasmados en un protocolo que es proporcionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales deberán ser previamente legalizados por la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.
- E) Fe pública administrativa; Esta es la que es atribuida al Órgano Ejecutivo a través de cada uno de los Ministerios que lo componen.
- F) Fe pública legislativa; para Ríos Helling, esta es la que se atribuye al Órgano Legislativo, en su ámbito de competencia una fe pública intrínseca, la cual surte efecto en los actos de la publicación y la promulgación de las leyes.

⁸⁹ El Código de Familia en el Art. 13 establece que los Jefes de misión diplomática y los cónsules de carrera en el país en que estén acreditados podrán autorizar matrimonios entre salvadoreños, importante facultad es la otorgada a estos funcionarios, ya que si en el extranjero no hubiesen muchos notarios salvadores, nuestros compatriotas pueden avocarse ante estos funcionarios para que este celebre el acto del matrimonio.

G) Fe pública eclesiástica; Sus atribuciones están limitadas meramente a asuntos internos de la Iglesia, esto es lo que se da en el Derecho Canónico en el cual existen los fedatarios con funciones notariales.

2.11. CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA

El orden social implica una denominación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad, siendo la seguridad “la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho órgano, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del misma, en el caso de haber sido violado”⁹⁰, siendo la inseguridad, el resultado de una protección que no es suficiente. El valor al cual se hace alusión, es de gran consistencia y de importancia básica por que la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica.

2.12. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Las actuaciones notariales en el registro del estado familiar, requieren para una correcta y profunda investigación, del auxilio de determinados conceptos indispensables, con el objeto de lograr una mejor comprensión sobre el tema en cuestión, para lo cual se desarrollarán las definiciones de los aspectos más importantes atinentes a esas actuaciones que el notario, en el ejercicio de sus funciones, puede otorgar ante las partes interesadas en la inscripción del respectivo documento en el registro del estado familiar.

⁹⁰ Abeledo Perrot, Diccionario jurídico III (p-z), Artes graficas candil SRL, Segunda ed, 1994, Buenos Aires, CFR, P. 335; Los documentos que expidan el notario constan de certeza y seguridad jurídica, debido a que el notario actúa según las facultades otorgadas a su persona en las leyes establecidas, previendo así una protección jurídica para los otorgantes de un documento notarial.

La importancia del Registro Civil radica en el hecho de que sirve como fuente de información sobre el estado de las personas, suministrando medios probatorios de fácil obtención para la prueba del estado civil de las personas, evitando la necesidad de recurrir a pesquisas o pruebas de dudoso valor.

Un Registro Civil bien organizado debe prestar importantes servicios tanto en el ámbito del Derecho Público como en el del Derecho Privado. Por ejemplo, en relación al Derecho Público, registro referente al servicio militar, elaboración de listas electorales, entre otras; y en el ámbito del Derecho Privado, por ejemplo, en materia de familia, impedimentos matrimoniales y los derechos y deberes derivados del parentesco; y en materia de Derecho Patrimonial, se podría mencionar como ejemplo la capacidad negocial.

2.12.1 DEFINICIÓN DE ESTADO FAMILIAR.

El denominado "estado civil"⁹¹ puede definirse como el conjunto de "cualidades, situaciones, o atributos de la persona natural"⁹².

También se define, desde el punto de vista legal, por el derecho positivo español como hechos- nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones, defunciones y naturalizaciones- seguida a una referencia a una cualidad o condición de de las personas- la vecindad- que a tenor de dicho precepto y del que le precede deben considerarse enmarcadas en el campo del estado civil. Es así como deben entenderse como "cuestiones del estado todas la que afecten a los atributos individualizadores de la persona- como el nombre- y las cualidades o características físicas que repercuten en la capacidad con carácter

⁹¹ Conocido en la Legislación Salvadoreña como "estado familiar"; Institución que tiene por objeto la inscripción de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales, así como la conservación de la información que en el se contiene.

⁹² Raluy, José Pere:, *Derecho del Registro Civil Tomo I*, Aguilar, S.A. de Ediciones, 1962. P 4; el estado familiar es la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia y por el cual la Ley le atribuye determinados derechos y deberes, de acuerdo al Art. 186 del Código de Familia.

permanente y a aquellas relaciones que son análoga repercusión y dotadas de cierta permanencia existen entre la persona física y su familia- natural o artificialmente creada, el estado y en ciertos casos, órganos infraestatales o extraestatales y el lugar que constituye su sede jurídica, así como también a situaciones especiales en que, a virtud de un acto jurídico, se altera la capacidad jurídica de las personas"⁹³.

12.12.2. CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO FAMILIAR

"1º El estado civil tiene un carácter personal manifestado en el doble sentido de que cada persona tiene siempre una otra cualidad de estado y que afecta inmediatamente a la personalidad.

2º El estado civil se haya regulado por normas de orden público, interviniendo directamente por el estado y sustraído el libre juego de la voluntad individual, sin que sean disponibles las acciones de estado. Claro es que ello no supone que la voluntad de los sujetos de derecho no será apta para alterar o modificar las situaciones de estado, pero ello sólo puede realizarse en la medida que lo consienta el ordenamiento y con el alcance predeterminado por éste.

3º Integra el estado civil una situación jurídica de naturaleza absoluta, siendo su alcance más extenso, incluso, que el de los derechos absolutos, ya que su defensa o ejercicio no se haya sometido al solo arbitrio de la persona, pues está además amparado por el estado y puede interesar su declaración a cualquier persona"⁹⁴.

⁹³ Raluy, José Pere.; *Derecho del Registro Civil Tomo I*, Aguilar, S.A. de Ediciones, 1962 P 11; puede resumirse que el estado familiar es un conjunto características que individualizan a una persona natural y que deriva de un vínculo de familia bien sea natural o mediante un acto constitutivo, modificativo o extintivo de ese estado familiar.

⁹⁴ Raluy, José Pere.; *Derecho del Registro Civil Tomo I*, Aguilar, S.A. de Ediciones, 1962 P 23; el carácter absoluto del estado familiar deviene de la situación jurídica que confiere la cual es absoluta, tal como lo son los derechos absolutos.

2.13. FILIACIÓN

El papel que desempeña la filiación en orden a la individualización de las personas y el influjo que posee respecto a la capacidad, singularmente en el derecho de familia, encuadra de modo indubitable a la misma en el campo del estado familiar. De ahí la importancia que reviste ésta para el Registro del Estado Familiar, ya que la Filiación es el vínculo familiar existente entre los padres con sus hijos y el Registro regula dicha situación y establece Instrumentos para su protección, en los cuales se plasma la vinculación antes mencionada pudiendo probar el parentesco existente entre ellos.

Debe entenderse a esta como el vínculo familiar existente entre el hijo y sus padres, denominándose *paternidad*, respecto del padre y *maternidad*, respecto de la madre.

“La relación paterno filial, es el segundo de los círculos que integran la familia, formado por los padres e hijos, que se encuentren dentro del vínculo matrimonial, por lo que, si uno de los fines principales del matrimonio es la procreación, la sociedad paterno-filial solo se da en la familia legítima, es decir, dentro del matrimonio, admitiéndose solamente para la filiación nacida fuera de este, los supuestos siguientes: cuando existe un reconocimiento voluntario, cuando se declara judicialmente la paternidad o maternidad,⁹⁵ por medio de la legitimación y además por medio de la adopción. “Es así como la filiación jurídica alude al vínculo jurídico constituido por el Derecho, en particular, la Ley –paradigma de norma jurídica”.⁹⁶En el contexto del

⁹⁵ Cuando no haya tenido lugar el reconocimiento voluntario de la maternidad, el hijo tiene derecho a solicitar la declaración judicial de la misma, la maternidad será declarada por el Juez, cuando aparezca probado en el proceso el hecho del parto y la identidad del hijo, o cuando resulte de la manifestación expresa o tacita de la madre, o de la posesión de estado, según lo establece el Art. 161 del Código de Familia.

⁹⁶ El vínculo sanguíneo existente entre las personas, solo puede tener relevancia jurídica, a través de su reconocimiento legal llamado filiación, es así como en legislación de familia se reconoce a la filiación como el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres.

Derecho, la que obviamente interesa es la filiación jurídica, ya que lo que importa es establecer el estatuto que creará y regirá el estado jurídico de las personas. Esta caracterización tautológica implica las siguientes consecuencias lógicas:

1) que para establecer la filiación jurídica, sólo puede atenderse a las normas jurídicas, principalmente legales, y secundariamente jurisdiccionales, en la materia; esto significa que estamos hablando que se trata de una regimentación de atribución de calidades (las cuales constituyen supuestos normativos que hacen operar las normas del estatuto para la adjudicación de ciertos derechos y deberes a los individuos involucrados);

2) que no se trata de una deducción desde la relación natural originada por la procreación, sino, insistimos, en una atribución o adjudicación normativa;

3) que puede ir en contra aun de la filiación biológica.⁹⁷

4) para entender la configuración de la filiación, hay que atender a los específicos criterios que una legislación particular consagre en su interior, en un momento dado, lo que es distinto de los contextos antes mencionados.

5) que puede que alguien no tenga filiación (que un humano no sea hijo, jurídicamente hablando, de nadie), dependiendo de los criterios que se adopten. Porque aun cuando exista una opción por la protección del Derecho a las relaciones de filiación no jurídicas, expresadas como criterios, dependerá del criterio específico escogido por la ley, y su ámbito, el mayor o menor alcance de aquella protección" (E. Gandulfo).

La filiación puede ser vista desde dos perspectivas exclusivamente: a) como una relación jurídica entre un padre y su hijo, o una madre y su hijo, por lo que siempre es *bilateral*; b) como un estado civil, es decir, como una especial posición de una persona en relación con su sociedad, tipificada normativamente.

Existen dos sistemas teóricos para establecer la filiación:

a) El de titulación, en donde la filiación se tiene por los *títulos de atribución*⁹⁸. Los títulos pueden entrar en conflictos entre sí respecto de una misma persona. En la doctrina no es claro diferenciar cuáles sean unos y otros (así, p.ej., la disputa entre Manuel Peña y Díez del Corral, sobre la llamada presunción de paternidad). b) El de procedí mentalización, en donde parte de la separación de ciertos procedimientos independientes para acceder o destruir la filiación, con basamento de cada uno de ellos en *criterios-base* de carácter autónomos entre sí, que son el punto de partida, punto de articulación y de interpretación cada procedimiento, eventualmente factores de determinación, y meta criterios de decisión para conflictos o choques de procedimientos. Este sistema tiene como sustrato una triple partición entre: i) los procedimientos constitutivos o impugnativos, ii) el estado civil filial constituido y iii) los derechos y deberes atribuidos al estado civil. Además, tiene un fuerte carácter normativista (E. Gandulfo).

2.13.1. TIPOS DE FILIACIÓN (UNIDAD O PLURIDAD)

Hace referencia a cuántos estados familiares filiales tiene un ordenamiento jurídico, y supone una definición específica de la ley.

⁹⁸ Que es la causa iuris de la filiación y títulos de legitimación, que son signos o requisitos legales que refieren a la determinación y tienen una función probatoria; entendiendo la filiación como atributo.

a) Pluralidad. Si el Derecho distingue varias posiciones de hijo como estado familiar, por ejemplo, legítimo (o también llamado filiación matrimonial) e ilegítimo (no matrimonial), adoptivo, etc., en ese caso debe hablarse de diversos tipos de filiación. La pluralidad de estados es un instrumento para atribuir una discriminación en los derechos y obligaciones imputables.

b) Unidad. Si el Derecho sólo tiene una posición en su calidad de hijo como estado familiar, entonces no puede hablarse de tipos de filiación sino de una única consideración en la posición, "hijo". La unidad de estado es usada para atribuir igualdad en el régimen de los derechos y obligaciones.⁹⁹

2.13.2. PROCEDIMIENTOS PARA CONSTITUIR LA FILIACIÓN

Se trate de un sistema plural o único, el estado familiar filial puede tener su origen en diversos procedimientos que establezca la ley. Cada procedimiento se organiza en torno a un *criterio-base* que origina el procedimiento. Los criterios-base los determina cada legislación, los tradicionales son: el *natural*, mediante acto natural de la procreación, y el *puramente jurídico*, mediante un contrato (como en la antigua adopción romana) o un proceso jurisdiccional de adopción. A ellos en algunos sistemas se les agrega los siguientes criterios-base: de *reproducción asistida*, mediante un acto tecnológico de reproducción, y uno *social*, atribuido mediante sólo consideraciones sociales sobre quien sea hijo de quien.

En el caso de la filiación de origen biológico, en algunas legislaciones, también se distingue entre un contexto matrimonial, cuando los progenitores

⁹⁹ Lo que significa que no se hace referencia a la forma en que la persona ha adquirido la calidad de hijo, evitando hacer distinciones en muchas ocasiones discriminatorias respecto de la filiación de una persona, puesto que en tiempos antiguos se les denominaban hijos ilegítimos, entre otros; por ello es que ahora nuestra legislación reconoce a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y a los adoptivos, como iguales.

están casados entre sí, y el contexto no matrimonial (o extramatrimonial), en caso contrario.

2.13.3. FORMAS DE DETERMINAR LA FILIACIÓN

Según el ordenamiento jurídico en concreto, la filiación puede recurrir a ciertos *factores de determinación* de la filiación¹⁰⁰.

En esta materia depende de cada legislación nacional su establecimiento, y cada procedimiento puede tener sus propios factores independientes de los otros:

- Mediante el *parto*. Éste se construye como un factor de determinación de la filiación en un procedimiento natural, que se aplica sólo a la mujer.
- Mediante la vieja y conocida regla del *pater is est*¹⁰¹. También sólo opera en un procedimiento natural. Se establece que el marido de la madre será considerado como padre del hijo de ésta. Ésta se construye mediante tres subreglas: i) la existencia de un matrimonio, ii) el nacimiento dentro de un preciso tiempo en relación con el matrimonio y iii) que se esté determinada la maternidad de la madre.
- Mediante el *acto de reconocimiento* de la progenitura, paterna o materna. Éste constituye un acto voluntario, de tipo unilateral, de admisión de la propia paternidad respecto de otra persona. Cada

¹⁰⁰ Esto significa que la forma de determinar la filiación varía de legislación en legislación, por ello es que su objetivo es facilitar la constitución del estado filiar mediante el establecimiento legal de tipos de hechos relativamente simples de constatar en la práctica.

¹⁰¹ Que significa “el padre es aquel”, regulado en el Código de Familia, en el Art. 141, en el que se presumirán hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o declaratoria de nulidad.

legislación tiene sus propios límites de procedencia, pero existe una tendencia a que tenga cada vez menos límites.

- Mediante sentencia firme. Este caso es aplicable para adopciones, o para reclamaciones de paternidad.¹⁰² La sentencia también se inscribe en el Registro civil.
- A través de la *inscripción de su nacimiento* en el Registro Civil. En alguna legislación, como la chilena, éste no constituye un factor de determinación, sino un medio para acreditar la filiación ya constituida.
- Posesión notoria. Sólo constituye un factor de determinación, cuando la legislación ha erigido un criterio social, como base de un procedimiento. La posesión notoria es la actitud de un aparente padre, es decir, una persona que trata a un niño como si fuera suyo: lo cuida, educa, le provee alimentos y vestimenta, es decir, lo
- trata como un padre trata normalmente a un hijo.¹⁰³

2.13.4. ACCIONES RELATIVAS A LA FILIACIÓN

Las acciones relativas a la filiación, bajo el supuesto de que exista o no el estado filial, pueden ser de dos grandes clases: destructivas de la filiación o atributivas de ella. Para los procesalistas, todas ellas son *constitutivas* porque vienen a innovar sobre el ordenamiento jurídico (E Liebman). La mayoría de los ordenamientos jurídicos reconoce las siguientes acciones:

¹⁰² La sentencia también se inscribe en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal respectiva, con el fin de dar publicidad a un hecho que tiene tantas consecuencias jurídicas frente a terceros; esto es así por la importancia que reviste la filiación como un atributo de la persona natural.

¹⁰³ Esta forma en algunas legislaciones es considerada sólo una forma de acreditar la filiación ya constituida, pero con la exactitud de las pruebas de ADN, el concepto práctico de la posesión notoria como determinante de la filiación ha caído en desuso.

2.13.4.1 ACCIONES DE IMPUTACIÓN

- a) La acción de reclamación o vindicación de la filiación. Es el derecho de toda persona de acudir ante las instancias judiciales para resolver su estado de filiación. Sería el caso del hijo que sabe la identidad de su verdadero padre, e inicia la acción de vindicación para que este sea reconocido judicialmente como tal.
- b) La acción de adopción. Tiene por objeto *constituir* el estado civil de hijo, sometiéndose a los procedimientos jurídicos respectivos que cada legislación cree.

2.13.5. EFECTOS DE LA FILIACIÓN

En el *Ius Commune*¹⁰⁴ a esta área se le llamaba *ius personarum*¹⁰⁵ (H. Coing). La filiación tiene importantes efectos jurídicos. Podemos citar, entre los más importantes, los siguientes:

1. En el caso de derecho sucesorio, en algunos sistemas, la filiación obliga a la reserva de la legítima y es el heredero legal prioritario (junto con el resto de hermanos).
2. En el caso de derecho de familia, la filiación origina la patria potestad, generando multitud de derechos y deberes.
3. La filiación determina los apellidos de la persona, que se regirán en función de la legislación concreta aplicable.

Entre los efectos extraciviles podemos mencionar:

¹⁰⁴ Que significa Derecho Común; ello era así porque antes de la creación del Código de Familia, era en el Código Civil donde se regulaba todo lo relativo a la filiación de las personas naturales como un atributo esencial de las mismas.

¹⁰⁵ Que significa Derecho Personal

1. En derecho penal la filiación puede alterar la comisión de un delito, en algunos casos como atenuante, y en otros como agravante.
2. En derecho constitucional, la filiación puede comunicar la nacionalidad de los padres a los hijos de éstos¹⁰⁶.

2.14. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

El Registro del Estado Familiar es un organismo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que las leyes le encomienden.

Asimismo, puede corresponderle, a cada Registro Civil según el país, el registro de las guardas, la patria potestad, las emancipaciones, las nacionalizaciones, los antecedentes penales y los vehículos que usen matrículas.

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería o la posible incapacitación.

La experiencia ha demostrado que los datos relativos al estado familiar de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales.¹⁰⁷ Esto beneficia, tanto a los interesados como al Estado y a los terceros.

¹⁰⁶ es.wikipedia.org/wiki/Filiaci3n, 22 de agosto a las nueve y treinta minutos; A manera de ejemplo ya el Art. 90 en su ordinal segundo, de nuestra norma primaria, establece que serán salvadoreños por nacimiento los hijos de padre o madre salvadoreños nacidos en el extranjero.

¹⁰⁷ La importancia del Registro Civil (Hoy conocido como Registro del Estado Familiar) radica en el hecho de que sirve como fuente de información sobre el estado de las personas, suministrando medios probatorios de fácil obtención para la prueba del estado civil de las personas, evitando la necesidad de recurrir a pesquisas o pruebas de dudoso valor.

Además los estados modernos han mostrado un enorme interés por contar con un fichero de sus ciudadanos, de gran utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de las familias numerosas, etc. El Registro del Estado Familiar viene a ser el registro que cubre esta información.

2.14.1. DEFINICIÓN DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

"Se advierte la coexistencia de dos expresiones para designar a la institución objeto de la presente exposición: registro civil y registro del estado civil, la segunda expresa la finalidad del registro o al menos la materia que constituye su objeto, en tanto que la expresión registro civil es, en sí misma, un registro secular o un registro de derecho privado"¹⁰⁸. "Por consiguiente, podemos definir el registro civil diciendo que es una "oficina o centro público que existe en cada término municipal y donde deben constar todos los hechos que hagan referencia al estado civil de las personas que en él residen o han vivido. En sentido más técnico, como la ordenación oficial de las actas relativas al estado civil de las personas"¹⁰⁹.

2.14.2 FINALIDAD

El Registro del Estado Familiar tiene como finalidad "mantener la constancia en un registro ordenado, perfecto y auténtico, de todos los actos que derivan de la condición y estado civil y capacidad de las personas, sin necesidad de

¹⁰⁸ Raluy, José Pere, Ob. Cit P 79; en el ahora Registro del Estado Familiar, se inscriben los nacimientos, filiación, los fallecimientos, los matrimonios, las marginaciones, las adecuaciones de nombre, las marginaciones por divorcio, entre otros.

¹⁰⁹ Vicente Alejandro y Torres. Ob. Cit. P 9; por ello es que con la creación del Registro del Estado Familiar, lo que se busca es la creación de un régimen, para registrar, conservar y facilitar la localización y consulta de información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas, así lo establece el Art. 1 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

acudir a los defectuosos medios de prueba ordinarios, de ello deriva y confirma su indiscutible necesidad social"¹¹⁰.

2.14.3. IMPORTANCIA

El Registro del Estado Familiar es una institución necesaria a la sociedad, porque gracias a su existencia se puede individualizar a una persona y conocer su procedencia; a través de esta institución se conoce con certeza el nombre de una persona determinada, su estado familiar, el nombre de sus padres, de sus hijos, si vive o no, su nacionalidad, entre otras. El registro acredita de forma fehaciente las cualidades, situaciones o atributos de la persona natural, las cuales permiten diferenciar a una persona de otra.

“Por otra parte, se sostiene que la razón fundamental de ser del registro del estado familiar se encuentran en el papel que desempeña el estado familiar en las complejas comunidades políticas, el intenso comercio jurídico entre las personas que viven en grandes poblaciones y cuya vida privada se mantiene fuera del conocimiento, aún de las persona cercanas a las mismas, las cuales encuentran sujetas a frecuentes desplazamientos, por lo que se exige la preconstitución y fácil disponibilidad de instrumentos probatorios de los hechos del estado familiar que puedan acreditar el mismo”¹¹¹.

2.14.4. FUNDAMENTO

El hecho de la existencia de una institución o servicio no legítima, requiere de una indagación acerca de su fundamento y razón de ser, tal es el caso de la

¹¹⁰ Vicente Alejandro y Torres. Ob. Cit. P 9; el Registro cumple con una función social en razón de que, a el como institución le corresponde resguardar los datos de las personas naturales a efecto de poder individualizarla, a través de un nombre y apellido, y a efecto brindar seguridad jurídica a toda la sociedad.

¹¹¹ Raluy, José Pere, Ob. Cit. P . 41

Institución Registral. Es así como se afirma que la razón fundamental de ser de la institución radica en el papel que desempeña el estado familiar en las complejas poblaciones de nuestra época, “el intenso comercio jurídico entre personas desconocidas que viven en grandes centros de población y cuya vida privada se desenvuelve al margen del conocimiento, aún de las personas vecinas a las mismas y sujetas a frecuentes desplazamientos y la frecuencia de relaciones entre el individuo y la administración, con el incesante juego de las circunstancias de estado civil en unas y otras relaciones exige la preconstitución y fácil disponibilidad de instrumentos probatorios de los hechos de estado civil que, con mayor simplicidad y garantía que los medios de prueba ordinarios, puedan acreditar, en los frecuentes casos en que ello es necesario, el estado civil de una persona.”¹¹² Es por ello que, para suplir tal necesidad, que se vuelve mucho más aguda debido a la burocracia moderna de exigir para una gran mayoría de actos de la vida familiar y administrativa una abrumadora cantidad de documentos, se vuelve el medio más idóneo, la fijación documental de los hechos del estado familiar y el archivo de los mismos en oficinas públicas o gubernamentales con el objeto de brindar publicidad, por exhibición o por certificación, de los datos archivados. Si por otro lado, el acceso a tales documentos en el Registro se realiza con las debidas cautelas, evitando su acceso a aquellas personas que no posean las debidas garantías de legalidad, éste se vuelve garante de una verdadera seguridad, evitando así, la incertidumbre o inseguridad que podría existir respecto al estado familiar de las personas, incertidumbre que difícilmente podría disipar la prueba testifical. En otras palabras, el Registro sólo tiene razón de ser cuando no se limita a ser una copia de otras instituciones meramente administrativas sino que adquiere

¹¹² Raluy, José Pere: Ob. Cit P 41. Con ese objeto es creado el Registro del Estado Familiar, para acreditar en los casos que sea necesario, el estado civil (ahora estado familiar) de las personas, sin necesidad de irse a medios de prueba ordinarios y engorrosos para establecer tal calidad de una persona en especial.

características diferenciadas y una amplitud de funciones, cuando no se limita a una mera tarea de recepción e inscripción de documentos que sin el más mínimo control se van archivando, por el contrario, debe alcanzar una actitud crítica de los títulos a través de los que se avocan al Registro con el fin de inscribir un documento, facilitándoles el ingreso al mismo tan solo a los que ofrecen las debidas garantías de realidad y licitud , para que a través de esa función legitimadora los asientos registrales se conviertan en verdaderos títulos de legitimación de estado.¹¹³

2.14.5 ÁMBITO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

El Registro del Estado Familiar, al igual que otros registros, posee múltiples funciones que cumplir las cuales pueden enumerarse de la siguiente manera:

“a) Función Registral Stricto Sensu, es decir, la cual consiste en la incorporación al archivo Registral de la descripción, en sus líneas fundamentales, de los hechos autónomos de estado civil, previa, desde luego, la calificación de los títulos¹¹⁴ correspondientes. El ámbito de esta función es de gran amplitud, ya que el Registro Civil no cubre no solo la casi totalidad de los hechos de estado civil, sino también otros de diversa naturaleza, aunque con mayor o menor vinculación a dicho estado.

b) Participación en la elaboración de actos de estado civil.-Un cierto número de actos de estado civil se producen a virtud de declaraciones de voluntad

¹¹³ Con ello viene a cumplirse con el principio de legalidad, el cual es uno de los principios rectores de esta institución, regulado en el Art. 6 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, el cual establece que únicamente se inscribirán en el Registro los hechos y actos que reúnen los requisitos que esta Ley establece.

¹¹⁴ La calificación de los documentos sujetos a inscripción, es una obligación de los Registradores, los cuales al momento de la calificación deberán tener en cuenta el principio de legalidad, ya que no pueden actuar de acuerdo a criterios antojadizos, todo ello según lo regula el Art. 6 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

emitidas ante el Registrador, que, en tales casos, coopera a la formación del acto, al actuar como fedatario público de la emisión de tales declaraciones; esa función autenticadora y legitimadora, no ya solo de la inscripción, sino de la elaboración del acto inscribible, se produce típicamente en el supuesto del matrimonio civil y además en ciertos supuestos de reconocimiento de filiación natural, de realización de actos de adquisición o recuperación de nacionalidad y a través de los expedientes registrales, entre otros.

c) Corrección del Registro.-En tanto que en el Registro Civil de tipo Francés el Registro no se rectifica a sí mismo, y los asuntos, una vez extendidos, no pueden ser alterados, sino a virtud de una resolución extrarregistral, en el sistema español se atribuye al propio órgano registral una amplia función en orden a la rectificación y corrección de los asientos, ya sea meramente instructora o plenamente decisoria según el caso.

d) Publicidad Formal.-Los datos de estado civil se archivan en el Registro¹¹⁵ para su utilización en todos los actos que haya que probar hechos relativos a dicho estado; a través de la exhibición de los libros y de la certificación de sus asientos, el Registro difunde los datos acumulados, bien a petición de autoridad y particulares, bien, de oficio, a diversos órganos administrativos, a efectos de prestar la cooperación debida a otros servicios de la Administración.

e) Prueba de situaciones de estado.-Al Registro civil afluyen hechos de los que se infiere la adquisición o la modificación de cualidades de estado;

¹¹⁵ Al igual que en el Registro del Estado Familiar de las Alcaldías de nuestro país, los datos de los documentos inscritos en el Registro, se archivan, con el objetivo de que estos puedan ser utilizados a posterior, ya sea para probar hechos relativos al estado familiar de una persona o simplemente para llevar un control sistematizado de todos los hechos y actos inscribibles en dicha institución, para eso es que existe la Sección de Archivo y Micro film, para realizar el resguardo de dicha información.

cuando se trata de cualidades inmutables como el sexo, la prueba de la pertenencia de tal cualidad se realizará mediante la del nacimiento, ya que en la inscripción relativa a tal hecho, el sexo figura como una de las circunstancias esenciales cubiertas por la fe registral; en cambio, con referencia a cualidades variables, nacionalidad, vecindad, estado con relación al matrimonio, entre otros, la situación de una persona con referencia a un momento dado no podrá ser reflejada directamente por el Registro, que no presume íntegro. Solo a través de un procedimiento en que se acredite un hecho positivo y otro negativo, podrá realizarse una declaración relativa a la pertenencia a una determinada persona en un momento dado de cierta cualidad de estado."¹¹⁶

2.15. FUNCIÓN REGISTRAL

Previo a definir la función registral, es necesario mencionar que ésta se encuentra al margen de la jurisdicción contenciosa, pues su carácter es el de ser una jurisdicción pública de actuación de pretensiones, es decir, que requiere la existencia de una pretensión cuya actuación es el objeto de su actividad. La función registral pertenece a la jurisdicción administrativa, "bien que, dentro de ella, constituya una categoría especial, conjuntamente con todo un amplio sector de actividades encomendadas, a órganos jurisdiccionales o a órganos administrativos, y cuya nota en común, en cuanto al objeto sobre que recae es la de referirse a lo que pudiera llamarse administración pública del derecho privado, y en cuanto a las características de la actividad la de tratarse de una función legitimadora"¹¹⁷.

¹¹⁶ Raluy, José Pere: Ob. Cit. P 43.

¹¹⁷ Raluy, José Pere, Ob Cit. P 45. Las características de esa función legitimadora al decir que la misión del Estado, en orden a la realización del derecho no solo supone formular en abstracto la norma jurídica y declarar el derecho en los casos de violación o desconocimiento, en general cuando por iniciativa de una de las partes se pida esta declaración, sino que exige además contribuir a la

“En la actualidad, estas instituciones aparecen diversificadas en una porción de órganos y procedimientos dispersos y fragmentarios: la llamada jurisdicción voluntaria, el Notariado, los Registros Públicos en sus diversas especies.”¹¹⁸

2.16. PUBLICIDAD DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

El registro es público para los interesados en conocer los asientos.¹¹⁹

La publicidad se expresa por la manifestación y examen de los libros con previa autorización, en el caso de los registros municipales, del juez de primera instancia y por certificación de algunos de los asientos del mismo folio, literal o en extracto, o negativa sino los hubiere. Si ésta certificación no se refiere al folio completo, debe hacerse constar, por el encargado del registro, que en la omisión no hay nada que amplía, restrinja, o modifique, y si lo hay, debe hacerse mención de ello en la certificación.

Existen dos clases de publicidad en el Registro del Estado Familiar: la publicidad material, la cual atiende al valor de los asientos y a su eficacia en los distintos ordenes y la publicidad formal, que, al contrario de la anterior, se refiere fundamentalmente a los datos contenidos en los libros del registro, pero que se extiende también a los documentos archivados y se complementa con las declaraciones, con valor de presunción, en base a datos registrales.

formación, demostración y plena eficacia de los derechos, en su vida normal o pacífica a través de instituciones que aseguren la legitimidad y autenticidad de los hechos y actos jurídicos y la publicidad de los derechos que tales hechos se originan.

¹¹⁸ Raluy, José Pere: Ob. Cit P 46.

¹¹⁹ Por ello es que existe el principio de publicidad de la información en el Registro, según el cual la información contenida en los asientos de los Registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos, todo ello de acuerdo al Art. 3 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Importante principio que rige a tal institución, pues es importante que los ciudadanos puedan acceder a la información acerca de su estado familiar sin encontrar limitación alguna al momento de realizar dicho trámite.

La publicidad registral, resulta de suma importancia, tanto para las personas interesadas en la inscripción de documentos, como para los funcionarios y autoridades encargados de efectuar el registro de los documentos presentados.

La inscripción de los hechos del estado familiar se realiza con el único fin de dar a los mismos la conveniente publicidad y permitir su posterior prueba a través de las correspondientes certificaciones; por ello la actividad relativa a la publicidad formal es esencial al registro y, de hecho ha vivido siempre vinculada a los mismos órganos a los que corresponde la inscripción. El servicio del Registro Familiar atiende a dicha publicidad mediante la exhibición de los libros, la certificación de los asientos y en general de los documentos archivados y el libramiento de relaciones con valor de certificación de hechos inscritos, en interés de diversos servicios administrativos.

2.17 OBJETO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

En el registro del estado familiar, deben inscribirse los hechos concernientes al estado familiar de las personas naturales y los demás que determine la ley.

Así pues, constituyen su objeto:

El nacimiento

El matrimonio

Las uniones no matrimoniales

Los divorcios

Las defunciones

Los demás hechos o actos jurídicos de las personas naturales que determine la ley.

A continuación, se procederá a explicar cada uno de ellos.

2.17.1 El Nacimiento de la persona

Es un hecho inscribible en el registro y consiste en la inscripción de todo nacimiento vivo¹²⁰.

El nacimiento debe inscribirse, pues es único y definitivo, para lo cual los Hospitales y personas autorizada por el Ministerio de Salud Pública, deberán registrar su firma y sello en dicho Ministerio para expedir constancias firmadas y selladas sobre la ocurrencia del nacimiento, de las cuales se extenderán tres duplicados, debiendo entregar el tercero de ellos al registrador de familia con competencia en donde ocurrió el nacimiento. En la partida correspondiente se anotan todos los hechos y actos relativos al estado familiar, capacidad, muerte real o presunta y nombre del inscrito. Es obligación del padre o la madre de un recién nacido informar al registrador de familia, los datos relacionados con el nacimiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al parto.

2.17.2 El Matrimonio

Para definir al matrimonio,¹²¹ se han utilizado diversas fórmulas, atendiendo a su sentido legal, permanente o de finalidad, es así como se define el estado de dos personas de sexo diferente y cuya unión ha sido consagrada por la ley, también podría definirse como una relación más o menos duradera entre un hombre y una mujer, la cual se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento.

¹²⁰ Entendiéndose por éste, la expulsión completa del cuerpo de la madre, del producto de la concepción, siempre que éste respire o manifieste cualquier signo de vida, según la concepción científica.

¹²¹ Este se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario autorizado, celebrado en la forma y con los demás requisitos establecidos en el Código de Familia y demás leyes que lo regulen, el matrimonio se entiende contraído para toda la vida de los contrayentes y surte efectos desde su celebración.

La celebración del matrimonio se lleva a cabo por un funcionario autorizado¹²² quien debe dentro de los quince días hábiles siguientes a su celebración remitir al registrador de familia la certificación del acta o testimonio de la escritura respectiva, con el objeto de que se asiente la partida de matrimonio, y en consecuencia, haga las anotaciones marginales y las cancelaciones de partidas de nacimiento de los hijos reconocidos en el matrimonio, si los hubieren.

2.17.3 La Unión No Matrimonial

Es la unión libre entre un hombre y una mujer, quienes encontrándose libres de impedimentos legales para contraer matrimonio, formen una continua, estable y permanente comunidad de vida.

2.17.4 Los Divorcios

Es el acto jurídico por medio del cual se suspende la vida en común entre dos personas unidas por vínculo matrimonial.

2.17.5 Las Defunciones

Esta debe entenderse como la causa extintiva de la personalidad jurídica, a través de la muerte natural de una persona, sin perjuicio de las relaciones ya

¹²² Se refiere en este párrafo al Notario, el cual es un delegado del Estado que otorga fe pública a todos los instrumentos que ante el se celebran; aunque el matrimonio también puede ser celebrado por el Procurador General de la República, y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales lo pueden celebrar los alcaldes municipales, los gobernadores departamentales y los Procuradores auxiliares departamentales. Los jefes de misión diplomática permanente y los cónsules de carrera en el lugar donde estén acreditados, podrán autorizar matrimonios entre salvadoreños, así lo regula el Art. 13 del Código de Familia.

constituidas y pendientes aún de cumplimiento, pues los derechos y obligaciones del difunto se transmiten a sus herederos.

2.17.6 Los demás Hechos o Actos Jurídicos de las Personas Naturales que Determine la Ley

La ley Transitoria del Registro del Estado Familiar, al referirse a los demás hechos o actos jurídicos se refiere a los siguientes: Adecuaciones, cambios de nombre, cancelación de partidas, correcciones, cuidado personal, identidades, impugnaciones, pérdida de la autoridad parental, reconocimiento por matrimonio sea realizado por cualquiera de los funcionarios autorizados para el efecto, así como los reconocimientos realizados ante notarios, cónsules, jueces, procuraduría, rectificaciones ante Juez o ante Notario, representación legal, reposiciones, subsidiarios ante Juez o ante Notario y tutorías.

Es necesario en este apartado destacar que no todas estos trámites son llevados a cabo por el Notario.

2.18. ANOTACIONES MARGINALES

“Son aquellas cuya función primordial es la correlación y referencia, dentro del Registro Familiar, facilitando y orientando la publicidad registral. La misión esencial de las marginaciones es la de que en la inscripción principal se reflejen con exactitud los cambios o incidentes que afecten el estado familiar de una persona”.¹²³

¹²³ Torres y Vicente Alejandro, Ob Cit. P. 33. Las anotaciones marginales, según el caso, serán un resumen de lo esencial del documento, despacho o acto registral en virtud del cual se hacen y contendrán el nombre y generales de los otorgantes si estos no constan en el asiento marginado, la designación del notario o funcionario autorizante o requirente, la declaración que contenga, la clase de hecho o acto que las motivan, los datos que permitan la localización de la nueva inscripción y todos

Las anotaciones producen la Nota de Referencia que se provocan por las correspondientes inscripciones.

“Los hechos que, como el matrimonio de los padres naturales, afecten medianamente a una persona, constarán por nota marginal de referencia a la inscripción practicada”.¹²⁴

La anotación es un asiento por el que se da simple información acerca de la existencia de hechos inscribibles cuya realidad o legalidad no se halla debidamente acreditada y, por ello, no pueden causar, por el momento, inscripción, de hechos que sólo afectan al estado civil según una legislación extranjera o que no corresponden estrictamente al estado civil o finalmente de hechos que pueden afectar a asientos registrales.

La anotación, aunque es de menor importancia que la inscripción, constituye también un reflejo directo de hechos y no solamente una referencia a otros asientos como la generalidad de las notas; su principal finalidad es informativa y no la de constituir un medio de prueba.

Las anotaciones pueden ser de diversas clases:

a) Por el carácter principal o subordinado que revistan. Se debe distinguir entre anotaciones principales y marginales; las primeras son las que se extiende en sustitución de inscripciones principales quedando a practicarse inmediatamente o a cuyo registro sea imposible el acceso. Las segundas son todas las demás. Las anotaciones principales abren folio registral, en tanto que las restantes se practican en folios ya abiertos.

b) por su contenido. Atendiendo al contenido de las mismas estas pueden ser:

aquellos que el Registrador de familia juzgue necesarios, según lo establece el Art. 23 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

¹²⁴ Torres y Vicente Alejandro, Ob Cit. P. 33

- relativas a hechos de realidad o legalidad dudosa. Constituye el grupo que comprende mayor número de supuestos: anotaciones de hechos cuya inscripción no pueda extenderse por no resultar legalmente acreditados, matrimonios en artículo mortis, matrimonio contraído en el extranjero, ciertos supuestos de pérdida de nacionalidad, el resultado de ciertos documentos de reconstitución, declaraciones con valor de simple presunción, entre otras. Pueden incluirse en este grupo las anotaciones de relativas a hechos cuya titulación es incompleta, como la sentencia o resoluciones canónicas antes de decretarse su ejecución por el tribunal secular competente.

- Relativas a hechos marginales o complementarios respecto al estado civil. Se encuentra en este grupo las anotaciones de hechos que sólo afectan al estado civil según una ley extranjera, desaparición de mero hecho, versión de apellidos y de tutela.

- Relativas a hechos que pueden afectar al contenido del registro. Comprende las anotaciones de procedimiento judicial o gubernativo referente a dicha contenido.

- Por la estabilidad del asiento. Pueden clasificarse las anotaciones en permanentes y provisionales, correspondiendo, en líneas generales, al primer grupo, las del apartado b) inmediatamente anterior y las segundas a lo correspondientes apartados a) y c). Las anotaciones provisionales, asientos que por su propio contenido están llamadas a su cancelación, pueden clasificarse a su vez en caducables y no caducables,¹²⁵ "En todo anotación deberá constar el hecho de que informan y, de modo destacado, el carácter de tal, su valor simplemente informativo y la indicación de que el asiento, en ningún caso, constituye la prueba que proporciona la inscripción; según los modelos oficiales, esto asientos deben encabezarse con la palabra anotación

¹²⁵ las primeras tienen un plazo limitado de vigencia en tanto que las segundas, pese a su provisionalidad, pueden durar indefinidamente si no llega a realizarse su conversión en inscripción o se produce su cancelación, cuando proceda.

escrita, de modo que acuse, en forma pronunciada, la naturaleza del asiento. Respecto a algunas anotaciones, se exige que el asiento contenga menciones especiales; así, se preceptúa que las anotaciones de procedimiento refieran la pretensión deducida en cuanto afecta al contenido del registro."¹²⁶

2.18.1. TIPOS DE ANOTACIONES MARGINALES

Todas las anotaciones marginales son legales, es decir, que deben estar reguladas en las leyes de cada país y deben reunir los requisitos establecidos en las mismas. A continuación se detallaran cuales son los tipos de anotaciones marginales que existen, de las cuales se trata de dar una breve explicación:

2.18.1.1 ANOTACION TECNICA

Esta no modifica en ningún caso el contenido de la inscripción y son las que sirven fundamentalmente para la mejor organización del trabajo¹²⁷, ejemplo:

Las que elabora el Registrador Municipal, para dar veracidad al contenido de Anotaciones Marginales, que aparecen sin firma y sello del Alcalde, Secretario o Registrador Civil Municipal, siempre y cuando tenga en su poder el documento original, que sirvió para efectuar la Anotación Marginal que se encuentra sin firma y sello. También están las que elabora para corrección de número de acta, en aquellas inscripciones donde se ha repetido el mismo número en el mismo año, se rectifica al final del año.

¹²⁶ Raluy José Pere, Ob. Cit P 370.

¹²⁷ www.monografias.com, 22 de agosto de 2008 a las doce horas con cuarenta minutos; se entiende que sirven para la mejor organización en el trabajo a desarrollarse en cada sección del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, lo que sirve para dar un mejor servicio a la comunidad y a la vez agilizar los trámites que se realizan en tan importante institución.

2.18.1.2 ANOTACION POR ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:

Son las ordenadas mediante Escritura Pública, Sentencia Judicial o Resolución del Registrador Civil Regional, tales como:

Reconocimientos.

- Divorcios.
- Rectificaciones.
- Cancelaciones, etc.¹²⁸

2.18.1.3 ANOTACION DE OFICIO:

Son las que se efectúan internamente sin orden judicial o administrativa tales, como:

- Matrimonio.
- Defunción.
- Unión de Hecho y
- Cancelación por Adopción.

2.18.1.4 ANOTACIONES POR RESOLUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:

Son las ordenadas mediante Resolución de la Dirección General del R.N.P., como ser:

- Cancelación por dos o más inscripciones de una misma persona y
- Rectificación de oficio.

¹²⁸ www.monografias.com, 22 de agosto de 2008 a las trece horas. Los asientos se extinguen por su cancelación o por consecuencia directa de un hecho o acto jurídico posterior que se inscribe, todo ello de acuerdo al Art. 22 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regimenes Patrimoniales del Matrimonio.

2.18.2. CLASIFICACION DE LAS NOTAS MARGINALES:

Las Anotaciones Marginales se clasifican en:

2.18.2.1 LOCALES:

Son las que se originan en el mismo Municipio de Inscripción, por ejemplo:

- Personas que tienen Inscripción de Nacimiento en una Alcaldía Municipal y contraen matrimonio en el mismo distrito de la Alcaldía Municipal..
- Los Reconocimientos.
- Rectificaciones.
- Cancelación de Inscripción por Adopción.
- Cancelación por doble ó más Inscripciones.¹²⁹

Con respecto a las Anotaciones Marginales Locales, la Comunicación Municipal de Anotación Marginal, se remitirá al Departamento de Registro Civil del R.N.P., la original, y una copia quedará en archivo.¹³⁰

2.18.3. REDACCION DE LAS ANOTACIONES MARGINALES

Las Anotaciones Marginales se harán constar en forma extractada, en forma cronológica y en el espacio destinado para tal fin, con indicación de fecha, motivo que la provoca, referencia al documento de prueba, firma y sello del Registrador Civil Municipal.

Elaborada una Anotación Marginal en una inscripción, el Registrador Civil Municipal, debe proceder a firmarla y sellarla.

¹²⁹ www.monografias.com, 22 de agosto de 2008 a las trece horas y quince minutos.

¹³⁰ www.monografias.com, 22 de agosto de 2008 a las trece horas y quince minutos; ello con el objeto de resguardar los documentos que contienen modificaciones en el estado familiar de las personas, para brindar mayor protección jurídica, y obviamente dotarse como institución de credibilidad frente a las personas que viven en cada territorio municipal.

2.18.4. ANOTACIONES MARGINALES OBLIGATORIAS PARA ANOTARSE EN LA CERTIFICACION DE NACIMIENTO

Todas las Anotaciones Marginales son obligatorias, pero al extender Certificaciones de Nacimiento, en el numeral de Notas Marginales Autorizadas de la forma: 02-02-03 o las que extiende en papel simple (membreteado) es obligatorio anotar las siguientes:

Matrimonio si no hay Divorcio, Defunciones, Reposición por Omisión, Reinscripciones, Unión de Hecho, Renuncia a la Nacionalidad si no hay recuperación, Autorización de Uso de Nombre y Apellido y Reposición de Oficio.

Al certificar Actas de Nacimiento, para tramites de solicitud de Tarjeta de Identidad y en la inscripción existe Anotación Marginal de Rectificación, Reconocimiento, Defunción, debe anotarlo en el numeral de Notas Marginales autorizadas o al final de la certificación literal.

Al certificar Actas de Nacimiento en la que exista Anotación Marginal de autorización de uso de nombres y apellidos, deberá certificar tal y como aparece en el cuerpo de la inscripción, anotando en el numeral de Notas Marginales Autorizadas, la observación qué nombres y apellidos del inscrito han sido autorizados para efectos de Identidad; Igual observación hará al final si extiende certificación literal.

2.18.5. ANOTACIONES MARGINALES QUE SE ANOTARAN EN LA CERTIFICACION DE LA PARTIDA DE DEFUNCION:

En el numeral de Notas Marginales Autorizadas, anotaremos las siguientes:

Reposición por Omisión, Inscripción por Muerte Presunta, Rectificación, Cancelación y Nulidad; Y anotara el lugar, fecha de Sentencia y nombre del

Tribunal que emitió la Sentencia o el lugar, fecha y nombre del Registro Civil Regi onal que emitió la resolución.

Igual observación hará al final si la certificación de defunción es literal.

2.18.6. ANOTACIONES MARGINALES QUE SE ANOTARAN EN LA CERTIFICACION DE MATRIMONIO:

En el numeral de Notas Marginales Autorizadas, anotaremos las siguientes:

Divorcio, Rectificación, Nulidad de Matrimonio, Defunción, y Anotara el lugar, fecha de Sentencia y nombre del Tribunal que emitió la Sentencia o el lugar, fecha y nombre del Registro del Estado Familiar que emitió la Resolución.

Igual observación hará al final si la certificación de Matrimonio es literal.

2.18.7. PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA ELABORACION DE LA ANOTACION MARGINAL:

Firmada y sellada la Anotación Marginal, en el libro respectivo, procederá a:

1. Archivar al documento que dio origen a la Anotación Marginal. ¹³¹
2. Extender constancia de inscripción de Anotación Marginal.
3. Elaborar la Comunicación Municipal de Anotación Marginal.
4. Remitir si es de cruce el original de la Comunicación Municipal de Anotación Marginal al Registro Civil del R.N.P. y otra a archivo.

¹³¹ En la Alcaldía Municipal que corresponda, de acuerdo a lo establecido ya en las leyes creadas a tal efecto, debiendo por ello respetarse y cumplirse el principio de legalidad, para que todo sea de acuerdo a lo que la Ley manda y no actuar conforme a meros criterios personales que muchas veces afectan a las partes interesadas..

5. Remitir si es local, el original de la Comunicación Municipal de Anotación Marginal al Departamento de Registro Civil del R.N.P. y una copia se archivará.¹³²

2.18.8. MODIFICACIÓN DE LA ANOTACIÓN MARGINAL

Respecto a la posibilidad de alteración o rectificación, debe tenerse en cuenta, que una vez firmada la anotación, no cabe introducir en el asiento ninguna alteración material- tachado, adición, raspadura, entre otras-, ya que sólo es admisible, en el supuesto de cancelación, realizar en el asiento los subrayados, cruzados y cierres entre paréntesis, para el caso de cancelaciones. Ello, sin perjuicio de que el contenido de la anotación quede modificado o suprimido por otro asiento ulterior, del mismo folio, en que se haga referencia a aquélla y que sólo cabe a extender, a virtud de resolución dictada en expediente gubernativo o de título suficiente para rectificar o cancelar una inscripción relativa a igual hecho.

2.18.9 EXTINCIÓN DE LAS ANOTACIONES MARGINALES

Las anotaciones marginales se extinguen por caducidad, es decir por el mero transcurso de un determinado plazo, sin que la anotación se haya cancelado. Las anotaciones, en general, pueden ser canceladas en virtud de expediente gubernativo en que se acredite la inexactitud de su contenido o por título suficiente para cancelar una inscripción sobre idéntico hecho; también deberán cancelarse cuando se practique la inscripción del hecho anotado.

¹³² www.monografias.com, 23 de Agosto de 2008 a las siete de la mañana; Siempre que se haga una inscripción que en cualquier forma afecte o tenga relación con otra anterior o la extinga, se anotara al margen de la primera la existencia de la ultima, todo ello de acuerdo al Art. 23 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regimenes Patrimoniales del Matrimonio.

2.18.10. EFECTOS DE LAS ANOTACIONES MARGINALES

Las anotaciones tienen valor simplemente informativo y en ningún caso constituirán la prueba proporcionada por la inscripción, y ésta se practica con base en documentos de carácter público y que, en tal caso, viene a ser, en cierto modo, una copia de copia, que puede tener cierta virtualidad probatoria, dejada a la discreción de los órganos jurisdiccionales o administrativos y de intensidad variable en función de los títulos que las hayan producido y de la clase de las mismas.

2.18.11. ASIENTOS DE CANCELACIÓN

Las cancelaciones pueden ser Totales o Parciales, y se originan principalmente por la ineficacia del acto, inexactitud del contenido u otra causa. La marginación debe practicarse de acuerdo al título y con sujeción a cada una de las formalidades del asiento cancelado, debiendo indicarse la causa y alcance de la cancelación.

“En su caso, será comprendida en la inscripción del hecho que la produce; en el folio en que procede la cancelación, si fuere distinto, se pondrá una nota de referencia”¹³³

¹³³ Torres y Vicente Alejandro, Ob. Cit P 34; se pondrá una nota de referencia para el caso de que el folio en que procede la cancelación fuere distinto, de ello se desprende que los asientos de cancelación tienen una relevancia jurídica trascendental, puesto que de alguna manera modifican el estado familiar de las personas, las cuales se avocan al Registro del Estado Familiar con el objeto de resolver su problema jurídico.

CAPITULO III
“LEGISLACIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL APLICABLE A LAS
ACTUACIONES NOTARIALES EN EL REGISTRO DEL ESTADO
FAMILIAR”

Previo a iniciar el desarrollo del presente capítulo, resulta imprescindible mencionar que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, está compuesto por cinco Secciones: Matrimonios, Marginaciones, Asentamientos, Archivo y micro film y la de emisión de partidas, las cuales tienen delimitadas sus facultades por las leyes registrales.

La sección de matrimonios, en la cual se asientan los testimonios de escrituras publicas de matrimonio, y las rectificaciones de escritura de matrimonio. “Por otra parte en la Sección de Marginaciones se inscriben todos los actos que tengan modificaciones en una partida, ya sea por el nombre, por el estado familiar, por una corrección, entre otros”¹³⁴. En la Sección de asentamientos, se registran hechos naturales tales como los nacimientos. Así mismo la Sección de Archivo y micro film esta destinada al registro sistemático de todos los documentos que se encuentran inscritos en el Registro del Estado Familiar, el cual cuenta con tecnología informática avanzada que permite lograr tal fin, además de brindar mayor seguridad a los archivos que en el Registro se conservan. Finalmente se encuentra la Sección de emisión de Partidas, la cual se encarga de expedir las certificaciones de las partidas principalmente ya sea de nacimiento y de defunción. No obstante lo anterior, debido a la naturaleza del tema que nos

¹³⁴ Podría mencionarse como ejemplos de los actos que se inscriben en esta Sección, las marginaciones en las Partidas de los contrayentes en el caso de los matrimonios, para lo cual el Art.32 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes patrimoniales del matrimonio ya estableció el plazo otorgado al funcionario autorizante para llevar tal documento al Registro, modificación en el nombre, entre otras.

ocupa se considera pertinente estudiar solamente las Secciones de Matrimonios y Marginaciones, por ser las únicas en las cuales la participación notarial es estrictamente necesaria. Por tal razón, y tomando en cuenta que el contenido del presente capítulo y los restantes serán obtenidos de manera empírica, para tal fin se realizó una investigación de campo, producto de la cual es el contenido siguiente.

3.1. REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN

De acuerdo a la Sección de Matrimonios del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio de la Alcaldía Municipal de San Salvador, los requisitos que deben contener los documentos¹³⁵ para ser inscritos en ésta, además de requerir la intervención notarial, son los datos generales de los contrayentes principalmente la edad, el estado familiar, la nacionalidad, el origen del contrayente, el domicilio y la ocupación, además de la concurrencia de al menos dos testigos a la celebración del matrimonio, así como el régimen patrimonial que han optado los contrayentes y el apellido que usará la mujer, el cual es establecido de acuerdo a la Ley del Nombre de la Persona Natural. Estos son los requisitos principales que deben contener los documentos para ser inscritos en la Sección de Matrimonios del Registro del Estado Familiar, pues a falta de uno de ellos no es posible darles trámite. Para el caso de las Uniones No Matrimoniales¹³⁶ igualmente se requieren las generales de los convivientes¹³⁷.

¹³⁵ Para el caso de los matrimonios el Art. 35 de la Ley Transitoria, establece los requisitos, tales como: nombre propio, apellido, edad, domicilio, nacionalidad, estado familiar anterior, lugar de nacimiento, número y clase de Documento de Identidad de los contrayentes, entre otros que menciona la mencionada Ley.

¹³⁶ La Partida de unión no matrimonial deberá contener: nombre propio, apellido, edad, estado familiar, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, lugar de nacimiento de cada uno de los contrayentes, fecha de inicio y de cesación de la unión, expresión de a quien de los padres corresponderá el cuidado de los

Por otra parte, en la sección de Marginaciones del Registro antes mencionado los requisitos que deben reunir los documentos notariales para ser inscritos son en primer lugar presentar el documento original del procedimiento que se realiza, que para el caso del notario es la escritura original.

Una vez presentado el documento se verifica, dependiendo el tipo de trámite en el Registro, si procede o no. Por ejemplo, si es una marginación por matrimonio, se revisa que se haya casado con el nombre según partida, que tenga correcta la ley del nombre¹³⁸ y todos los requisitos que la ley de la Jurisdicción Voluntaria y otras diligencias establece y la ley del notariado para hacer una escritura, es decir, que cumpla con los requisitos que señala el artículo 32 de dicha Ley. Sin embargo, estos últimos requisitos son más secundarios, pues es poco probable que un notario se atreva a hacer un documento de forma ilegal¹³⁹.

3.2. ACTOS QUE REQUIEREN LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Los actos que se inscriben en la Sección de Matrimonios del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador y que requieren la intervención notarial son los matrimonios que los Notarios celebran, emitiendo

hijos sujetos a autoridad parental y datos del Tribunal que dictó sentencia, fecha de esta y cuando quedó ejecutoriada, así lo regula el Art. 37 de la Ley Transitoria.

¹³⁷ Según lo explica Mario Segovia, Archivista del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador

¹³⁸ Al decir esta expresión propia del registro, se refiere a que los nombres cumplan con los requisitos que exige la ley del nombre, que para el caso del matrimonio sería que lleven ambos contrayentes sus apellidos de solteros completos, según partida de nacimiento.

¹³⁹ Así lo manifiesta el Licenciado Edwin Hernández Escobar quien es el jefe de sección marginaciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador. El notario debe actuar dentro de los límites otorgados a su función tanto en la norma Constitucional como en las Leyes secundarias, por ello es que se cree que el notario actúa de buena fe y que no actúa de forma ilegal.

para tal efecto las escrituras notariales que realizan al momento de que dos personas contraen nupcias, según lo Regula el Código de Familia y la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, las cuales serán analizadas más adelante, de tal manera que las actuaciones notariales principales que se reciben en esta Sección, según lo explica Mario Segovia, Archivista del Registro de la Alcaldía Municipal de San Salvador son **los testimonios de escritura de matrimonio**, los cuales son elaborados por los notarios y que, ya sea ellos mismos o los contrayentes interesados presentan a esta Sección¹⁴⁰ para que se elabore el respectivo registro de matrimonio, así mismo, para que el Registrador le otorgue validez legal a ese documento, pues la certificación de matrimonio es útil al contrayente para hacer valer y hacer constar su estado familiar¹⁴¹, además de estos se reciben **las Rectificaciones de escrituras de matrimonio**, esto es cuando el notario ha cometido alguna omisión en la partida o en el testimonio, para lo cual debe expedir un nuevo testimonio. Básicamente esas son las dos principales actuaciones notariales que se admiten en ésta Sección, pues las Uniones no matrimoniales y los Divorcios no requieren la intervención notarial sino que constituyen oficios de los Juzgados de Familia, es decir, son decretados por el Juez, por lo tanto, no constituyen diligencias de jurisdicción voluntaria.

En la sección de marginaciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador se inscriben todos los actos que tengan modificaciones en una partida ya sea por el nombre, por el estado familiar, por una corrección etc. Es necesario

¹⁴⁰ El funcionario que autorice el matrimonio, deberá dentro de los quince días hábiles siguientes a su celebración, remitir al Registrador de Familia del lugar en que se celebró aquel, si el mismo no lo fuere, certificación del acta o testimonio de la escritura respectivos, para que asiente la Partida de Matrimonio, así lo regula la Ley Transitoria del registro del estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, en su Art. 34.

¹⁴¹ De acuerdo a lo que establece la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, también es importante por los efectos jurídicos que produce frente a terceros.

mencionar que puede ser marginada cualquier partida, tal como las adecuaciones, cuyo procedimiento es que siempre que se cambie o se margine una partida, los encargados de cualquier registro personal, deberán consignar igual modificación en los asientos respectivos y sustituir los documentos de identificación expedidos con el nombre anterior, todo ello de acuerdo al Art. 27 de la Ley del Nombre, las identidades cuyo tramite se establece en el Art. 31 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, para el cual el tramite consiste en que cuando una persona natural trate de establecer que es conocido con nombres y apellidos que no concuerdan con los asentados en su Partida de Nacimiento, dicha persona puede comparecer ante notario a quien presentara la certificación de su Partida de Nacimiento y cualquier otro documento relativo a la identidad que se trate de establecer, presentándole dos testigos idóneos que lo conozcan; el notario procederá a asentar en su protocolo la escritura correspondiente, en la que relacionara los documentos presentados y asentara las deposiciones de los testigos y con base en dichas probanzas, dará fe de que la persona a que se refiere la certificación de la Partida de Nacimiento, es conocida con los nombres mencionados por los testigos o por los otros documentos.

El testimonio que el notario extienda deberá presentarse al Registro del Estado Familiar, para que con vista de ello se margine la correspondiente Partida de Nacimiento, anotándose la fecha de la escritura, el nombre y apellidos del notario ante quien se otorgo y los nombres y apellidos con los que el otorgante será identificado. La certificación de la Partida de Nacimiento, debidamente marginada, servirá al interesado para obtener nuevos documentos relacionados con su identificación, el reconocimiento por notario cuyo procedimiento consiste en el reconocimiento que se hace en escritura publica de un hijo, aunque no sea ese el objeto principal del

instrumento,¹⁴² el matrimonio, partidas de nacimiento, defunción y divorcio, realizándose trámites tales como adecuaciones, cancelación de partidas, cancelación de defunciones, cuidado personal, divorcios, impugnaciones, entre otras siendo notariales, las marginaciones por matrimonio, las rectificaciones, la cual procede cuando en una Partida del Registro del Estado Familiar, se hubiese incurrido en alguna omisión o error, el interesado se presentara ante notario formulando una declaración jurada y ofreciendo probar los hechos. El notario recibirá las pruebas, dará audiencia al síndico municipal del lugar del Registro del Estado Familiar respectivo por tres días hábiles, y con su contestación o sin ella, pronunciara resolución ordenado la rectificación de la Partida, si fuere procedente. El testimonio que se expida al interesado se presentara al Registro del Estado Familiar para que se haga la rectificación por anotación marginal, todo ello de acuerdo al Art. 11 de la Ley del Ejercicio notarial, los subsidiarios, los cuales se inician cuando el interesado se presenta ante el notario exponiendo su pretensión y ofreciendo la prueba necesaria. El notario recibida las pruebas que presente el interesado y después dará audiencia por ocho días hábiles al Síndico Municipal del lugar donde debió haberse registrado la Partida, sino se evacuare la audiencia se entenderá que la opinión es favorable a lo solicitado, y si la opinión fuere adversa, el notario dejara de conocer y enviara el expediente al Tribunal competente para su resolución final, previa notificación a los interesados. Esto es así pues si hay un problema en una partida, la ley ha buscado diferentes recursos para tratar de solventarlo, siguiendo los recursos por vía judicial o notarial, según el caso, y luego se hace la marginación en la partida, todo lo anterior, según datos

¹⁴² Según lo establece el Art. 143 ordinal cuarto del Código de Familia, siendo esta una de las formas de reconocimiento que el padre quiere hacer voluntariamente de su hijo, esta facultad otorgado al hombre contrayente es de vital interés para las partes en la celebración del matrimonio, debido a que en un mismo acto el padre puede reconocer a su hijo y a la vez contraer nupcias.

proporcionados por el Licenciado Edwin Hernández Escobar quien es el jefe de sección marginaciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

3.3 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA RELACIONADA A LAS ACTUACIONES NOTARIALES EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

En cuanto a legislación secundaria de familia y notarial acerca de las actuaciones notariales en el Registro del Estado Familiar, es necesario analizar la Constitución de la República que establece en diferentes artículos regulaciones acerca de las actuaciones notariales y el registro del Estado Familiar. En principio, en cuanto al Registro del Estado Familiar, se encuentra la seguridad jurídica¹⁴³. En dicho cuerpo de leyes se establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado quien garantizará la seguridad jurídica a estas. Asimismo, el Capítulo II, del Título II, habla en su sección primera acerca de La Familia¹⁴⁴, como base fundamental de la sociedad, tal como lo establece el artículo 32, la cual tendrá la protección del Estado, según lo establece el ya mencionado artículo, y será este último quien creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo, entre los cuales podría mencionarse al Registro del Estado Familiar, pues la familia es uno de los bienes jurídicos más importantes en la protección Estatal, debido a que

¹⁴³ Regulada específicamente en el Título I, capítulo único, específicamente en el artículo 1 de la Constitución, La seguridad jurídica a la cual hace referencia el ya mencionado artículo, es un elemento imprescindible tanto en la actuación que realiza el notario como en los actos del registrador en el Registro del Estado Familiar, pues constituye la certeza de toda persona natural a estar protegida por el Estado en cualquier clase de actos jurídicos que realice.

¹⁴⁴ El fundamento legal de la familia es el matrimonio, y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges, el Estado fomentara el matrimonio, pero la falta de este no afectara el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia de acuerdo al Art. 32 de la Constitución de la Republica, de ello se desprende que lo mas importante para el Estado debería ser la protección de la unión familiar como un todo en la sociedad.

constituye una de las formas para preservar el buen desarrollo de la persona humana. Sin embargo, el artículo que señala más específicamente la creación del Registro del Estado Familiar es el 33 del ya mencionado cuerpo normativo, al establecer que la creación de instituciones necesarias para garantizar la aplicabilidad de una ley que regule las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, o de las relaciones familiares resultantes de la unión estable entre un hombre y una mujer, constituyéndose como la base o fundamento de la creación del Registro del Estado Familiar, estableciéndose también la finalidad e importancia de éste puesto que nace con el objeto de regular las relaciones de la Familia.¹⁴⁵

Parte importante de las regulaciones que al respecto del Registro del Estado Familiar hace la Constitución de la República, es el artículo 36 de la ya nombrada regulación, pues menciona la igualdad de derechos de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, a los cuales no se les consignará en sus actas del Registro Familiar ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en sus partidas de nacimiento el estado civil de sus padres. Con esto lo que se pretende es fomentar la igualdad entre los miembros de la Familia, evitando que por razones sociales pueda existir algún tipo de discriminación.

Por otra parte respecto de las actuaciones notariales, en principio, se habla de la seguridad jurídica en el artículo 1, al cual se hizo referencia insupra. Por otra parte, en el artículo 23, en el título II, capítulo I, sección primera, la libertad que tienen las personas de contratar. Este importante derecho permite a las personas la posibilidad de adquirir los servicios del notario, permitiéndoles la realización de trámites de una forma más rápida y menos

¹⁴⁵ Que es un grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco; de acuerdo al Art. 2 del Código de familia.

engorrosa, dentro de los límites que la ley establece en cuanto a la participación del notario.

3.3.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN REGISTRAL DE FAMILIA RELACIONADA A LAS ACTUACIONES NOTARIALES

La legislación Registral de Familia ha venido evolucionando a partir de la creación del Código de Familia¹⁴⁶, con el cual el estado civil se empezó a denominar Estado Familiar, convirtiéndose en consecuencia el antiguo Registro Civil en Registro del Estado Familiar.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del Código de Familia se empezaron a promulgar nuevas leyes que desarrollan aspectos relativos al Estado Familiar de las personas. Estas leyes serán desarrolladas a continuación.

3.3.1.1 LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.

La Ley transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio tiene por objeto, como el mismo artículo 1 de la referida ley lo expresa, establecer un régimen para registrar, conservar y facilitar la localización y consulta de la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales, así como sobre los regímenes patrimoniales del

¹⁴⁶ Creada por Decreto Legislativo número 677 de fecha once de octubre de 1993, Código que fue promulgado con el objeto de proteger a la familia como un todo dentro de la sociedad, por ello es que en el, se establece el régimen jurídico de la misma, de los menores y de las personas de la tercera edad y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de estos con la sociedad y con las entidades estatales.

matrimonio y sobre los demás hechos o actos jurídicos que legalmente se determinen.

Dicho en otros términos, el Registro del Estado Familiar y de los Regímenes patrimoniales del Matrimonio surge en virtud de la necesidad del Estado de contar con una organización adecuada con respecto a la inscripción y conservación de documentos relacionados al estado familiar de las personas naturales, garantizando de esa manera, el derecho a la seguridad jurídica de las mismas. Por tanto, se puede afirmar que la Ley en comento constituye una expresión del Estado para otorgar estabilidad o seguridad jurídica a la Familia, la cual es considerada¹⁴⁷ como la base fundamental de la Sociedad, en consecuencia, debe gozar de toda la protección del Estado.

Ahora bien, esa protección se extiende al registro, conservación y facilidad en la búsqueda de documentos que prueben de alguna u otra manera la filiación o parentesco, manifestados a través de hechos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas, que, solamente surten efectos jurídicos mediante su correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

Por ello se establece que todos los hechos que constituyan, modifiquen o extingan el estado familiar de las personas naturales o los regímenes patrimoniales del matrimonio, los relativos a la capacidad de dichas personas y otros que determinen las leyes, deberán inscribirse en los correspondientes registros.¹⁴⁸ Deben entenderse como hechos constitutivos el nacimiento de las personas naturales, el cual se prueba con la respectiva certificación de partida de nacimiento, extendida por el Registro del Estado Familiar a los

¹⁴⁷ De acuerdo al Artículo 32 de la Constitución de la República, el Estado es el ente encargado de darle protección a la familia, para ello debe emitir todas las leyes que sean necesarias para conseguir tal fin, a la vez deberá crear los organismos y servicios apropiados para la integración de la misma, su bienestar y desarrollo social, cultural y económico; con ese objeto es que se crea el Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales, para darle continuidad al plan trazado buscando una estabilidad jurídica a través del atributo del estado familiar que le corresponde a cada persona.

¹⁴⁸ Este es el principio de obligatoriedad, regulado en el Art. 5 de la Ley Transitoria del Registro

padres del recién nacido o a la persona que se presente a realizar el asentamiento. El ejemplo más típico de un hecho que modifica el estado familiar de las personas es el matrimonio, el cual se prueba con la comúnmente llamada partida de matrimonio, que consiste en una anotación que se realiza en las partidas de nacimiento de cada uno de los contrayentes, y un hecho extintivo lo constituiría la muerte de una persona, probándose mediante la partida de defunción, misma que debe de igual forma, asentarse en el Registro del Estado Familiar.

En tal sentido, se establece la obligatoriedad de inscribir esos hechos en el Registro para que surtan efectos, pues no hay que dejar de lado la finalidad de una inscripción la cual es brindar seguridad jurídica contra terceros a la vez de dar publicidad a la información; así como se debe inscribir una propiedad o inmueble para que surta efectos contra terceros en el Registro de la Propiedad, para que ese derecho de propiedad se encuentre protegido, así como debe inscribirse la creación de un libro con el fin de preservar la propiedad intelectual, así también todas las personas naturales se encuentran obligadas a inscribir estos hechos para asegurar su derecho, siendo obligación del registrador¹⁴⁹, asentar solo aquellos hechos o actos que reúnan los requisitos establecidos por la ley, es decir, que la obligatoriedad del Registrador en cuanto a la inscripción del documento se limita a la legalidad de los mismos, en el sentido de que solamente estará obligado a inscribir el documento si este cumple con los requisitos establecidos por las Leyes, de lo contrario el mismo Registrador tiene la facultad de rechazarlos. Es así que el artículo 12 establece que podrán rechazarse los documentos, entre otras causas, si la declaración o documentos recibidos tuvieran errores, inexactitudes u omisiones que hagan imposible el asiento, de donde se

¹⁴⁹ Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar, el cual establece que es obligación del Registrador ser responsable en la calificación correspondiente del cumplimiento del principio de legalidad, y que a la vez los Registradores no podrán denegar ninguna inscripción sino es por los motivos ya expresados en la norma.

denota la necesidad de que el notario sea diligente en los documentos que extienda o elabore, pues no hay que olvidar que él es un delegado del Estado para otorgar fé pública a los actos que ante sus oficios se otorguen, por tanto, debe actuar con mucha precaución para evitar la denegación de los documentos.¹⁵⁰ Ya que de no ser así el notario incurriría en una falta que le obligaría a cancelar una multa de diez días de salario mínimo, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley que se comenta.

El artículo 24 de la presente Ley establece los hechos o actos que deberán inscribirse en el Registro del Estado Familiar, en muchos de los cuales el Notario ejerce sus funciones, siendo el más notorio de ellos el que establece el literal b de dicho artículo, es decir, los matrimonios, pues es el notario el encargado de elaborar el acta de matrimonio, la que, posteriormente debe inscribirse en el Registro del Estado Familiar, específicamente en la Sección de Matrimonios dentro de los quince días siguientes a la celebración del mismo. De tal manera que, es en la Sección de matrimonios en la cual se asientan una cantidad significativa de actos relativos al estado familiar de las personas y en los cuales es imprescindible la actuación notarial.

Por otra parte, el artículo 46 de la ya citada ley, al referirse a la obligación de informar sobre las capitulaciones matrimoniales, establece que el Notario deberá proporcionar a los futuros contrayentes un testimonio de la escritura, para que estos lo entreguen al momento de otorgarse el acta prematrimonial, al funcionario o notario que autorizará el matrimonio. Una vez celebrado el matrimonio, el Notario deberá remitir al Registrador de familia del lugar de la celebración del acta o testimonio del instrumento del matrimonio y dentro del

¹⁵⁰ La diligencia del notario debe ponerse de manifiesto, además, en la inscripción en tiempo de los documentos a que está obligado a inscribir en el Registro del Estado Familiar, pues en dicho Registro como en todas las actuaciones procesales, se establecen plazos para efectuar los asientos que de no cumplirse también pueden provocar el rechazo de los documentos además de generar un perjuicio para las partes intervinientes, por la inscripción tardía del documento.

mismo plazo que establece el artículo 29 del código de familia¹⁵¹, el testimonio o certificación del acta de formalización de capitulaciones para que los inscriba en ese registro. Si las capitulaciones matrimoniales se otorgan con posterioridad a la celebración del matrimonio, el funcionario o notario deberá remitir la certificación o testimonio correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento al Registrador de Familia, del lugar donde se encuentre asentada la partida de matrimonio de los otorgantes para que haga los asientos que correspondan en los registros. En ese sentido, puede observarse en el artículo antes citado la obligación del notario de inscribir algunas de sus actuaciones en el Registro del Estado Familiar, con lo cual se denota que su actuación, en ese caso particular como en otros casos, no finaliza con la emisión del documento, sino que además es necesario su actuación en el Registro del Estado Familiar, en lo que respecta a su inscripción en el mismo.

La Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio¹⁵², establece que la reposición total o parcial de los libros destruidos, o desaparecidos por cualquier causa, o de partidas o inscripciones no legibles, se hará entre otros documentos, con base en las certificaciones o fotocopias certificadas por notario de inscripciones o de partidas; testimonios de escrituras, en las que se hayan protocolizado las partidas o inscripciones, o de instrumentos públicos de identidad personales

¹⁵¹ El plazo que establece el mencionado artículo es de quince días hábiles siguientes a la celebración del matrimonio, este es el plazo establecido para que el funcionario celebrante de un matrimonio o la parte interesada presente ante el Registro el Testimonio de Escritura Publica correspondiente, para que sea marginada la Partida de Nacimiento de los contrayentes y a la vez para que este acto pueda tener efectos jurídicos. También lo regula de esta manera el Art. 29 del Código de Familia, estableciendo como plazo para la presentación del documento en el Registro respectivo un plazo de quince días hábiles.

¹⁵² En su capítulo sobre la reposición de libros y asientos, específicamente en su artículo 57, entre algunos de los documentos que pueden reponerse están: las partidas de matrimonio, las partidas de divorcio, las partidas de defunción, los asientos previstos para las adopciones, entre otros. Importante facultad que tiene este Registro por si se dieran siniestros que provocasen la pérdida de tan importantes documentos.

en los que aquellas se hayan relacionado; certificaciones notariales o de fotocopias o de copias debidamente confrontadas, entre otros documentos que podrán utilizarse como fuente de reposición de libros y asientos, afirmándose con ello la importancia de la actuación del notario en el Registro del Estado Familiar.

Asimismo, el artículo 65 de la Ley del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio establece la obligación de los notarios ante los cuales se formalicen actos que den origen, o modifiquen el Estado Familiar de las personas naturales, regímenes patrimoniales del matrimonio o afecten el nombre de aquellas o produzcan efectos sobre la capacidad de las mismas o sobre la autoridad parental o la tutela, de remitir testimonios al registrador de familia competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que la resolución quedó firme o se formalizó el acto, salvo que se estipule un plazo diferente a fin de que se practiquen los asientos correspondientes. Con lo que estipula el anterior artículo, se puede dar por establecida la importancia de la coordinación de las actuaciones notariales y del registro del Estado Familiar, pues ambas actuaciones son de vital importancia para la seguridad jurídica de las personas en cuanto a su estado familiar.

3.3.1.2 CODIGO DE FAMILIA

En el Código de Familia se encuentran algunas regulaciones competentes al notario en cuanto a la participación de éste en la inscripción de documentos en el Registro del Estado Familiar.

A través del Artículo 7 del Código de Familia, se constituye la base para la creación de Instituciones que garanticen la estabilidad del matrimonio¹⁵³.

Por su parte el artículo 13 de la ya citada Ley establece la competencia en especial, para los notarios, en cuanto a la celebración de matrimonios, la cual se extiende no solo a ellos, sino a otros funcionarios¹⁵⁴, por lo cual se denota la actuación notarial para la celebración de este acto, el cual requiere obligatoriamente su inscripción en el Registro del Estado Familiar, específicamente en la Sección de Matrimonios.

El artículo 29 de la ley en comento contiene una doble obligación para el notario, es decir, que además de entregar una certificación del acta de matrimonio a los contrayentes, tiene la obligación de remitir dentro de los quince días siguientes a la celebración del matrimonio la certificación del testimonio de la escritura, pues de no hacerlo en ese plazo estipulado puede imponérsele multa, de la cual se hablará en el siguiente capítulo.

Mediante el artículo 187 de la ley mencionada aparece determinada la función del Registro¹⁵⁵ del Estado Familiar, como Institución encargada de la protección de los hechos referentes al estado familiar de las personas como los nacimientos, matrimonios, divorcios, uniones no matrimoniales y defunciones. Así mismo se establece la existencia de un Registro Central el cual es el de la Alcaldía Municipal de San Salvador, además se establece la competencia de los Municipios a contar con un Registro del Estado Familiar,

¹⁵³Para el caso, el Registro del Estado Familiar, el cual ha sido creado por el Estado, no sólo para fomentar la protección del acto jurídico del matrimonio, sino también de otros actos y hechos que requieren igual protección y que son parte del estado familiar de la persona humana la cual es el origen y el fin del Estado.

¹⁵⁴Los cuales son el Procurador General de la República, Gobernadores Políticos Departamentales, Alcaldes Municipales y los Procuradores Auxiliares Departamentales, los jefes de misión diplomática permanente y los cónsules de carrera en el lugar donde estén acreditados, podrán autorizar matrimonios entre salvadoreños sujetándose a lo dispuesto por el Código de Familia, según lo establece el citado artículo 13 del Código de Familia.

¹⁵⁵ El Registro del Estado Familiar tiene por objeto la inscripción de los hechos y actos jurídicos, constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales, así como la conservación de la información que contiene; así lo establece el Art. 187 del Código de familia.

esto, con el objeto de descentralizar la acumulación de trabajo y proporcionar un mayor orden en el registro de los hechos relativos al estado familiar de las personas.

El artículo 188 en cuanto a lo que de competencia del Registro del Estado Familiar se refiere, es más específico al mencionar qué actos y hechos jurídicos son susceptibles de inscripción en el Registro del Estado Familiar, y es más explícito aún cuando se limita a determinar que solamente son aquellos actos relativos al estado familiar de las personas, los cuales pueden ser constitutivos, modificativos o extintivos, cuyo objeto es brindar seguridad y certeza jurídica a los mismos, razón por la cual se hace imprescindible la participación notarial en la inscripción de dichos actos.

En el artículo 190 del Código de Familia aparece la obligación no sólo para el Notario o funcionario que elabora el documento inscribible en el Registro, sino también para las partes interesadas en que el mismo se inscriba, de igual manera se estipula un plazo para tal diligencia el cual es de quince días útiles posteriores a la celebración o constitución del acto correspondiente, es decir, que, según esta disposición no es solamente el notario el sujeto obligado y responsable de la presentación del documento a inscribir, sino que también es responsabilidad de los interesados, pues son estos quienes se verán afectados.

El artículo 192 de la Ley Secundaria que se está comentando está orientado a los encargados del Registro del Estado Familiar quienes deberán responder por errores que cometieren en la inscripción de los documentos, por tanto, podría decirse que constituye una especie de seguridad a favor de los interesados en que el documento se inscriba, pues se les garantiza la correcta inscripción del documento, y en consecuencia, seguridad a sus derechos, cual es el del estado familiar.

3.3.1.3 LEY DEL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL

El artículo 40 de la Ley del Nombre de la Persona Natural regula la adecuación del Nombre, diligencia que es efectuada por el Notario en el Registro del Estado Familiar¹⁵⁶, en la que el notario elabora una escritura pública en la cual conste la adecuación del nombre de la persona y posteriormente en el Registro del Estado Familiar elaboran una marginación que se relacionará en la partida de nacimiento.

Las partes interesadas en la rectificación del nombre, pueden acudir ante los oficios notariales para que este elabore un documento ya sea una escritura pública o uno autenticado, para que éste sirva de prueba ante el Registro del Estado Familiar, de que se ha cometido un error en la inscripción del nombre,
157

La adecuación del nombre consiste en la corrección o subsanación de un error en el nombre completo de una persona natural al momento de su inscripción en el Registro del Estado Familiar, razón por la cual resulta necesaria la actuación notarial para este tipo de diligencia.

El artículo 21 de esta Ley, contiene lo relativo a los apellidos de la mujer que ha contraído matrimonio, el cual es importante mencionar debido a que éste es uno de los requisitos que debe contener el testimonio de escritura pública que elabora el notario al momento de celebrar un matrimonio, pues, en dicho testimonio se debe hacer referencia a la forma que la contrayente optó para sus apellidos¹⁵⁸,. Es necesario recalcar que la falta de este requisito en el

¹⁵⁶ Que específicamente le compete a la Sección de Marginaciones, la cual es una de las cinco Secciones que conforman el Registro del Estado Familiar, dentro de cada circunscripción territorial.

¹⁵⁷ Así lo expresa el artículo 40 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, Los encargados del Registro incurrirán en responsabilidad en caso de que proviniera de ellos un error, con un documento público o privado, en el momento de la inscripción de un nombre de una persona natural.

¹⁵⁸ Pudiendo usar sus apellidos o agregar a continuación de su primer apellido el primero del cónyuge, precedido o no de la partícula “de”, si la mujer esta de acuerdo, o simplemente puede quedarse con sus apellidos tal cual, o ponerse solo el del esposo sin el de.

testimonio de escritura de matrimonio puede ser una causal de rechazo de la misma.

3.3.2. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NOTARIAL APLICABLE A LAS ACTUACIONES NOTARIALES EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

La normativa notarial fue creada por el legislador con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica a los actos de jurisdicción voluntaria, entre los cuales se encuentran los relativos al estado familiar de las personas, que se logra por la intervención de un funcionario investido de la fé pública otorgada por el Estado. Por tal razón, resulta de suma importancia analizar las regulaciones relativas a la inscripción de documentos notariales sujetos a inscripción en el Registro del Estado Familiar, pues estas delimitan la actuación del notario en la elaboración de los documentos.

3.3.2.1 LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS

La actuación notarial, relacionada al Registro del Estado Familiar, es regulada además por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, la cual, en virtud del artículo 1 es aplicable a todos aquellos hechos que no requieren intervención judicial. En ese mismo orden de ideas, es necesario mencionar que la intervención notarial, en esta clase de diligencias, se ve limitada por la participación de un menor, es decir, que no se podrá optar por la vía notarial en caso de que uno de los interesados fuere persona natural incapaz, según lo manifestado en el artículo 2 de la ley mencionada, salvo las excepciones reguladas en la Ley. Si la tramitación notarial se convierte en judicial, son válidos los actos

procesales que ya se hayan realizado, debiendo remitirse lo actuado al Juez competente con aviso a los interesados.

La presente ley también regula, entre otras situaciones, las actuaciones que el notario realiza para la inscripción posterior en el Registro del Estado Familiar, tal es el caso del artículo 11¹⁵⁹, posterior a ello, el notario debe dar audiencia al sindico municipal por tres días hábiles y con su contestación o no, el notario está obligado a dictar una resolución que ordene la rectificación de la partida, con el testimonio extendido por el notario el interesado deberá presentarse al Registro Familiar, para que se haga la rectificación mediante la marginación en la partida correspondiente. Esta Ley es muy importante en la presente investigación, pues constituye la base fundamental de la actuación notarial, pues indica los límites y competencia del notario en una determinada diligencia.

El Art. 12 de dicha Ley, contempla el caso en que cuando exista necesidad de establecer subsidiariamente el estado familiar de una persona, el interesado debe presentarse ante el notario, exponiendo su pretensión y ofreciendo la prueba necesaria. El notario recibirá las pruebas que presente el interesado, y después dará audiencia por ocho días al síndico municipal, cuando la opinión del sindico municipal fuere adversa, el notario dejara de conocer y deberá remitir lo actuado al Juez competente para su resolución final, previo aviso a las partes; cuando fuere procedente el notario pronunciará, resolución favorable, la que contendrá los datos indicados en el Art. 969 del Código de Procedimientos Civiles. De igual forma deberá procederse para establecer con prueba supletoria el fallecimiento de una persona, siendo que el solicitante deberá probar un interés fehaciente, es

¹⁵⁹ El cual, hace referencia a las omisiones o errores en las partidas del Registro ya mencionado, en cuanto a que el interesado debe presentarse ante el notario con una declaración jurada y ofreciendo probar los hechos, para subsanar el error u omisión, en todo caso el testimonio que se expida al interesado se presentara al Registro del Estado Familiar correspondiente para que actúen conforme a derecho corresponde.

decir, un interés directo y suficiente, en el hecho que nos ocupa, todo esto según el Art. 13 de la misma Ley.

Otra de las actuaciones que realiza el notario, vinculados al Registro del Estado Familiar, la constituye el Art. 31 de la ley en comento, al referirse a la identidad personal, en caso de que se trata de establecer que la misma es conocida con nombres y apellidos que no concuerdan con los asentados en su partida de nacimiento, ante lo cual dicha persona, por sí o por medio de su representante legal, puede comparecer ante notario, a quien presentará la certificación de su partida de nacimiento y cualquier otro documento relativo a la identidad que se trate de establecer, presentándole además dos testigos idóneos que lo conozcan. En dicho acto, el notario procederá a asentar en su protocolo, la escritura correspondiente, entre otras diligencias, posterior a ello dará fe que la persona a que se refiere la certificación de la partida de nacimiento es conocida con los nombres mencionados por los testigos o con los que probasen otros documentos, el testimonio que el notario extienda, deberá presentarse al Registro del Estado Familiar para que se margine la correspondiente partida de nacimiento¹⁶⁰, Posteriormente el Art. 32 de la presente ley, dispone la forma en que el notario debe proceder cuando se trate de establecer la identidad de una persona fallecida, debiendo marginarse en el Registro la partida de defunción, de la misma forma en que debe hacerse para las partidas de nacimiento, produciéndose de esa forma un hecho extintivo del estado familiar de las personas naturales, en el cual también resulta necesaria la intervención del notario y, por supuesto, requiere de su inscripción el Registro del Estado Familiar.

¹⁶⁰ La cual servirá al interesado para obtener nuevos documentos relacionados con su identificación, ello se deriva de la importancia que tiene la identidad de una persona, ya sea para el caso de obtener bienes o simplemente para ser una persona individualizada dentro de la sociedad, con su nombre correcto, lo que también ayudaría a evitar la falsificación de documentos o la suplantaciones en el país, con el objeto de evitar mas delincuencia.

3.3.2.2 LEY DEL NOTARIADO

Finalmente, la Ley del Notariado, regula la competencia que el notario tiene, respecto de todos los actos, contratos y declaraciones de voluntad, que requieren certeza jurídica, ya que a través de esta ley, el Estado le confiere al notario la fe pública, siendo la Ley del Notariado también, una legislación fundamental en la presente investigación. En el Art. 32 ordinal 5° se establece que cuando la escritura matriz tenga por objeto establecer que una persona natural es conocida con nombres o apellidos que no concuerden con los asentados en su partida de nacimiento, dicha persona o su representante deberá comparecer ante el notario, quien deberá dar fé del acto, debiendo tener presente para ello la certificación de partida de nacimiento del interesado, o cualquier otro documento relativo a la identidad y dos testigos que conocieren al interesado y cuyas deposiciones se asentaran en la escritura, en el caso contemplado en el Art. 32 ordinal 5°, el testimonio que el notario extienda al interesado deberá ser presentado al Registro del Estado Civil respectivo (conocido ahora como Registro del estado Familiar), para que con la vista de dicho documento se margine la correspondiente partida de nacimiento, debiéndose anotar la fecha de la escritura, el notario ante quien se otorgó y los nombres y apellidos con los que el otorgante será identificado, en este caso solo con la certificación de la partida debidamente marginada podrá el interesado obtener nuevos documentos, todo ello según el Art. 43 inciso cuarto.

CAPITULO IV

“RECHAZO DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES SUJETOS A INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR”

De acuerdo al resultado de la investigación de campo los notarios manifiestan tener conocimiento de las actuaciones que, como tales pueden realizar en el registro del Estado Familiar, entre las cuales se mencionan como las más importantes los matrimonios, rectificaciones de partidas, divorcios, identidades, subsidiarios de nacimiento, reconocimiento voluntario de paternidad, capitulaciones matrimoniales, protocolización de partidas de nacimiento, adecuación de nombre, subsidiario de defunción, errores u omisiones en partidas de nacimiento, entre otras, información que fue obtenida a través de la elaboración de instrumentos de investigación tales como cédulas de entrevista y cuestionarios dirigidos a los notarios que se avocan al Registro del Estado Familiar para la inscripción de documentos. El primero de dichos instrumentos fue dirigido a los Notarios que se encontraban en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, y, el segundo de ellos se realizó a cada uno de los Jefes de las Secciones que integran el Registro, específicamente a la Sección de Matrimonios y de Marginaciones.

4.1. RECHAZO DE LAS ACTUACIONES NOTARIALES EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Debe entenderse como rechazo de las actuaciones notariales la no inscripción del documento que el notario realiza por adolecer de algún error u omisión.

En cuanto a la inscripción de las actuaciones notariales en el Registro del Estado Familiar, la mayoría de Notarios han encontrado una serie de

impedimentos al momento de realizar dicha inscripción debido a la burocracia, que constituye una de las principales características de las instituciones públicas, al imponer una serie de actos innecesarios para la realización de una determinada diligencia, lo cual vuelve más engorroso el trámite que se realiza, además de la arrogancia que, según expresaron los notarios, existe en los empleados y jefes del Registro del Estado Familiar, al igual que el desconocimiento de las Leyes Registrales por parte de los registradores, lo cual impide la correcta inscripción del documento y, en consecuencia se convierte en un impedimento.

La causa de estos impedimentos radica en la falta de agilidad, en el diligenciamiento, del documento por parte de los registradores, así como también la negligencia que existe por parte de los mismos al inscribir tardíamente el documento o cometer alguna omisión al momento de la inscripción. Los Notarios manifiestan que una de las formas a través de las cuales se podría solucionar la existencia de esos impedimentos sería que se exigieran metas de trabajo a los empleados y jefes del Registro del Estado Familiar, esto motivado por la implementación de seminarios dirigidos a capacitar al personal que labora en el registro con el objeto de que brinde un mejor desempeño en su trabajo. También podría solucionarse con la unificación de criterios en la inscripción de documentos así como contar con un moderno sistema informático que brinde eficacia y agilidad en la inscripción.

En cuanto a la opinión del Registrador respecto al rechazo de las actuaciones notariales, sostiene que los documentos realizados vía notarial se rechazan porque se presentan mal elaborados por los notarios debido a que les falta los requisitos establecidos por la ley respectiva o porque los notarios tienen confusión sobre los procedimientos a realizar en el caso que necesiten inscribir un documento. Además este sostiene que los documentos

que representan mayor rechazo son las adecuaciones de nombre y rectificaciones, las cuales se presentan mal relacionadas.

Puede afirmarse que, en definitiva, existe el rechazo en la inscripción de los documentos notariales sujetos a inscripción en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, específicamente en las Secciones de Matrimonios y marginaciones del mencionado registro aunque en este último no se da con mucha frecuencia.

4.1.1. CAUSAS DEL RECHAZO

La inscripción de documentos notariales en el Registro del Estado Familiar puede verse, en algunos casos, obstaculizada debido al rechazo de los mismos, el cual puede provenir por cualquiera de las siguientes causas, que según lo expresan los notarios las consideran como las principales:

4.1.1.1 Equívoco criterio jurídico.

Esta causal de rechazo proviene por parte de la persona que recibe el documento, lo cual resulta de una errónea aplicación de la ley o cuando en el caso de los matrimonios, en la escritura de los mismos no se menciona la ley del nombre, es decir, no se hace referencia al apellido que usará la contrayente, razones por las cuales el documento puede ser rechazado.

Dicho rechazo es mucho más común en aquellos documentos que prueban el estado familiar de casado y en la inscripción de testimonio de escritura pública de matrimonio.

Es así, como se dá el rechazo de los documentos sujetos a inscripción en el Registro del Estado Familiar, específicamente en la Sección de Matrimonios.

4.1.1.2 Los testimonios de escritura de matrimonio no contiene al menos los datos generales de lo contrayentes.

Los datos generales de los contrayentes, como ya se expresó anteriormente, constituyen uno de los requisitos indispensables para la inscripción de la escritura pública del matrimonio, tales como la edad, la nacionalidad o cuando la Ley del Nombre de la Persona Natural ha sido mal aplicada o el testimonio carece de régimen patrimonial o el matrimonio ha sido llevado antes del año de Octubre del '94 y antes de Agosto del '96 que fue emitida la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes patrimoniales del Matrimonio y la Ley del Nombre de la Persona Natural, pues los matrimonios realizados antes de estas fechas sí pueden admitirse sin especificación de régimen patrimonial y sin la Ley del Nombre, es decir, sin pronunciamiento respecto al nombre que usará la contrayente, pero los celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de estas dos Leyes son rechazados al no contener tales requisitos. El rechazo de los documentos notariales es mucho más común en esta Sección en los testimonios de matrimonio.

4.1.1.3 Debe estar regulado el hecho o acto en cualquier ley que hable de familia.

En la Sección de Marginaciones para realizar los trámites de marginación sino está regulado el acto debe hacerse constar en la escritura lo que ha motivado a realizarlo o en base a qué lo esta emitiendo, sino lo define en la escritura se toma el documento como un hecho o acto no sujeto a inscripción o que no es competencia del notario realizar dicho trámite.

En el caso que se comenta, cuando llegan al registro documentos que podrían prestarse a duda sobre su marginación, se hace la consulta de sobre

si procede o no la marginación al notario o a la parte legal de la alcaldía, si estos no pueden resolver al respecto se pide opinión al Gerente Legal o en su detrimento se puede consultar a juzgados o a la sección del notariado de la CSJ. El último de los trámites que se ha incluido para que pueda marginarse es la marginación por viudez. Anteriormente este acto no se registraba hasta que un funcionario del registro les hizo la observación y se revisó en la ley y se determinó que si se podía realizarse.

4.1.2. CONSECUENCIAS DEL RECHAZO

Debido a la falta de unificación de criterios registrales para inscribir documentos notariales, se ocasiona una afectación a la actuación notarial, en el sentido que debe averiguarse primero el criterio de cada registro, según lo manifestado por los notarios, lo cual no permite enmarcarse en la ley, sino conforme a criterios, lo cual supone adivinar el criterio del registrador.

En base al criterio del Registrador no se produce una afectación de las actuaciones notariales, pues lo que se pretende es favorecer al ciudadano, ayudándole al notario, a fin de que corrija los errores, puesto que el documento está previamente calificado.

Otra de las consecuencias del rechazo de las actuaciones notariales en el Registro del Estado Familiar, la constituye la ineficacia de las mismas, según lo manifestado por los notarios, debido al método o proceso utilizado por parte de los registradores en la correspondiente inscripción. El Registrador manifiesta que el rechazo de los documentos notariales se debe a que el documento se presenta mal elaborado, además de la falta de unificación de criterios registrales, los vacíos y contradicciones que existen en la ley.

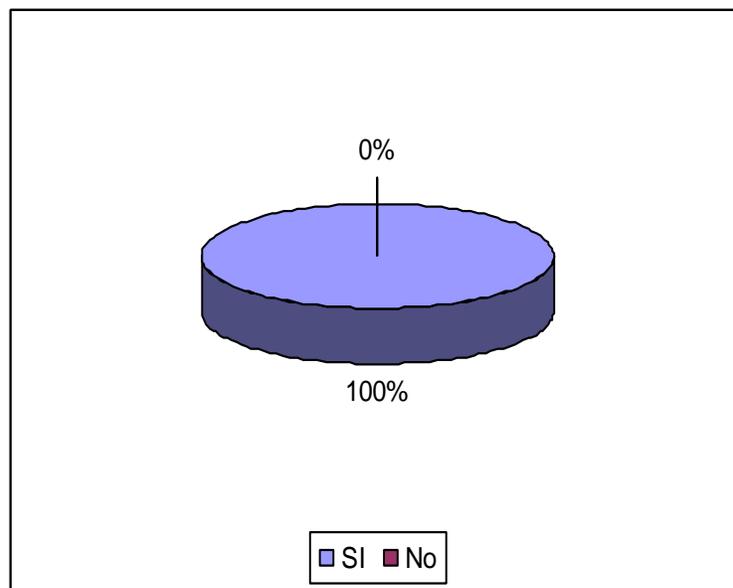
El rechazo de los documentos origina pérdida de tiempo y de recursos para las partes interesadas en la inscripción del documento e incomodidad, pues muchas veces, no es el notario quien presenta el documento en el Registro

sino que las partes interesadas o también puede suceder que el acuerdo al que han llegado los contrayentes y el notario no está claro, es decir, si no se sabe si es el notario el que debe presentarlo o si son los interesados quienes, y al final el documento no es reportado, y en consecuencia, se impone una multa de \$4.80 por cada año de retraso si después de los quince días siguientes a la celebración del matrimonio no han presentado el testimonio de matrimonio y eso recae en los contrayentes en el caso que sean ellos quienes lo presenten, es decir, que los perjuicios para las partes interesadas se resumen en: tiempo, recursos, multas por extemporaneidad, constituyendo así un gasto innecesario.

En la sección de marginaciones se genera perjuicios, pero no con responsabilidad para el registrador sino para el notario, pues en ocasiones se les siguen trámites que legalmente no existen.

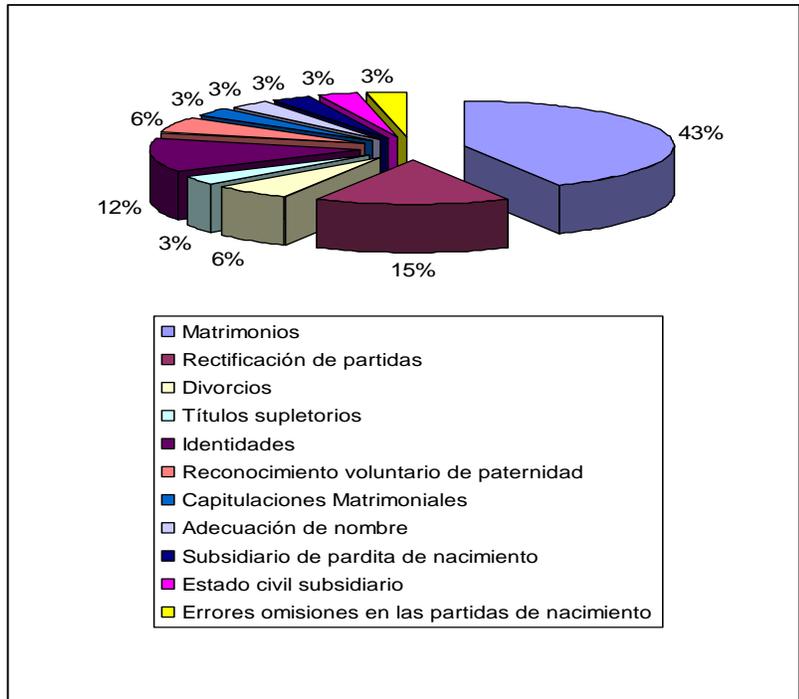
CAPITULO V
PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN

1. ¿Conoce usted las actuaciones que como notario puede realizar en el registro del estado familiar?		
Si	No	Total
20	0	20



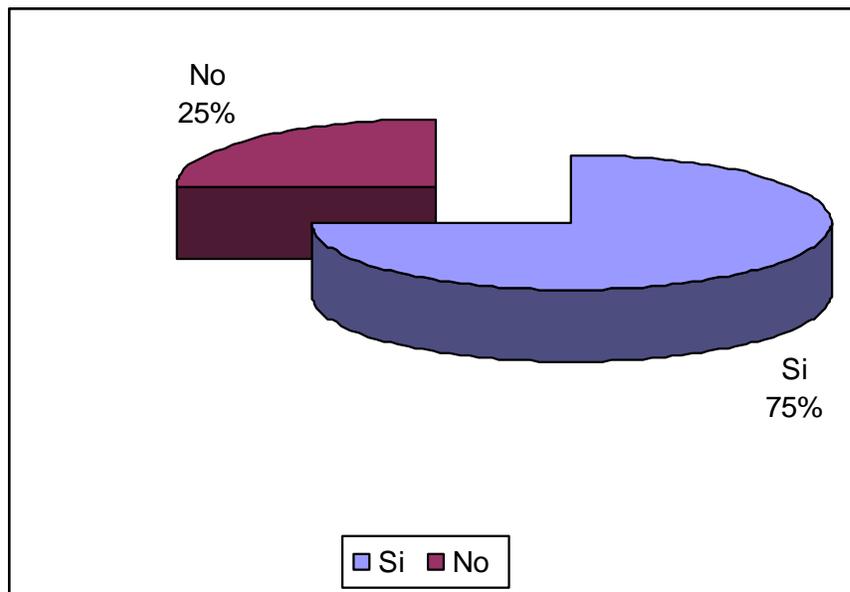
Análisis: Según el resultado obtenido, se denota que el total de notarios entrevistados manifestaron conocer las actuaciones notariales que pueden realizar en el Registro del Estado Familiar. Lo cual significa que para la mayoría de notarios es común la práctica de las diligencias en el Registro del Estado Familiar, y con lo cual podemos deducir además que el notario conoce el funcionamiento del Registro del Estado Familiar.

2. Si su respuesta es afirmativa, ¿cuales son?	
Respuestas	Total
Matrimonios	14
Rectificación de partidas	5
Divorcios	2
Títulos supletorios	1
Identidades	4
Reconocimiento voluntario de paternidad	2
Capitulaciones Matrimoniales	1
Adecuación de nombre	1
Subsidiario de partida de nacimiento	1
Estado civil subsidiario	1
Errores omisiones en las partidas de nacimiento	1



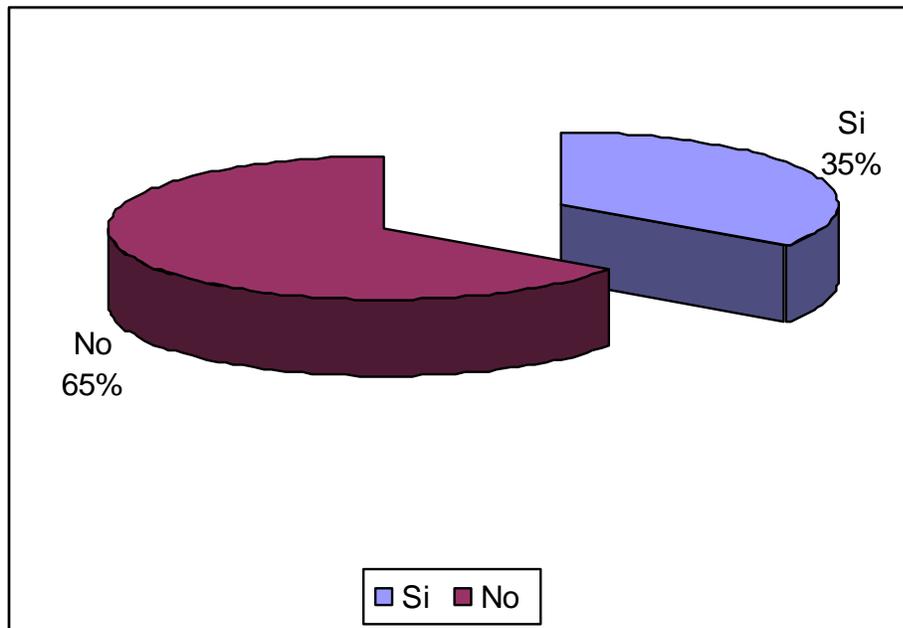
Análisis: De acuerdo al resultado de la pregunta anterior en la cual el total de notarios entrevistados expresaron conocer las actuaciones notariales que pueden realizar en el Registro del Estado Familiar, estos manifestaron que las diligencias que ellos como notarios pueden efectuar son las siguientes: matrimonios, rectificación de partidas, divorcios, títulos supletorios, identidades, reconocimiento voluntario de paternidad, capitulaciones matrimoniales, adecuación de nombre, subsidiario de partida de nacimiento, estado civil subsidiario y los errores u omisiones en las partidas de nacimiento, observándose que la mayor parte de notarios de la población tomada como muestra menciona los matrimonios como la diligencia mas común que ellos realizan en el Registro.

3. ¿Ha tenido la oportunidad de realizar dichas actuaciones?		
Si	No	Total
15	5	20



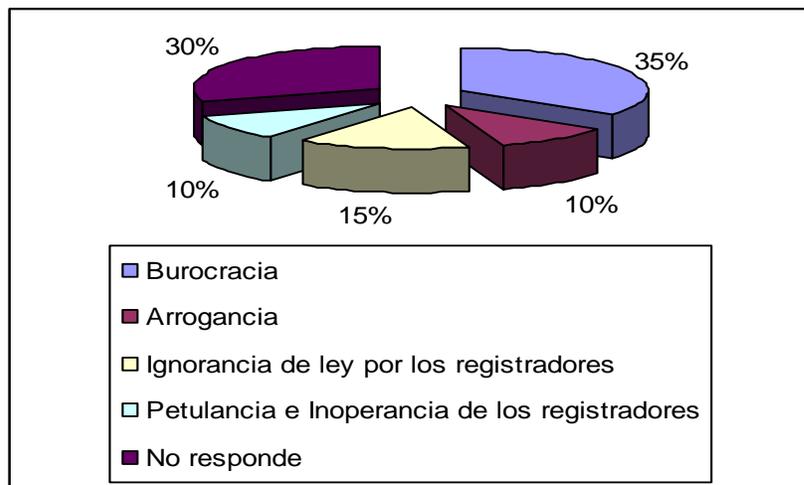
Análisis: Del total de notarios entrevistados el 75% manifestó haber tenido la oportunidad de realizar dichas actuaciones, porque las actuaciones notariales en el ámbito del Derecho de Familia son las más comunes, pues en su mayoría son diligencias de jurisdicción voluntaria, mientras que el 25% de estos expresó no haber realizado dichas diligencias.

4. ¿Si su respuesta es afirmativa ha encontrado impedimento para que el instrumento se inscriba?		
Si	No	Total
7	13	20



Análisis: En la presente interrogante la mayoría de notarios encuestados dijo que no, siendo estos el 65% del total, esto es así porque los notarios son conocedores de las leyes notariales y registrales, conociendo los requisitos que debe reunir cada instrumento para que se inscriba en dicho Registro. Un 35% menciona que si tuvo impedimentos para que el instrumento se inscribiera, debido a la negligencia del notario en la omisión de algún requisito indispensable para la inscripción del instrumento.

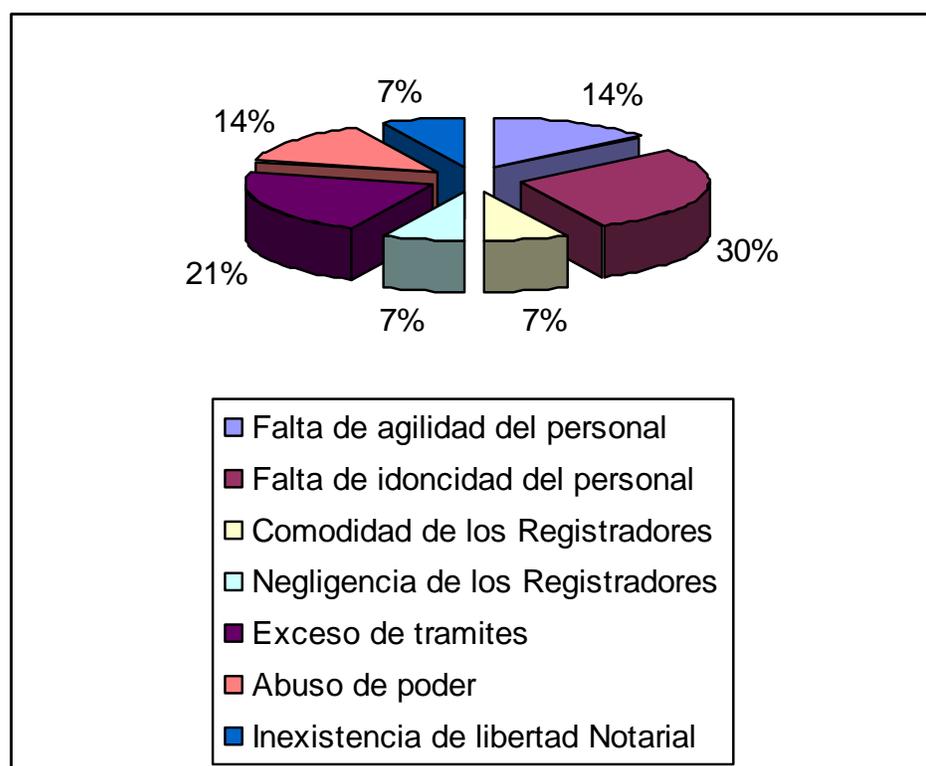
5. ¿Cuáles han sido esos impedimentos?	
Respuestas	Total
Burocracia	7
Arrogancia	2
Ignorancia de ley por los registradores	3
Petulancia e Inoperancia de los registradores	2
No responde	6



Análisis: El resultado de la pregunta anterior refleja que un 35% de los notarios manifestó haber encontrado impedimento a la hora de realizar la inscripción de documentos en el Registro, ahora bien los impedimentos encontrados por los notarios según lo refleja esta pregunta son los siguientes: burocracia, la cual se encuentra reflejada en un 35%, es decir la mayoría de los encuestados consideran como impedimento el exceso de tramites, petulancia y arrogancia ambas con un 10%, siendo este el menor porcentaje, entendiéndose que los notarios consideran que el rechazo de los

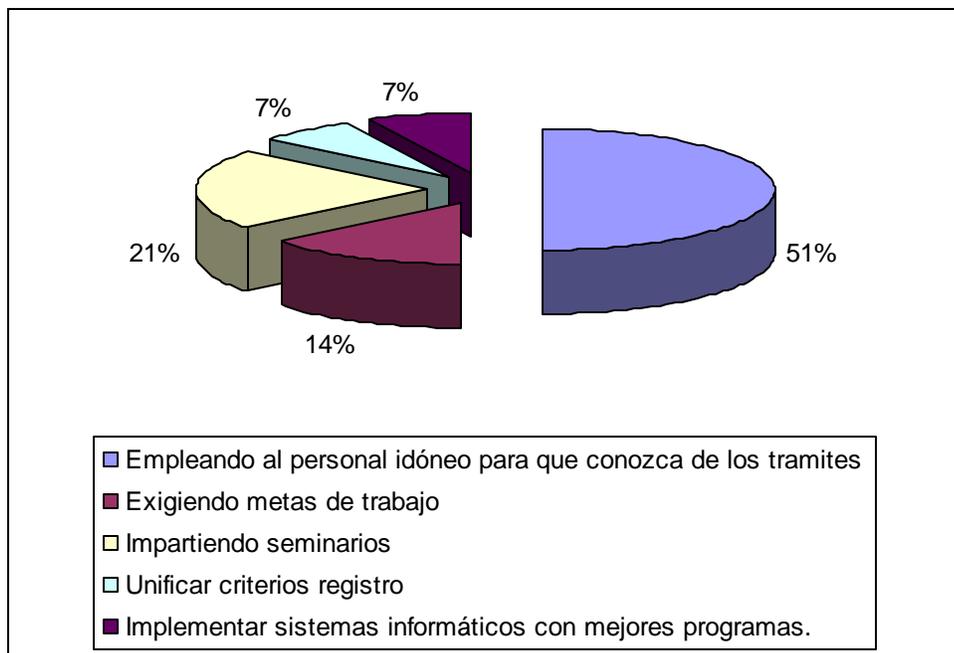
Instrumentos no se debe al criterio antojadizo del Registrador y por ultimo se encuentra la ignorancia de la ley por los Registradores.

6. ¿Por qué considera usted que existen esos impedimentos?	
Respuestas	Total
Falta de agilidad del personal	2
Falta de idoneidad del personal	4
Comodidad de los Registradores	1
Negligencia de los Registradores	1
Exceso de tramites	3
Abuso de poder	2
Inexistencia de libertad Notarial	1



Análisis: Esta pregunta refleja los resultados siguientes: la mayor parte de notarios es decir el 30% consideran que los impedimentos mencionados anteriormente se deben mas que todo a la falta de idoneidad del personal que labora en el Registro del Estado Familiar, entendiendo por ello la ineficiencia de dicho personal; por el contrario otra parte de notarios que son la minoría consideran que las razones de los impedimentos para el rechazo de los instrumentos son la comodidad de los Registradores, negligencia de los Registradores y la inexistencia de la libertad notarial, teniendo cada una de ellos un 7%, agregando otros notarios al listado de impedimentos la falta de agilidad del personal, y el abuso de poder.

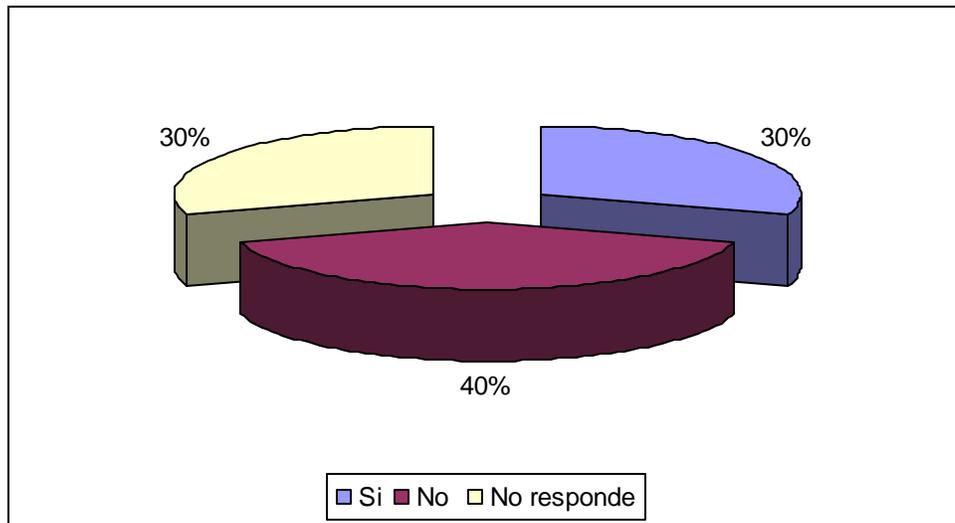
7. ¿Cómo considera usted que podrían solucionarse esos impedimentos?	
Respuestas	Total
Empleando al personal idóneo para que conozca de los tramites	7
Exigiendo metas de trabajo	2
Impartiendo seminarios	3
Unificar criterios registro	1
Implementar sistemas informáticos con mejores programas.	1



Análisis: De acuerdo al resultado obtenido en la presente interrogante, del total de notarios entrevistados, el 51% manifiesta que una de las maneras de solucionar este impedimento es empleando al personal idóneo para que conozca de los tramites, mientras que unificar criterios del Registro e implementar sistemas informáticos con mejores programas representan el

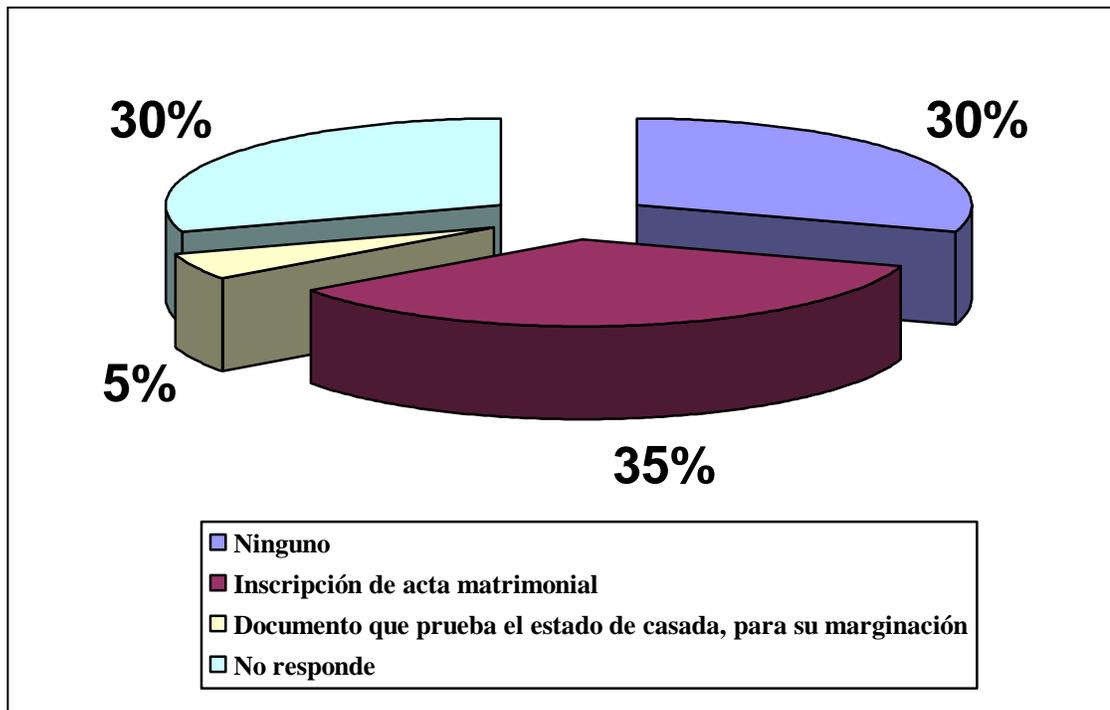
menor porcentaje del grafico es decir el 7% cada uno, agregando otros notarios distintas formas de solucionar los impedimentos, siendo estas la implementación de seminarios y la exigencia de metas de trabajo.

8. ¿alguna vez le han rechazado un instrumento en el registro del estado familiar al momento de inscribirlo?			
Si	No	No responde	Total
6	8	6	20



Análisis: La siguiente interrogante refleja que del total de notarios entrevistados, un 40% de estos manifestó que ninguna vez le han rechazado un documento en el Registro a la hora de su inscripción, debido a que en la elaboración del documento el notario cumplió con los requisitos legales establecidos, mientras que un 30% expreso que si le ha sido rechazado el documento en el Registro a la hora de intentar inscribirlo, quedando un total del 30% quienes no contestaron a la interrogante realizada.

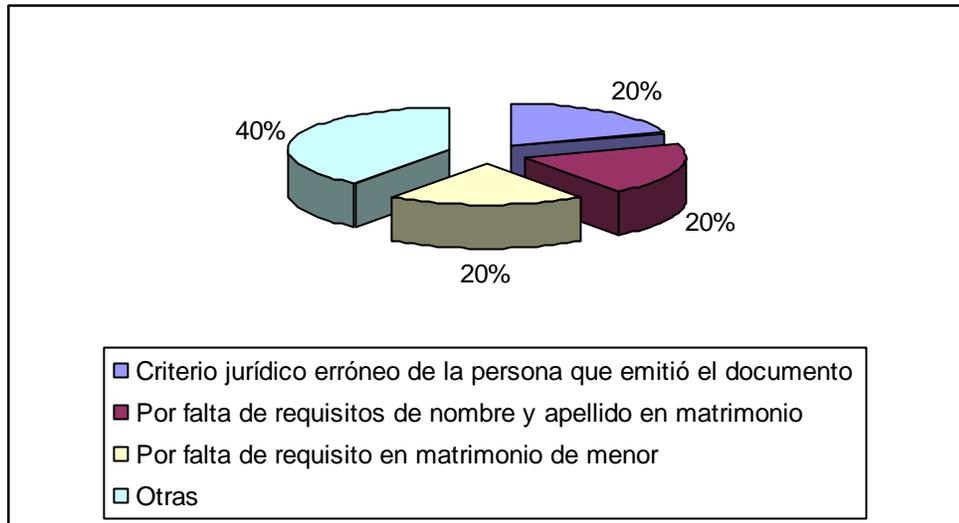
9. ¿Qué clase documentos le han rechazado?	
Respuestas	Total
Ninguno	6
Acta matrimonial	7
Documento que prueba el estado de casada, para su marginación	1
No responde	6



Análisis: Según la interrogante anterior un 30% de los notarios manifestó que le ha sido rechazado un documento al momento de su inscripción en el Registro, siendo la mayoría de instrumento rechazados a los notarios los matrimonios, lo cual se expresa en un 30%, igual porcentaje corresponde en este grafico a los notarios que respondieron que ningún documento les había

sido rechazado al momento de inscribirlo en el Registro, por otra parte un 20% no respondió la pregunta realizada, en tanto que un 15% de la población encuestada agregó que el documento que le ha sido rechazado es el que prueba el estado de casada para su marginación, finalmente un 35% de los encuestados manifiesta que le ha sido rechazado el acta del matrimonio.

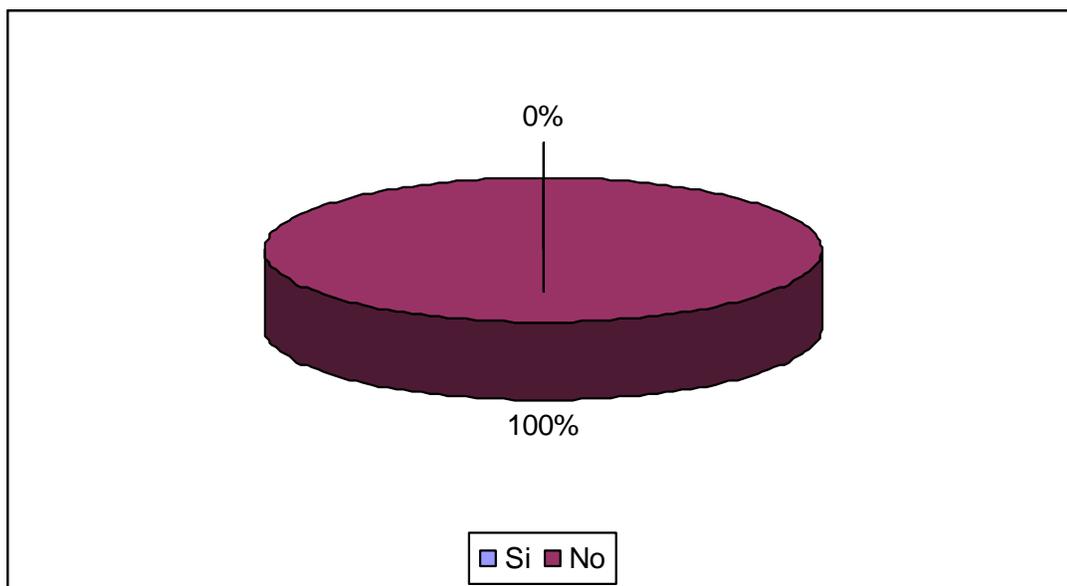
10. ¿Por qué le han rechazado ese documento?	
Respuestas	Total
Criterio jurídico erróneo de la persona que emitió el documento	1
Por falta de requisitos de nombre y apellido en matrimonio	1
Por falta de requisito en matrimonio de menor	1
Otras	2



Análisis: De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente interrogante, el 40% de los encuestados manifestó una variedad de causas por las cuales le han rechazado el instrumento notarial, mencionando entre ellas un mal criterio jurídico de la persona que le atendió en el Registro, por negligencia del notario al momento de realizar los instrumentos, entre otros. Por otra parte, el resto de los notarios expresaron como causales del rechazo de sus documentos un criterio jurídico erróneo de la persona que emitió el

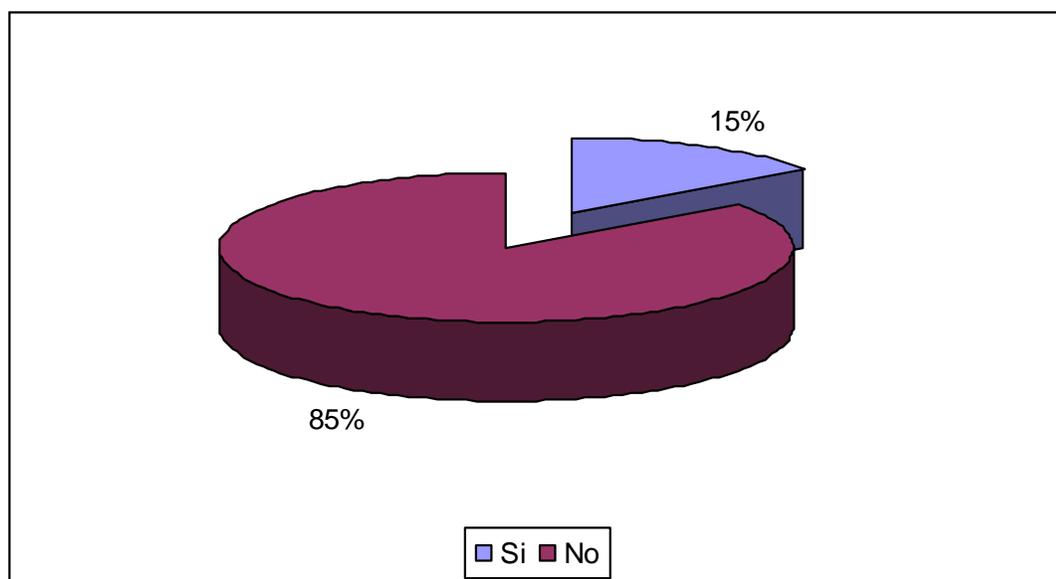
documento, por falta de requisitos de nombre y apellido en la escritura de matrimonio y por falta de requisitos en matrimonio de menor, los cuales tienen un 20% cada uno.

11. ¿Tiene conocimiento si un instrumento le ha sido rechazado a un particular por el hecho de haber sido realizado vía notarial?		
Si	No	Total
0	20	20



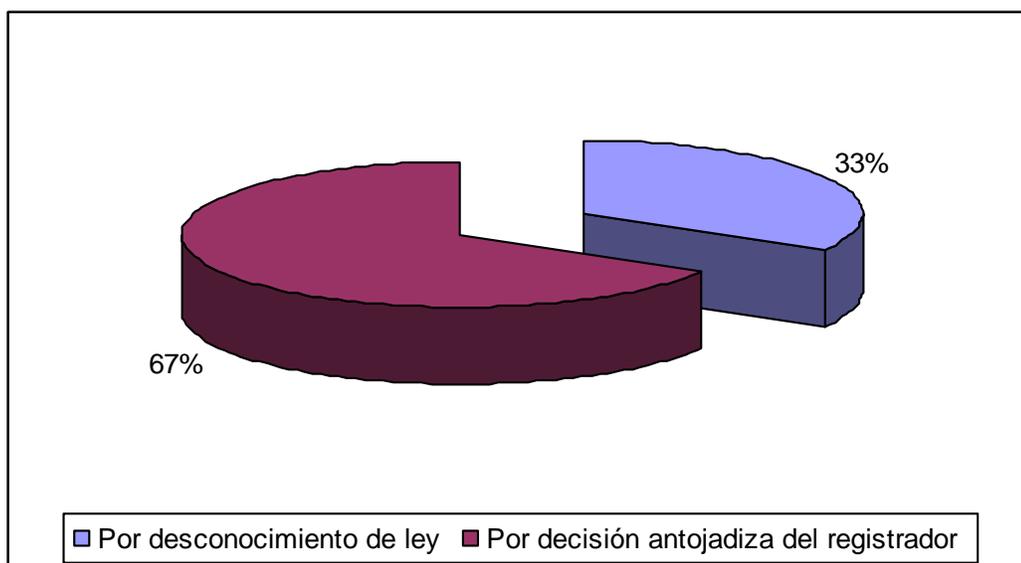
Análisis: El resultado de la presente interrogante, muestra que la totalidad de notarios encuestados manifiesta que no tienen conocimiento del rechazo de algún documento elaborado vía notarial, debido a que estos actúan diligentemente al momento de elaborar un determinado instrumento, es decir, cumplen con los requisitos legalmente establecidos para tal fin.

12. ¿Conoce usted si en el Registro de la Alcaldía Municipal de San Salvador rechazan documentos notariales al momento de inscribirse?		
Si	No	Total
3	17	20



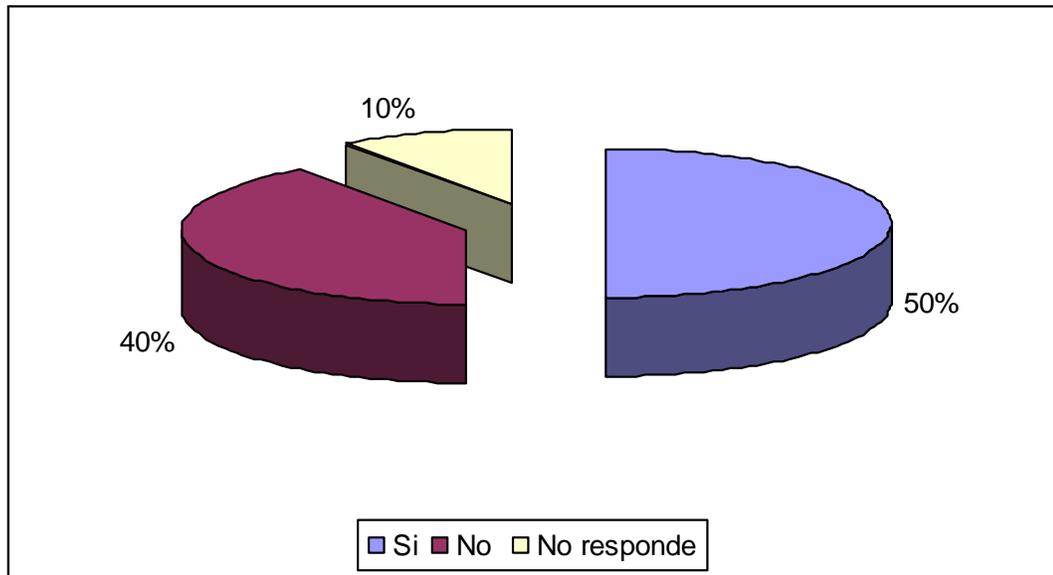
Análisis: El presente resultado, denota que de la totalidad de notarios encuestados, el 85% expresaron no tener conocimiento del rechazo de documentos notariales al momento de su inscripción en el Registro, debido a que la mayoría de notarios conoce los requisitos de los instrumentos para ser inscritos en el Registro del Estado Familiar, mientras que un 15% menciona que sí existe dicho rechazo.

13. ¿Por qué se lo rechazan?	
Respuestas	Total
Por desconocimiento de ley	1
Por decisión antojadiza del registrador	2



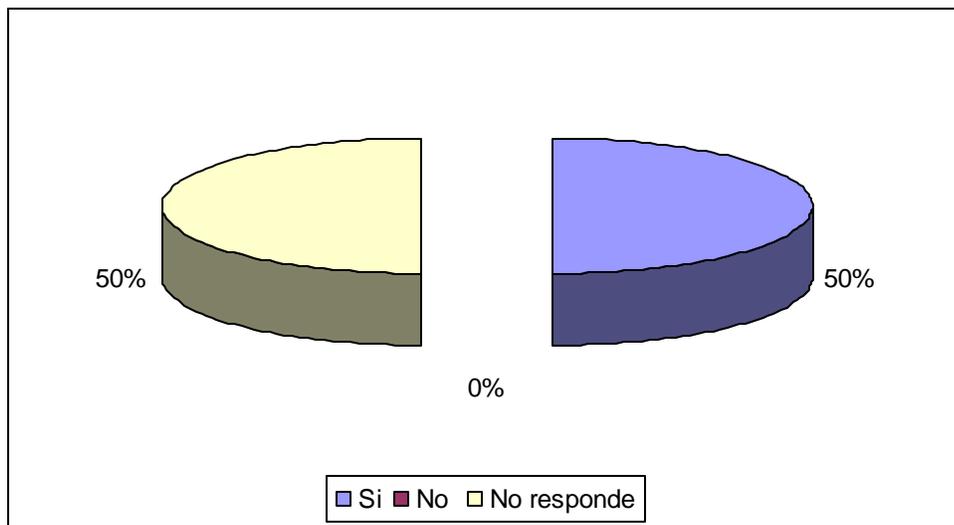
Análisis: De la respuesta obtenida en esta interrogante se puede observar el conocimiento de lo notarios de las Leyes registrales y notariales y la falta de un criterio que le dé la pauta al notario para conocer los parámetros que utilizan los registradores para que les admitan los instrumentos, pues los entrevistados opinan que el rechazo de los documentos se debe a causas ajenas al notario y atribuibles al Registrador, ya que un 67% opina que el rechazo deriva de la decisión antojadiza del Registrador, mientras que un 33% opina que se debe al desconocimiento de la Ley por parte del Registrador.

14. ¿Considera que existe unificación de criterios registrales para inscribir documentos notariales?			
Si	No	No responde	Total
10	8	2	20



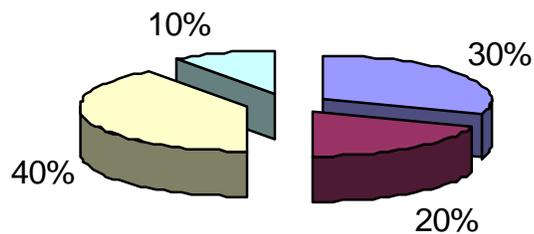
Análisis: Del resultado obtenido, se deduce que la mayoría de notarios encuestados sostienen que efectivamente existe unificación de criterios registrales, esto manifestado en un 50%, puesto que han tenido la oportunidad de acudir a varios Registros en los cuales han requerido de los mismos requisitos para inscribir un documento, por otra parte, un 40% manifestó que no existe dicha unificación, mientras que el 10% de la población encuestada no respondió al respecto.

15. ¿si su respuesta es negativa, considera que afecta su actuación como notario?			
Si	No	No responde	Total
10	0	10	20



Análisis: Según el resultado obtenido de la presente interrogante, el 50% de los encuestados considera afectada su actuación como notario, puesto que le impide ejercer eficazmente su actuación como tal, y el resto, por el contrario no considera afectada su actuación, debido a que nunca se han encontrado con algún tipo de impedimento para inscribir un documento.

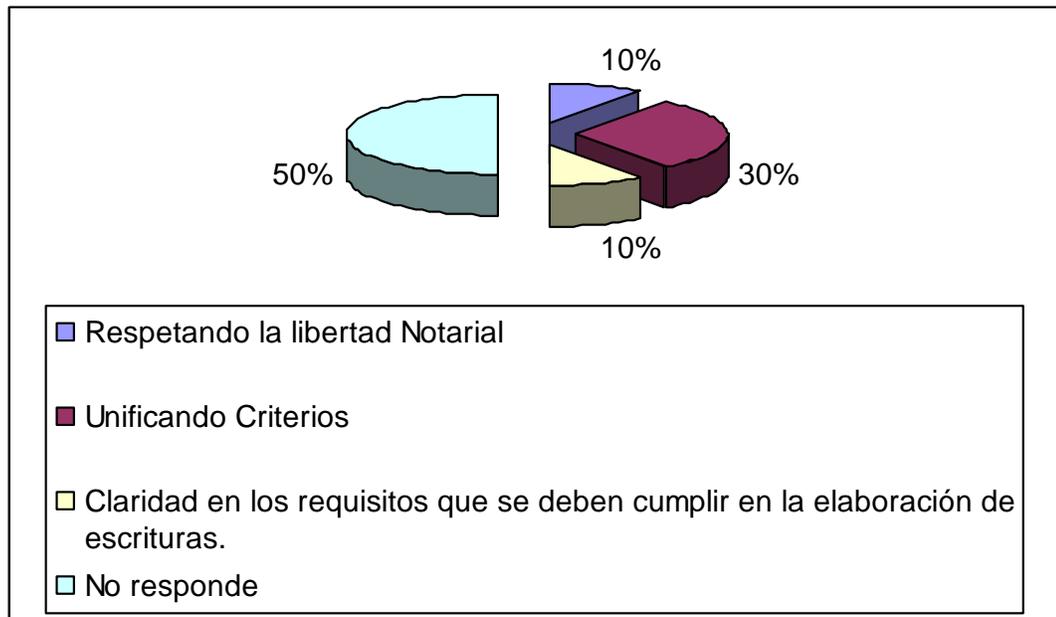
16. ¿Por qué le afecta?	
Respuestas	Total
Por que la resolución final del registrador no concuerda con lo solicitado por el notario.	3
Supone adivinar el criterio del registrador	2
Por que no hay uniformidad de criterios y debe averiguarse antes de tramite el criterio de registro	4
No actuando conforme a la ley sino conforme al registro	1



- Por que la resolución final del registrador no concuerda con lo solicitado por el notario.
- Supone adivinar el criterio del registrador
- Por que no hay uniformidad de criterios y debe averiguarse antes de tramite el criterio de registro
- No actuando conforme a la ley sino conforme al registro

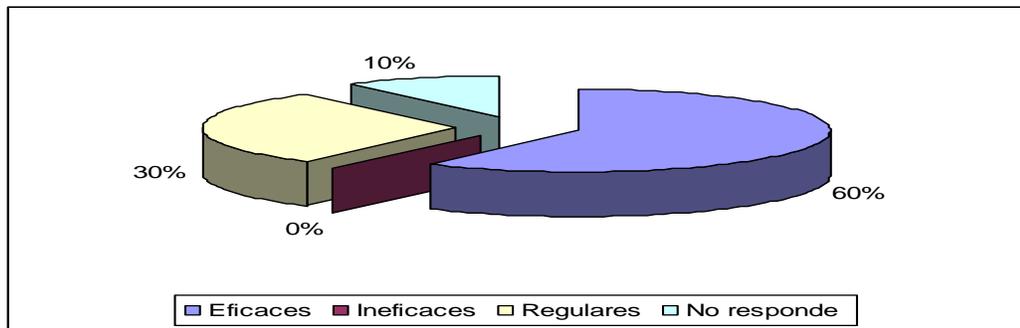
Análisis: Del análisis de la presente interrogante se denota que la actuación del notario se ve afectada por que no hay uniformidad de criterios registrales, obteniendo esta respuesta un porcentaje de 40% de los notarios encuestados, y es debido a que en algunos Registros del Estado Familiar, los Registradores no actúan conforme a derecho sino conforme a criterios antojadizos, mientras que un 30% de la población encuestada considera que su actuación se ve afectada por que la resolución final del Registrador no concuerda con lo solicitado por este, siendo por tanto que un 20% de los notarios considera que ello supone adivinar el criterio del Registrador para poder realizar bien el documento que pretende inscribirse, y finalmente un 10% de estos dice que su actuar se ve afectado por que los Registradores no actúan conforme a la Ley sino conforme a criterios meramente registrales.

17. ¿Cómo cree usted que se podría evitar que su actuación como notario sea afectada?	
Respuestas	Total
Respetando la libertad Notarial	2
Unificando Criterios	6
Claridad en los requisitos que se deben cumplir en la elaboración de escrituras.	2
No responde	10



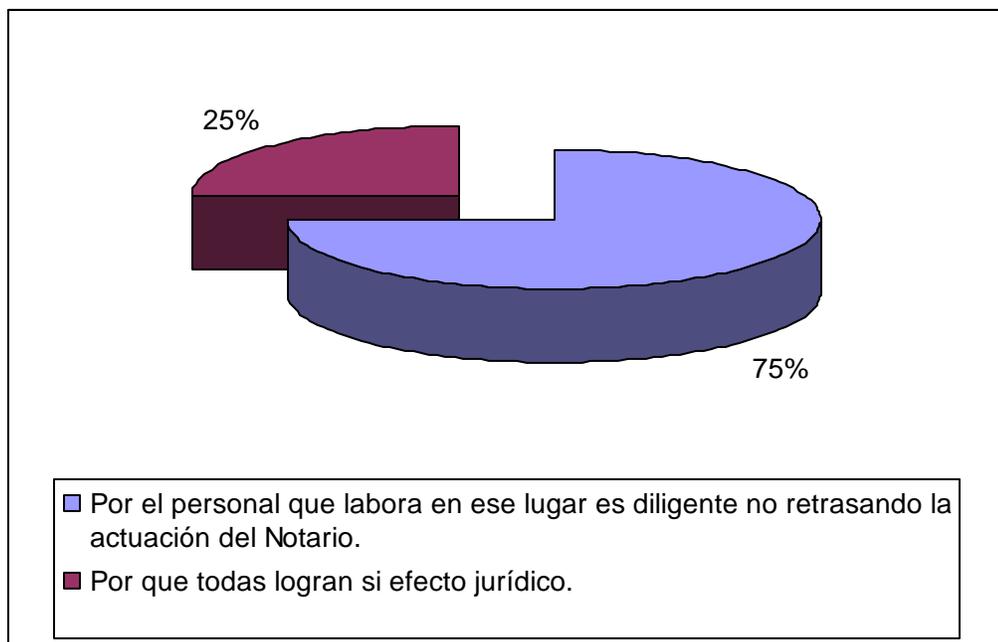
Análisis: En la interrogante representada puede determinarse que los notarios consideran que unificando criterios sería una forma de evitar que su actuación como notario se vea afectada, otorgándole esta respuesta un total del 30%, la claridad en los requisitos que se deben cumplir constituyen el 10%, igual porcentaje presenta el respeto a la libertad notarial, y el resto que lo constituye su mayoría se limitó a no responder, siendo este el 50%.

18. Para usted las actuaciones Notariales en los actos del Registro del Estado Familiar son eficaces o ineficaces.	
Respuestas	Total
Eficaces	12
Ineficaces	0
Regulares	6
No responde	2



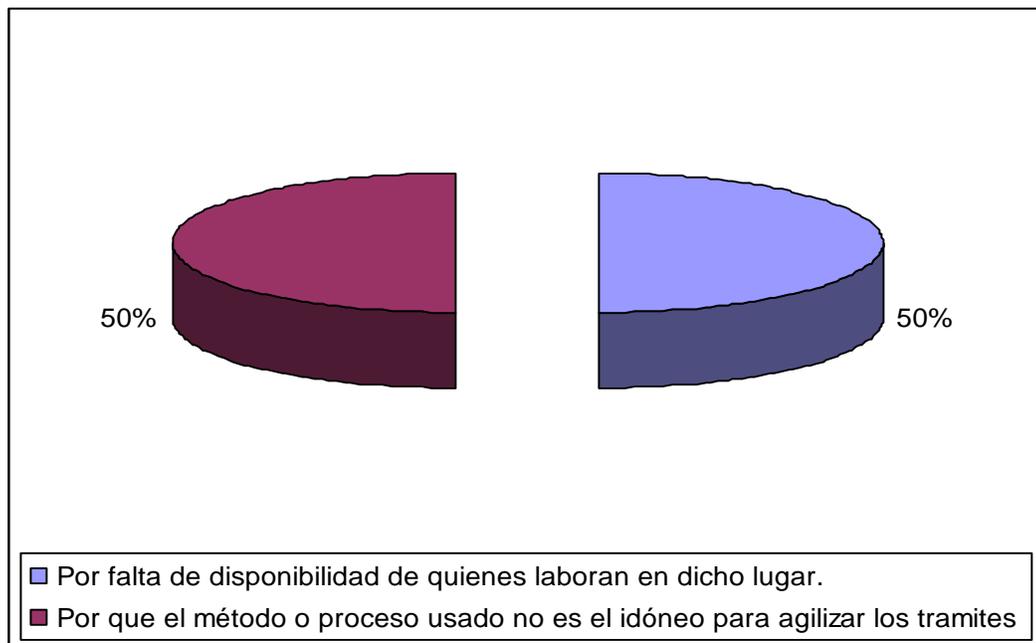
Análisis: La interrogante que a continuación se desarrollara es de vital importancia para la presente investigación en tanto que, los notarios manifiestan si las actuaciones que realizan son eficaces en el Registro del Estado Familiar, siendo esto ultimo afirmado por un 60% de la población de notarios entrevistados, ya que al analizar detenidamente sus actuaciones en el Registro pueden percibir que son realizadas con agilidad y que son susceptibles de tener resultados positivos para las partes intervinientes, con lo cual se demuestra igualmente la eficacia del notario y del Registrador, las cuales se complementan para satisfacer las necesidades de los usuarios, situación que se reafirma cuando ninguno de los notarios menciona que sus actuaciones son ineficaces en el Registro. Solamente un 30% de la población menciona que sus actuaciones son regulares, probablemente esa opinión sea a consecuencia de la no inscripción de alguno de sus instrumentos, mientras que un 10% prefiere no opinar al respecto.

19. ¿Por qué asegura que las actuaciones notariales son eficaces en el registro del estado familiar?	
Respuestas	Total
Por el personal que labora en ese lugar es diligente no retrasando la actuación del Notario.	9
Por que todas logran su efecto jurídico.	3



Análisis: Del total de notarios encuestados que aseguraron que las actuaciones notariales son eficaces en el Registro del Estado Familiar, son un 75% los que aseguran dicha situación debido a la agilidad con la que se realizan los trámites, esto debido a que el personal que labora en dicho lugar es diligente al no retrasar la actuación del notario, mientras que un 25% mide la eficacia porque todos los actos jurídicos logran su efecto jurídico .

20. ¿Por qué asegura que las actuaciones notariales son regularmente eficaces en el registro del estado familiar?	
Respuestas	Total
Por falta de disponibilidad de quienes laboran en dicho lugar.	3
Por que el método o proceso usado no es el idóneo para agilizar los tramites	3



Análisis: Del resultado obtenido de la población encuestada que manifestó que consideraban las actuaciones notariales como regularmente eficaces, el 50% del total asegura dicha situación por la falta de disponibilidad de quienes laboran en dicho lugar, mientras que el resto expresó que se debía a la falta de disponibilidad de quienes laboran en dicho lugar.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 CONCLUSIONES

- La Alcaldía Municipal de San Salvador, cuenta con el Registro del Estado Familiar más completo, debido a su capacidad de sistematización de los documentos conservados en el mismo, para lo cual, se ha dividido en cinco Secciones: Matrimonios, Marginaciones, Asentamientos, Emisión de Partidas y Archivo y micro film, todas ellas cumplen funciones distintas en cuanto al registro de documentos relativos al estado familiar de las personas.

- Las Secciones más relevantes para la investigación del presente tema, lo constituyen la Sección de Marginaciones y la de Matrimonios, debido a que en las mismas, la participación del notario en la validez y elaboración del documento, es imprescindible, pues representa un requisito legal para su correspondiente inscripción en el Registro del Estado Familiar.

- Los requisitos de los documentos sujetos a inscripción en el Registro del Estado Familiar son una consecuencia de la legalidad de la misma, pues con ellos se pretende hacer cumplir o, bien, desarrollar los principios establecidos en la Norma Fundamental, en cuanto a la protección y seguridad jurídica de la persona como origen y fin de la actividad del Estado, al conservar los documentos relacionados al estado familiar de las personas de una manera sistemática para facilitar su búsqueda o localización, así como garantizar uno de los

atributos más importantes de la persona humana, el estado familiar, siendo necesario para ello, en algunos casos, la ineludible participación notarial como manifestación del Estado para otorgar certeza y fe pública a los documentos registrales de Familia.

- La legalidad en la inscripción de las actuaciones notariales deben interpretarse de manera analógica pues, se deben tomar en cuenta un conjunto de leyes tanto de carácter notarial, registral y de familia en su conjunto, es decir, que las disposiciones relativas a las actuaciones notariales en el Registro del Estado Familiar se encuentran establecidas en esa diversidad de Leyes las cuales deben interpretarse unas en relación a otras, evitando así, una errónea aplicación de la Ley.
- Algunos notarios de la República, han encontrado una especie de limitantes al momento de llevar a cabo la inscripción de un determinado documento en el Registro del Estado Familiar, los cuales se convierten en impedimentos para llevar a cabo la misma, siendo los más relevantes: la burocracia en los trámites de inscripción de los documentos, unido a ella, el desconocimiento de las Leyes Registrales por parte del personal que labora en el Registro e incluso por parte del mismo Registrador de Familia, además de la arrogancia que existe en los empleados de dicha Institución, constituyendo estas las dificultades más comunes en la inscripción de documentos.
- Los notarios tienen conocimiento de las actuaciones que como tales, pueden llevar a cabo en el Registro del Estado Familiar, siendo estas las más comunes los matrimonios, rectificación de partidas, títulos

supletorios, identidades, capitulaciones matrimoniales, reconocimiento voluntario de paternidad, adecuación de nombre, subsidiario de partida de nacimiento, estado civil subsidiario y los errores u omisiones en las partidas de nacimiento, entre otros.

- Ante los impedimentos existentes en la inscripción de documentos en el Registro del Estado Familiar, los cuales provocan una afectación de la actuación notarial, los mismos notarios proponen mecanismos de solución para evitar la existencia de los mismos, mediante la exigencia de metas de trabajo, implementación de seminarios, unificación de criterios registrales, implementación de un sistema informático mas avanzado y el empleo de personal idóneo que conozca de los tramites dentro del Registro, con lo cual se pretende una mayor eficacia de las actuaciones notariales.

6.2 RECOMENDACIONES

- Al Registro del Estado Familiar, en cada una de sus secciones, para que sean mas diligentes en cuanto a las funciones que les han sido delegadas, ya que muchos notarios manifiestan que se han encontrado con tramites engorrosos, con arrogancia por parte de los Registradores; por ello es que, aunque sea un Registro que cuenta con un sistema informático sofisticado, ello no es suficiente al momento de dar un buen servicio a la comunidad.
- A los Registradores, para que al momento de inscribir un determinado documento elaborado por un Notario en el Registro del Estado Familiar, se enmarquen en los requisitos legalmente establecidos para

cada uno de los actos, haciendo un examen minucioso para establecer si se inscribe o no, y no actuar conforme a meros criterios antojadizos, por ello es que el Registrador debe interpretar de manera analógica todas las Leyes registrales.

- Al personal que labora en el Registro del Estado Familiar, para que implementen mecanismos de solución, con el objeto de prevenir o evitar el rechazo de los documentos notariales tales como: la exigencia de metas de trabajo, implementación de seminarios, unificación de criterios registrales, implementación de un sistema informático mas avanzado y el empleo de personal idóneo que conozca de los tramites dentro del Registro.
- A los Jefes del Registro del Estado Familiar para que unifiquen criterios que determinen de manera clara y concreta cuales son los requisitos que deberán contener los documentos al momento que se requiera de su inscripción en dicha Institución, evitándose así que se dé el rechazo de los mismos, lo que también generaría un beneficio tanto para las partes interesadas como para el notario mismo.
- Al Notario para que previo a la realización de cualquier clase de documento notarial sujeto a la inscripción en el Registro del Estado Familiar se informe de los requisitos que cada registro tenga para la inscripción de los documentos, además de los legales, evitando de esa manera pérdida de tiempo para las partes interesadas en la inscripción de un documento y un gasto innecesario para las mismas.

- Al legislador para que establezca un conjunto de leyes registrales de familia en las que puedan determinarse con exactitud la forma en que los notarios deben actuar en los registros del estado familiar a nivel nacional, evitando de esa forma confusiones en cuanto a los requisitos que deben cumplir los instrumentos que elaboren, logrando en consecuencia una unificación de criterios que agilice la tramitación de diligencias en beneficio de los particulares.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ABELED0 PERROT, "**Diccionario jurídico III (p-z)**", Artes graficas candil SRL, Segunda Edición, 1994, Buenos Aires.

I, NERI, "**Tratado teórico y práctica de derecho notarial Argentino**", Primera edición, Editorial desalma, Buenos Aires, 1980.

RALUY, JOSÉ PERE:, "**Derecho del Registro Civil Tomo I**", Aguilar, S.A. de Ediciones, 1962.

RÍOS HELLÍN, JORGE, "**La práctica del derecho notarial**", 2º Edición, México, MC GRA W-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A de C.V, 1997.

SALAS, OSCAR A. "**Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**", 1º Edición, Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1973.

ULLOA, FÉLIX, "**El Registro Civil y el Registro Electoral: una visión mesoamericana**", 1ª Edición, San Salvador, Editorial Tribunal Supremo Electoral, 1996.

VÁSQUEZ LÓPEZ, LUIS, "**Derecho y práctica notarial**", 3ª Edición, Editorial LIS.

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador, creada por Decreto Numero 38, publicado en el Diario Oficial 217, Tomo 313, del 20 de Noviembre de 1991.

Código de Familia, creada por Decreto Legislativo numero 677, publicada en el Diario Oficial numero 231, Tomo número 321, del día 13 de Diciembre de 1993.

Ley Transitoria del Registro del Estrado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, creada por Decreto Legislativo numero 496, publicada en el Diario Oficial numero 228, Tomo numero 329, del 8 de Diciembre de 1995.

Ley del Nombre de la Persona Natural, creada por Decreto Legislativo numero 450, publicada en el Diario Oficial numero 103, Tomo 307, del 4 de Mayo de 1990.

Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, creada por Decreto Legislativo numero 1073, publicada en el Diario Oficial numero 66, tomo 275, del 13 de Abril de 1982.

Ley del Notariado, creada por Decreto Legislativo numero 218, publicada en el Diario Oficial numero 222, tomo 249, del 28 de Noviembre de 1975.

PÁGINAS WEB

www.juridicas.unam.mx, consultada el 22 de agosto de 2008, para el tema Evolución histórica de las actuaciones notariales y del Registro del Estado Familiar.

www.monografias.com, consultada el 22 de agosto de 2008, para el tema Evolución histórica de las actuaciones notariales.

www.euskalnet.net, consultada el 22 de agosto de 2008, para el tema Evolución histórica del Registro del Estado Familiar.

es.wikipedia.org, consultada el día 22 de agosto de 2008, para el tema Efectos de la filiación.

ANEXOS

ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES AREA DE SEMINARIO DE GRADUACION

Cuestionario dirigido a notarios de El Salvador

1. ¿Conoce usted las actuaciones que como notario puede realizar en el Registro del Estado Familiar?
2. Si su respuesta es afirmativa, ¿Cuáles son?
3. ¿Ha tenido la oportunidad de realizar dichas actuaciones?
4. Si su respuesta es afirmativa, ¿Ha encontrado impedimento para que el documento se inscriba?
5. ¿Cuáles han sido esos impedimentos?
6. ¿Por qué considera usted que existen esos impedimentos?
7. ¿Cómo considera usted que podrían solucionarse esos impedimentos?
8. ¿Alguna vez le han rechazado un instrumento en el Registro del Estado Familiar al momento de inscribirlo?
9. ¿Qué clase de documento le han rechazado?

10. ¿Por qué le han rechazado ese documento?

11. ¿Tiene conocimiento si un instrumento le ha sido rechazado a un particular por el hecho de haber sido realizado vía notarial?
12. ¿Conoce usted si en algún registro de la zona metropolitana de San Salvador, rechazan documentos notariales al momento de inscribirse?

13. ¿Por qué se lo rechazan?

14. ¿Considera que existe unificación de criterios registrales para inscribir documentos notariales?

15. Si su respuesta es negativa, ¿Considera que afecta su actuación como notario?

16. ¿Por qué le afecta?

17. ¿Cómo cree usted que se podría evitar que su actuación como notario sea afectada?

18. ¿Para usted las actuaciones notariales en los actos del Registro del Estado Familiar son eficaces o ineficaces?

19. ¿Por qué asegura dicha situación?

ANEXO Nº 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES AREA SEMINARIO DE GRADUACION

Cuestionario dirigido a los registradores Familiares de la zona metropolitana de San Salvador

1. ¿ Cuáles con sus funciones como Registrador?
2. ¿ Cuáles son los actos que se inscriben en el Registro del Estado Familiar?
3. ¿ Cuáles de esos actos pueden realizarse vía notarial?
4. ¿ Cuáles de los actos que menciona son realizados vía judicial?
5. ¿ Conoce usted si algún documento realizado vía notarial ha sido rechazado en el Registro del Estado Familiar?
6. ¿ Qué clase de documento ha sido rechazado?
7. ¿ Por qué razón ha sido rechazado?
8. ¿ Conoce usted si los documentos que son rechazados en este Registro, son admitidos en otro Registro del Estado Familiar?

9. ¿Considera usted que en virtud de ello existe una uniformidad de criterios registrales?

10. ¿A qué se debe el rechazo de esos documentos?

11. ¿Considera usted que ese rechazo se debe a la falta de unificación de criterios registrales en cuanto a la aplicación de las leyes?

12. ¿Cuál es la legislación que éste Registro aplica para la inscripción de documentos?

13. ¿Considera usted que todos los Registros del Estado Familiar están obligados a aplicar la misma ley en cuanto a los requisitos que deben cumplir los documentos?

14. De acuerdo a su criterio como Registrador de Familia, ¿Considera afectada la actuación notarial en el caso del rechazo de documentos elaborados por el notario para su inscripción en el Registro?

ANEXO N° 3

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
AREA SEMINARIO DE GRADUACION**

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL JEFE DE LA SECCIÓN DE
MARGINACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.**

1. De forma general, ¿De qué se encarga esta sección?
2. ¿Qué documentos se inscriben en esta sección?
3. ¿Cuáles de esos documentos son notariales?
4. ¿Qué requisitos deben reunir esos documentos notariales para que puedan ser marginados?
5. ¿Han existido documentos notariales que no se han inscrito o marginado?
6. ¿Cuáles son los más frecuentes?
7. ¿Cuáles considera que son las causas que ocasionan el rechazo de la marginación de los documentos notariales?
8. ¿Ocasiona dicho rechazo algún perjuicio para las partes?
9. ¿Qué clase de perjuicios?
10. ¿Existen actos jurídicos que requieren intervención judicial en esta sección?
11. ¿Cuáles son?
12. ¿Existen actos que pueden realizarse vía notarial y/o vía judicial?
13. ¿Cuáles son?
14. ¿Por qué vía es más conveniente realizarlos?